



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

S U P L E M E N T O

Año III - Nº 601

**Quito, lunes 5 de
octubre de 2015**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 2901 - 629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
394-1800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción semestral:
US\$ 200 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional
56 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Baños de Agua Santa: Que reglamenta los horarios de funcionamiento y regula el cobro del ingreso a los balnearios municipales** 2
- **Cantón Baños de Agua Santa: Segunda reforma a la Ordenanza que regula las urbanizaciones, fraccionamientos y edificaciones en predios urbanos y rurales** 5
- **Cantón Echeandía: Reforma al Art. 5 de la "Ordenanza que establece el pago de un beneficio económico por motivo de jubilación a favor de los trabajadores"** 7
- **Cantón El Tambo: De creación de la Unidad Municipal de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial (UMT)** 8
- **06-2015 Cantón General Antonio Elizalde (Bucay): Reformatoria que regula la administración y funcionamiento del cementerio municipal** 13
- **Cantón Gualaquiza: Que regula la administración, control y recaudación del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales** 18
- **Cantón Guaranda: De creación y funcionamiento de acción social como entidad de inclusión social municipal** 23
- **Cantón Pallatanga: Que regula la prestación del servicio del Centro de Faenamiento Municipal, y camales autorizados y la determinación y recaudación de la tasa de rastro** 27
- **Cantón Pangua: De aranceles y sustentabilidad del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil** 35
- **Cantón Pangua: Reforma a la Ordenanza que establece el cobro del impuesto anual de patente** 38
- **Cantón Santiago de Quero: Que reglamenta la determinación, recaudación y cobro del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales** 39

	Págs.
- Cantón Santiago de Quero: Para el control de descargas líquidas a los cuerpos de agua dulce y Sistemas de Alcantarillado	42
- Cantón Zamora: Que regula la tasa de la licencia anual para el funcionamiento de los establecimientos turísticos	48
- Cantón Zamora: Reforma a la Ordenanza para el cobro de tasas por uso de la vía pública urbana para la transportación de bienes y recursos naturales no renovables que transitan por la ciudad, material pétreo, sílice, madera, hierro, cemento, cerveza, ganado mayor, menor, maquinaria pesada...	54

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BAÑOS DE AGUA SANTA

Considerando:

Que, el Art. 264, numeral 7, e inciso final de la Constitución de la República del Ecuador establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales “planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley” y en el numeral 8 determina “ preservar, mantener y difundir al patrimonio arquitectónico natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 383 “Garantiza e derecho de las personas y la colectividad al tiempo libre la ampliación de las condiciones físicas, sociales, y ambientales para su disfrute, y la promoción de las actividades para el esparcimiento, descanso y desarrollo de la personalidad”.

Que, el Código Orgánico de la Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 5, inciso primero y segundo, “La Autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y el régimen es especiales prevista en la Constitución comprender el derecho y la capacidad de los niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobiernos propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de Gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acorde a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y

ejecutivas sobre las competencias de responsabilidad; las facultades de manera concurrente se vaya asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa de los ciudadanos hacen de su autoridad mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 54 literal q), “Promover y patrocinar las culturas, de artes y actividades deportivas y recreativas en beneficio a la colectividad del cantón;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 55 literal e), “Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 57 literal a), “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; y, c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas, contribuciones por los servicios que presta y obras que se ejecute;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 186 “Facultad Tributaria gobiernos municipales y distritos Metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanza tasas, tarifas, contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de los servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos, y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como al regulación para la captación de las plusvalías.....”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 566 “Objeto y determinación de las tasas,- Las municipalidades y distritos Metropolitanos podrán aplicar las tasa retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código, podrán también aplicarse tasa sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios...”; y,

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 568 Literal i) “Otros servicios de cualquier naturaleza”; articulados que determinan la autonomía, naturaleza jurídica, competencias exclusivas, así como los Objetivos y determinación de Tasas.

Que, es necesario normar la administración, mantenimiento y el uso de los balnearios Municipales, para su utilización por toda la ciudadanía:

Que, es justo que los habitantes del cantón Baños de Agua Santa y sus visitantes tengan lugares adecuados para disfrutar de la riqueza natural hidro-termal de las aguas con la que cuenta el cantón;

Que, es necesario contar con los recursos económicos que permitan mantener en condiciones óptimas los servicios de los balnearios propiedad de la Municipalidad Baños de Agua Santa;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por las normas constitucionales, legales y reglamentarias:

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO Y REGULA EL COBRO DEL INGRESO A LOS BALNEARIOS MUNICIPALES DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.

CAPÍTULO I

OBJETIVO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y FINALIDAD

Art. 1.- OBJETIVO.- La presente ordenanza tiene por objeto regular los aspectos administrativos referentes a los horarios de funcionamiento, y al valor de las tasas de ingreso de los balnearios municipales, para de esta manera satisfacer las exigencias de los usuarios y la comunidad en general en estos ámbitos.

BALNEARIOS	ATENCIÓN DIURNA		ATENCIÓN NOCTURNA	
	ADULTOS	NIÑOS, TERCERA EDAD, DISCAPACITADOS	ADULTOS	NIÑOS, TERCERA EDAD, DISCAPACITADOS
EL SALADO	3.00 USD	1.50 USD	3.00 USD	1.50 USD
SANTA CLARA	4.00 USD	2.00 USD	4.00 USD	2.00 USD
LA VIRGEN	2.00 USD	1.00 USD	3.00 USD	1.50 USD
LAS MODERNAS	2.00 USD	1.00 USD		
SANTA ANA	2.00 USD	1.00 USD		

La Dirección Financiera, a través de la Tesorería Municipal, informará mensualmente o cuando lo requiera el Concejo en pleno, sobre los ingresos de todos los balnearios.

Art. 6.- Para el cobro de la tasa de ingreso a los balnearios se emitirán tickets. Al final de cada turno, la respectiva recaudadora depositará lo recaudado en la caja fuerte existente en cada uno de los balnearios, dinero que será retirado diariamente por la Tesorera Municipal, quien a su vez entregará el respectivo comprobante de ingreso a caja.

CAPÍTULO IV

DE LAS EXONERACIONES

Art. 7.- Los niños menores de cuatro años estarán exonerados del pago de la tasa por ingreso a los balnearios.

Art. 8.- Se exonera el cincuenta por ciento del pago de la tasa para el ingreso a los balnearios municipales, a todas las personas baneñas o residentes de manera permanente en el cantón Baños, de escasos recursos económicos que necesiten utilizar las piscinas por prescripción médica, previa presentación del certificado médico y del informe favorable de la trabajadora social del GADBAS. Esta

Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente ordenanza municipal deberá ser aplicada en todos los Balnearios Municipales del cantón Baños de Agua Santa.

CAPÍTULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 3.- El GADBAS, dentro de sus atribuciones, será el Administrador directo de los balnearios municipales. Si la situación amerita, el GADBAS podrá constituir una empresa pública municipal para la administración de los mismos.

Art. 4.- La administración de los Balnearios Municipales estará a cargo de la Dirección Administrativa del GADBAS, y la operación y mantenimiento de los mismos, será responsabilidad del Inspector de Servicios Municipales encargado de balnearios.

CAPÍTULO III

DEL VALOR DE LA TASA DE INGRESO

Art. 5.- Se establece las siguientes tasas para el ingreso y uso de los Balnearios Municipales del cantón Baños.

autorización lo entregará la Alcaldía por un tiempo máximo de treinta días.

Art. 9.- Se exonera del 100% del pago de la tasa por ingreso a los balnearios, a los estudiantes primarios y secundarios del cantón Baños, que utilicen el balneario de Santa Clara, en horario exclusivo de 8:00 a 13:00 horas, de lunes a viernes en días de jornada escolar, previa la presentación de un cronograma por parte de las autoridades educativas en la Dirección Administrativa. La custodia y cuidado de los estudiantes será responsabilidad exclusiva de los profesores o funcionarios educativos encargados. En esta clase de grupos estudiantiles, la municipalidad no será responsable por accidentes suscitados en las instalaciones de este balneario municipal. Además se exonera de la tasa de ingreso a este balneario, a todos los niños y niñas que forman parte de los cursos recreacionales de natación organizados por el GADBAS, para lo cual deberán presentar el carnet emitido por la Jefatura de Cultura.

CAPÍTULO V

OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Art. 10.- Los usuarios deberán cumplir con las siguientes normas:

1. Usar gorro de tela y terno adecuado de baño en las piscinas.
2. Antes de ingresar a las piscinas deberán tomar un baño de ducha.
3. No podrán ingresar a los balnearios municipales con animales, ni bebidas alcohólicas.
4. Se prohíbe el ingreso a los balnearios municipales a personas en estado etílico.
5. No podrán ingresar a las piscinas con objetos o sustancias que puedan ocasionar accidentes o contaminar el agua.
6. El usuario deberá entregar sus pertenencias en los lugares adecuados para este efecto, y la persona encargada será la responsable de su correcta custodia. De las prendas de valor que no se entreguen haciendo constar al encargado, éste no tendrá responsabilidad alguna en caso de su pérdida.

7. Todos los usuarios deberán cumplir con todas las recomendaciones que se emitan en los balnearios municipales.

El incumplimiento de estas normas será motivo del retiro, de las instalaciones, del usuario infractor, sin derecho a la devolución de la tasa de ingreso.

Art. 11.- Los daños ocasionados por los usuarios a las instalaciones o bienes de los balnearios municipales, serán de responsabilidad de los infractores, por lo que serán cuantificadas de manera inmediata para su reposición o arreglo.

Del cumplimiento de esta disposición será responsable el Inspector de Servicios Municipales encargado de balnearios.

CAPÍTULO VI

DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO

Art. 12.- El horario de atención al público en las instalaciones de los balnearios municipales será el siguiente:

BALNEARIOS	DÍAS	HORARIOS	
EL SALADO	DE LUNES A DOMINGO	05H00 A 19H30	
LA VIRGEN	DE LUNES A DOMINGO	05H00 A 16H30	18H00 A 21H30
MODERNAS	DE VIERNES A DOMINGO	9H00 A 16H30	
SANTA ANA	DE VIERNES A DOMINGO	9H00 A 16H30	
SANTA CLARA	LUNES A VIERNES	8H00 A 13H00 (atención exclusiva a estudiantes del cantón Baños)	14H00 A 21H30
	SÁBADO, DOMINGO Y FERIADOS	10H00 A 21H30	

Estos horarios se podrán cambiar o modificar para una mejor atención al usuario, de acuerdo a las circunstancias y necesidades, previo la presentación del informe correspondiente del Inspector de Servicios Municipales encargado de balnearios, y/o en casos fortuitos y de fuerza mayor.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera: Para el uso y funcionamiento de cada uno de los balnearios municipales se emitirá el respectivo reglamento interno, el cual será elaborado en un plazo no mayor de 180 días a partir de la promulgación de la presente ordenanza.

Segunda: Deróguese todas las disposiciones y ordenanzas que se opongan a la "ORDENANZA QUE REGLAMENTA LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO Y REGULA EL COBRO DEL INGRESO A LOS BALNEARIOS MUNICIPALES DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA."

DISPOSICIÓN FINAL

Primera: La presente ordenanza entrará en vigencia una vez que sea publicada en el Registro Oficial.

La presente Ordenanza entrará en vigencia, a partir de su publicación en el Registro Oficial, por su carácter de Tributaria.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, el 07 de mayo del 2015.

f.) Lic. Mgs. Marlon Guevara Silva, Alcalde del Cantón.

f.) Ab. Kléver Peñaherrera Pérez, Secretario de Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Baños de Agua Santa, mayo veintiocho del 2015. CERTIFICO: Que la ORDENANZA QUE REGLAMENTA LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO Y REGULA EL COBRO DEL INGRESO A LOS BALNEARIOS MUNICIPALES DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, en sesiones

realizadas los días 19 de marzo del 2015 en primer debate y el 07 de mayo de 2015 en segundo y definitivo debate. Lo certifico.

f.) Ab. Kléver Peñaherrera Pérez, Secretario de Concejo.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.- A los veintiocho días del mes de mayo de 2015 a las 10H00.- Vistos: De conformidad con el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente Ordenanza, ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Kléver Peñaherrera Pérez, Secretario de Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.- A los veintiocho días del mes de mayo de 2015, a las 16H00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y demás Leyes de la República. SANCIONO.- Para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se publicará en el Registro Oficial, la gaceta oficial y el dominio web de la Institución.

f.) Lic. Mgs. Marlon Guevara Silva, Alcalde del Cantón.

Proveyó y firmó la ORDENANZA QUE REGLAMENTA LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO Y REGULA EL COBRO DEL INGRESO A LOS BALNEARIOS MUNICIPALES DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA, el Lic. Mgs. Marlon Guevara Silva, Alcalde del Cantón Baños de Agua Santa, el día de hoy veintiocho de mayo de 2015.

Lo certifico.

f.) Ab. Kléver Peñaherrera Pérez, Secretario de Concejo.

EL CONCEJO CANTONAL EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264 numeral 2 establece la facultad legislativa de los Concejos Municipales para dictar ordenanzas;

Que, entre las atribuciones y deberes constantes en el artículo 280 de la Constitución, señalan que la acción del Concejo Cantonal es conocer los planes, programas y proyectos de desarrollo cantonal; dirigir el desarrollo físico

del cantón y la ordenación urbanística; así como el controlar el uso del suelo en el territorio del cantón y establecer el régimen urbanístico de la tierra;

Que, entre los fines esenciales de la Municipalidad establecidos en los artículos 54 y 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), están los de procurar el bienestar material y social de la colectividad, planificar e impulsar el desarrollo físico del cantón y sus áreas urbanas, urbanizables y no urbanizables, así como promover el desarrollo económico, social, medio ambiental y cultural dentro de su jurisdicción;

Que, entre las funciones primordiales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, señaladas en el artículo 54 COOTAD, está la planificación del desarrollo cantonal;

Que, entre las funciones y competencias de los gobiernos autónomos municipales, están el planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, con el fin de regular y ejercer el uso y ocupación del suelo urbano y rural; establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento, acorde a lo previsto en el artículo 264 numeral 1) de la Constitución del República; y, artículos 54 literal c), 55 literales a) y b), 57 literal x); y, 466 del COOTAD;

Que, luego de la evaluación, sobre la base del análisis desarrollado por la Gestión de Planificación y Administración Territorial; el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial "PDOT-2027" del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, recoge sistematizadamente las experiencias de la aplicación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Baños de Agua Santa, en función de nuevas necesidades del desarrollo territorial, así como de la participación ciudadana a través de los diversos talleres de socialización, se ha considerado necesario realizar la presente reforma que permita una mejor aplicación de esta ordenanza, con proyección al año 2027; y,

Que, en ejercicio de la facultad y competencia que confieren los Artículos 240, 264, numeral 2 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LAS URBANIZACIONES, FRACCIONAMIENTOS Y EDIFICACIONES EN PREDIOS URBANOS Y RURALES EN EL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.

Art. 1.- Agréguese después del Art. 81 los siguientes incisos:

"Una vez aprobados los planos, el propietario pagará la tasa municipal de aprobación de planos, sobre el costo total de la

obra, para cuyo cálculo se multiplicará el número de metros cuadrados, por el costo del metro cuadrado de construcción, que la Dirección de Obras Públicas del Municipio, determinará hasta el 30 de enero de cada año, aplicando el siguiente cuadro:

CONSTRUCCIONES		TASA DE APROBACIÓN DE PLANOS
DESDE m2	HASTA m2	
1	240	0.4 x 1.000
241	600	0.8 x 1.000
601	En adelante	1.2 x 1.000

El equipamiento urbano del sector público no pagará la tasa de aprobación de planos.

La vivienda de interés social, pagará, por tasa de aprobación de planos el 0.4 x 1.000 del costo de la obra, sin importar el área de construcción.

Art. 2.- Agréguese un artículo innumerado a continuación del artículo ochenta y uno con el siguiente texto.-

“**Art...-** Cuando se realicen modificaciones a los planos, que afecten al uso del suelo, densidades, altura de edificación, ocupación de retiros, superficie construida, alteración de fachadas, pero que se encuentren dentro de la normativa del sector de implantación; será obligatorio la aprobación de planos modificatorios, para ello se deberá presentar la siguiente documentación:

- a. Solicitud dirigida al Director de Planificación.
- b. Memoria Justificativa de los cambios y modificaciones.
- c. Línea de fábrica.
- d. Informe de aprobación.
- e. Copia de los planos aprobados.
- f. Dos copias de los planos modificatorios, resaltando los cambios propuestos.
- g. Si la edificación ha sido declarada en propiedad horizontal, se requerirá la autorización de los condóminos.
- h. Si se tratan de ampliaciones que comprometan la estabilidad del edificio, se requerirá además, informe sobre las características estructurales de las edificaciones y de las instalaciones hidrosanitarias y eléctricas.
- i. Cambios menores no contemplados en las modificaciones anteriores no requerirán aprobación de planos.
- j. Cuando no cambie el área de edificación aprobada anteriormente, se pagará el 30% de la tasa de aprobación original.
- k. En caso de existir variaciones del área de construcción, se pagará adicionalmente el valor de aprobación de planos, de acuerdo al artículo anterior”.

Art. 3.- Agréguese una sección innumerada luego de la SECCIÓN I que diga: “**De la aprobación de trabajos Varios**”

Art. 4.- En la sección innumerada inclúyase el siguiente artículo innumerado:

Art... - La Dirección de Planificación, en todo el cantón aprobará las solicitudes que se presenten para realizar trabajos varios y que comprenden:

- a. Construcción de cerramientos, mantenimiento, modificación, ampliación, obra nueva, demolición o reparación de construcciones existentes cuando: El área sujeta a dichas intervenciones fuere menor a 30 m², y/o el costo no fuere superior a 2.500,00 UDS. Y siempre que no implique un cambio de uso en la edificación, en el predio o modificaciones en las fachadas.
- b. Obras de mantenimiento y de acondicionamiento o adecuación, tales como: consolidación de muros, reparación de cubiertas, calzado y enlucido de paredes y partes deterioradas, cambio de cielo raso, puertas, ventanas, instalaciones eléctricas, sanitarias y de desagüe, reparación de escaleras, pisos, o más elementos que requieran ser repuestos.

Art. 5.- A continuación agréguese una sección innumerada que diga. “**De los Permisos de Construcción de edificaciones**”.

Art. 6.- En la sección innumerada creada en el artículo próximo anterior inclúyase el siguiente artículo innumerado:

Art...- La Dirección de Planificación y Ordenamiento territorial, otorgará el permiso de construcción, al propietario o constructor, previa la presentación de la siguiente documentación:

- a. Línea de fábrica.
- b. Comprobante del depósito de la garantía.
- c. El número de registro en el archivo, de la sección de Planificación de los planos aprobados.
- d. El número de registro de aprobación de los planos estructurales por el Dirección de Obras Públicas Municipales.
- e. Para el cálculo de pago del permiso de construcción, se deberá realizar según el 2 x 1.000 del costo de la Obra a construir.
- f. Se cobrará permiso de construcción en caso de levantamiento de construcción.

DISPOSICIÓN GENERAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia, a partir de su publicación en el Registro Oficial, por su carácter de Tributaria.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, el 14 de mayo del 2015.

f.) Lic. Mgs. Marlon Guevara Silva, Alcalde del Cantón.

f.) Ab. Kléver Peñaherrera Pérez, Secretario de Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Baños de Agua Santa, mayo veintiocho del 2015. **CERTIFICO:** Que la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LAS URBANIZACIONES, FRACCIONAMIENTOS Y EDIFICACIONES EN PREDIOS URBANOS Y RURALES EN EL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, en sesiones realizadas los días 07 de mayo del 2015 en primer debate y el 14 de mayo de 2015 en segundo y definitivo debate. Lo certifico.

f.) Ab. Kléver Peñaherrera Pérez, Secretario de Concejo.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.- A los veintiocho días del mes de mayo de 2015 a las 10H00.- Vistos: De conformidad con el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente Ordenanza, ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Kléver Peñaherrera Pérez, Secretario de Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.- A los veintiocho días del mes de mayo de 2015, a las 16H00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y demás Leyes de la República. **SANCIONO.**- Para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se publicará en el Registro Oficial, la gaceta oficial y el dominio web de la Institución.

f.) Lic. Mgs. Marlon Guevara Silva, Alcalde del Cantón.

Proveyó y firmó la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LAS URBANIZACIONES, FRACCIONAMIENTOS Y EDIFICACIONES EN PREDIOS URBANOS Y RURALES EN EL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA** el Lic. Mgs. Marlon Guevara Silva, Alcalde del Cantón Baños de Agua Santa, el día de hoy veintiocho días del mes de mayo de 2015.

Lo certifico.

f.) Ab. Kléver Peñaherrera Pérez, Secretario de Concejo.

EL ILUSTRE. CONCEJO CANTONAL DE ECHEANDIA

Considerando:

Que, el Art. 322 de la COOTAD, faculta a los Concejos Cantonales a realizar la aprobación y reformas a las Ordenanzas Municipales vigentes mediante proceso parlamentario.

Que, no se estableció claramente en la segunda instancia de la aprobación de la ordenanza que establece un beneficio económico por motivo de jubilación voluntaria a favor de los trabajadores del GADMCE, si la cantidad por año de servicio era de dos o tres remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

Que, la reforma se circunscribe a una palabra del Art. 5 de la Ordenanza referida en líneas anteriores.

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley, el I. Concejo Cantonal de Echeandia,

Resuelve expedir la siguiente:

“REFORMA AL ART. 5 DE LA “ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PAGO DE UN BENEFICIO ECONÓMICO POR MOTIVO DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ECHEANDIA”.

Art. 1.- Se reforma el Art. 5 de la “Ordenanza que establece el pago de un beneficio económico por motivo de jubilación a favor de los trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandia” el mismo que queda de la siguiente manera: “El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandia pagara al trabajador, cuya solicitud haya sido aprobada, una cantidad equivalente a tres salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio vigente, a la presentación de la respectiva solicitud de renuncia para acogerse a la jubilación, hasta un tope máximo de \$ 25.000 (VEINTICINCO MIL DOLARES)”.

Dado y firmado en la ciudad de Echeandia, provincia Bolívar, en la sala de sesiones del GADMCE, a los ocho días del mes de abril del 2015.

f.) Ing. Patricio Escudero Sánchez, Alcalde GADMCE

f.) Ab. Wilmer Zambrano C., Secretario General.

CERTIFICO: Que la **“REFORMA AL ART. 5 DE LA “ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PAGO DE UN BENEFICIO ECONÓMICO POR MOTIVO DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ECHEANDIA”**, fue aprobada en primer y segundo debate, en las sesiones de carácter ordinario celebradas el 01 y 08 de abril del 2015 respectivamente.

Echeandia 09 de abril del 2015.

f.) Ab. Wilmer Zambrano C., Secretario General.

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente **REFORMA AL ART. 5 DE LA “ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PAGO DE UN BENEFICIO ECONÓMICO POR MOTIVO DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ECHEANDIA** a través de su publicación en el Registro Oficial.

Echeandia 09 de abril del 2015.

f.) Ing. Patricio Escudero Sánchez, Alcalde del GADMCE.

Sancionó y firmó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial la presente **“REFORMA AL ART. 5 DE LA “ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PAGO DE UN BENEFICIO ECONÓMICO POR MOTIVO DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ECHEANDIA”**, el Ing. Patricio Escudero Sánchez. Alcalde de Echeandia, LO CERTIFICO:

Echeandia 09 de abril del 2015.

f.) Ab. Wilmer Zambrano C., Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Echeandia.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
INTERCULTURAL COMUNITARIO
EL TAMBO GADMICET**

Considerando:

Que, Mediante Resolución N° 121 -DE- ANT-2014 de fecha Quito de 29 de septiembre del 2014, suscrita por el Abg. Héctor Solórzano Camacho, Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito, se certifica que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Comunitario de El Tambo, empezara a ejecutar las competencias de títulos habilitantes a partir de 01 de octubre del 2014.

Que, el Consejo Nacional de Competencias (CNC), cumpliendo con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 264 numeral 6), referente a la competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 272 de la Constitución de la República, “la distribución de los recursos entre los gobiernos autónomos descentralizados será regulada por la ley conforme los siguientes criterios”:

1. Tamaño y densidad de la población.
2. Necesidades básicas insatisfechas, jerarquizadas y consideradas en relación con la población residente en el territorio de cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados.
3. Logros en el mejoramiento de los niveles de vida, esfuerzo fiscal y administrativo, y cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del plan de desarrollo del Gobierno Autónomo Descentralizado.

Que, es muy importante recalcar que el texto constitucional que establece la competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.

La Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, en su Art. 51 (Reformado por el Art. 21 de la Ley s/n, R.O. 415-S, 29-III-2011), estipula que para fines de aplicación de la presente Ley, se establecen las siguientes clases de servicios de transporte terrestre:

- Público;
- Comercial;
- Por cuenta propia; y,
- Particular.

Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV):

Que, el **Art. 30.-** dispone que los recursos provenientes de los derechos por el otorgamiento de matrículas, placas y títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, serán distribuidos automáticamente conforme lo establezca el Consejo Nacional de Competencias una vez que los gobiernos autónomos descentralizados asuman las competencias respectivas”.

Que, el **Art. 30.3.-** establece: que en los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales, son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y deberán informar sobre las regulaciones locales que se legislen.

Que, el **Art. 30.4.-** De la Ley Orgánica del Transporte, Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, señala que; “los Gobiernos Autónomos, Regionales, Metropolitanos o Municipales en el ámbito de sus competencias en materia de Transporte Terrestre tendrán las atribuciones de

conformidad a la ley y ordenanzas que expidan para planificar, regular, y controlar el tránsito y transporte, dentro de su jurisdicción”.

Que, la disposición transitoria **décima octava** prevé que “los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales asumirán las competencias en materia de planificación, regulación, control del tránsito, tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, una vez que hayan cumplido con los procedimientos establecidos en la COOTAD”.

Que, **en el Art. 125 del COOTAD.-** Otorga nuevas competencias constitucionales.- “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias”

Que, **el Art. 55 del COOTAD.-** “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: literal f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal”;

Que **el Art. 130 del COOTAD.-** Ejercicio de la competencia de tránsito y transporte.- El ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma:

Inciso tercero; los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código.

Que, el Concejo Nacional de Competencias mediante Resolución No. 0006- CNC-2012, transfiere las competencias a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, correspondiendo a este Cabildo el modelo de Gestión C, que comprende la planificación, regulación y control de tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial en los términos establecidos en la ley y la resolución; “Todas las facultades **excepto control operativo y matriculación vehicular hasta que se fortalezcan individual o “mancomunadamente”**.”

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 264 de la Constitución de la República; literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La presente **ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTON EL TAMBO (UMT).**

CAPITULO I

Art. 1.- Creación y Naturaleza.- Créase la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Comunitario El Tambo, dependencia técnica de nivel operativo y administrativo, cuyo titular es el Jefe de la Unidad; esta dependencia, planificará, organizará y regulará en términos técnicos, económicos, sociales y medio ambientales el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en el cantón de acuerdo a las competencias legales. Su servicio público y privado deberá tener condiciones de seguridad, regularidad, calidad y protección ambiental, de acuerdo a las disposiciones y reglamentaciones impartidas por la Agencia Nacional de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, y aprobadas por el Concejo Cantonal, en base a las Resoluciones y Regulaciones emanadas por la Agencia Nacional de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, y estará subordinada a la supervisión del Concejo cantonal y del señor (a) Alcalde del cantón.

Art. 2.- Objetivos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Comunitario El Tambo, en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, persigue los siguientes objetivos específicos:

- a) La Planificación del transporte terrestre, del tránsito y de la seguridad vial en el Cantón;
- b) La Organización de los servicios de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón; y,
- c) La Regulación, conforme a la normativa vigente, mediante la expedición de instructivos técnicos y administrativos.

Art. 3.- Son Fines de la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, tendrá como visión fundamental brindar un servicio con eficiencia, eficacia, calidad y calidez humana, observando y cumpliendo con los siguientes objetivos

- a) **Responsabilidad.-** Es responsabilidad de la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte, y Seguridad vial del GADMICET (UMT) cumplir las políticas, regulaciones, resoluciones emanadas por el Estado por intermedio de la Agencia Nacional de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial y por el Concejo Cantonal y propiciar el cumplimiento de los usuarios y operadoras de transporte terrestre.
- b) **Universalidad.-** La Unidad Municipal de Tránsito, Transporte, y Seguridad vial del GADMICET (UMT) dará apertura y solucionará el acceso al servicio de transporte terrestre sin distinción de ninguna naturaleza, conforme a lo establecido en la Constitución de la República, las leyes y las resoluciones pertinentes.
- c) **Accesibilidad.-** Es el derecho que tienen los ciudadanos a su movilización y de bienes, debiendo por consiguiente todo el sistema de transporte en general responder a este fin.

- d) **Comodidad.-** Constituye parte del nivel de servicio que las operadoras de transporte terrestre de pasajeros y bienes deberán cumplir y acreditar, de conformidad a las normas, reglamentos técnicos y homologaciones que para cada modalidad y sistema de servicio estuvieran establecidas por la Agencia Nacional de Tránsito.
- e) **Continuidad.-** Conforme a lo establecido en sus respectivos contratos de operación, permisos de operación, autorizaciones concedidas por el Estado sin dilataciones e interrupciones.
- f) **Seguridad.-** El Estado garantizará la eficiente movilidad de transporte de pasajeros y bienes, mediante una infraestructura vial y de servicios adecuada que permita a las operadoras de transporte a su vez garantizar la integridad física de los usuarios y de los bienes transportados, respetando las regulaciones existentes.
- g) **Calidad.-** Es el cumplimiento de los parámetros de servicios establecidos por los organismos e instituciones competentes de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial y demás valores agregados que ofrezcan las operadoras de transporte a sus usuarios.
- h) **Estandarización.-** A través del proceso técnico de homologación establecido por la Agencia Nacional de Tránsito, se verificará que los vehículos que ingresen al parque automotor cumplan con las normas y reglamentos técnicos de seguridad, tanto ambientales y de comodidad emitidos por la autoridad competente, permitiendo establecer un estándar de servicio a nivel cantonal.
- i) **Medio Ambiente.-** Se tomará en consideración las leyes, ordenanzas y resoluciones que para este efecto existen, para garantizar que los vehículos que ingresan al parque automotor a nivel cantonal cumplan con normas ambientales y promoverá la aplicación de nuevas tecnologías que permitan disminuir la emisión de gases contaminantes de los vehículos.

Art. 4.- Creación.- La creación, estructural y funcional de la UMT, estará determinada en el orgánico funcional, de la institución el mismo que fue incorporada y conocida por el consejo municipal.

Art. 5.- Organización y Designación del Personal.- La UMT, se crea como una dependencia municipal a nivel de Jefatura; El o la Jefe (a) será nominado por el / la Alcalde (sa) cuyo cargo será de libre remoción.

Art. 6.- El personal que conforma el UMT será seleccionado de acuerdo a la necesidad de la unidad para su debida operatividad, de acuerdo a la capacidad económica y se procederá a la contratación previo informe de la Jefatura de Talento Humano del GADMICET; el personal es el siguiente:

- Un Jefe(a)
- Un (a) Auxiliar de la Unidad,
- El Recaudador(a).
- Dos agentes de control

Art. 7.- Presupuesto.- La Unidad Municipal de Tránsito tendrá como fuente de financiamiento lo siguiente.

El Concejo aprobará el presupuesto adecuado para la operación de la UMT.

1. Las que se destinen del presupuesto municipal.
2. Las que se transfieran de manera obligatoria por parte de Gobierno Central a cada cantón del modelo de gestión "C", según las Resoluciones emitidas por ANT
3. Los ingresos por emisiones de títulos habilitantes, establecidas Mediante Resolución N° 121-DIR-2013-ANT, de fecha 4 de febrero de 2013, se establece el cuadro Tarifario 2013.
4. Los aportes de las operaciones públicas y privadas de acuerdo con la ley.
5. Las demás establecidas en las resoluciones y leyes pertinentes.

Art. 8.- Principios de Actuación.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Comunitario El Tambo actuará bajo los siguientes principios:

- a) Tratar los sistemas de transporte público y privado, como servicios vitales para el desarrollo del Cantón El Tambo.
- b) Considerar el tránsito de vehículos, con seguridad para peatones, conductores, usuarios y disminuir los conflictos y fricciones urbanas generados por su circulación y falta de accesos; y,
- c) Actuar siempre con fundamento técnico, económico-financiero, social y ambiental.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES

Art. 9.- La UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE UMT tendrá las atribuciones que se encuentran contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; sus respectivas reformas, el Código Orgánico Integral Penal; y, todas aquellas que le sean entregadas por la Municipalidad y sus respectivas ordenanzas.

Art. 10.- En materia de Planificación a la Unidad de Tránsito y de Control de Transporte, le corresponde:

- a) Planificar la circulación de los vehículos y servicios de transporte público y privado, de pasajeros o de carga;
- b) Planificar el estacionamiento público y privado;
- c) Generar Sistemas inteligentes para la administración del tránsito urbano e inter parroquial e inter cantonal;

- d) La Semaforización urbana centralizada;
- e) La semaforización vial, horizontal y vertical, urbana e inter cantonal;
- f) La Seguridad vial urbana e inter cantonal;
- g) La Circulación peatonal y seguridad peatonal;
- h) Circulación de bicicletas o Ciclo vías,
- i) Determinar la infraestructura adecuada para la prestación de los servicios de transporte terrestre público y privado;

Art. 11.- En materia de Organización del Tránsito, conforme lo estipula el Art. 264 numeral 6) de la Constitución de la República compete a la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

1. Organizar y distribuir estratégicamente los sistemas inteligentes para el gerenciamiento del tránsito urbano en su jurisdicción;
2. Crear y optimizar progresivamente la red de semaforización urbana centralizada;
3. Organizar y señalar la vialidad urbana en su jurisdicción;
4. Organizar y distribuir los elementos de seguridad vial urbana en su jurisdicción;
5. Organizar y distribuir las circulaciones peatonales, los elementos de seguridad peatonal y circulaciones de bicicletas y motocicletas y mecanismos que permitan a los grupos humanos vulnerables, el adecuado ejercicio de su derecho de movilidad, previendo tratos preferentes;
6. Organizar y especificar el estacionamiento privado edificado y no edificado fuera de la vía;
7. Organizar y especificar los servicios de estacionamiento público libre y tarifado en la vía;
8. Organizar los servicios de transporte en fase o etapas de implementación;
9. Organizar planes y programas de seguridad vial; y ,
10. El trámite y otorgamiento de documentos habilitantes para:
 - a) Resoluciones administrativas específicas;
 - b) Permisos de operación;
 - c) Habilitaciones operacionales;
 - d) Cambios de socios;
 - e) Cambios de unidad;

- f) Cambios de socio y unidad;
- g) Registró vehicular de servicio público;
- h) Certificaciones;
- i) Informes técnicos; y,
- j) Informes legales

Art. 12.- En materia de Regulación del Tránsito y Transporte Terrestre compete a la Unidad Municipal y Control de Transporte.

- a) Proponer ante el Concejo Cantonal, proyectos de normas y regulaciones que permitan asegurar la correcta administración de las actividades y servicios de Tránsito y Transporte Terrestre, dentro del Cantón; y,
- b) Coordinar el cumplimiento de las resoluciones, regulaciones, normas de tránsito y transporte terrestre y seguridad vial, emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito y esta ordenanza.

Art. 13.- Resoluciones.- La UMT, expedirá las resoluciones administrativas por medio de su jefe (a), las mismas que tienen que ser debidamente motivadas.

CAPÍTULO III

DE LA PLANIFICACIÓN DEL TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Art. 14.- Prestaciones de estacionamientos.- La Planificación de las prestaciones de estacionamientos para los vehículos comprende los siguientes ámbitos:

- a) Estacionamiento público o privado, edificado o no edificado, fuera de la vía;
- b) Estacionamiento especializado o de uso específico; y,
- c) Estacionamiento para servicios de transporte colectivo.

CAPÍTULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRANSPORTE

Art. 15.- Competencia en Transporte.- En materia de Organización del Transporte en el Cantón El Tambo, compete a la UMT:

Generar políticas específicas para la organización y funcionamiento del transporte colectivo y particular.

Art. 16.- Organización de Servicios de Transporte Colectivo.- La organización de los servicios de transporte colectivo para pasajeros y para carga, se enmarcará en los siguientes ámbitos:

- a) Organizar y estandarizar el material rodante para el transporte urbano e intraer Cantonal de pasajeros;
- b) Organizar itinerarios y horarios del servicio territorial de líneas urbanas e intraer Cantonales;

- c) Organizar y estandarizar el servicio de Transporte Escolar, así como el de transporte de taxis, a nivel urbano e inter Cantonal;

CAPÍTULO V

DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL

Art. 17.- Competencia Documental.- En materia de organización y administración documental compete a la UMT;

- a) Solicitar copia certificada de las resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y a la Unidad Administrativa Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, durante el año de la transferencia de competencias;
- b) Organizar la administración de los documentos operacionales para que se realicen las actividades y servicios de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial;
- c) Organizar la administración documental de la emisión, fiscalización, cambios, renovaciones y remoción de los permisos de operación y demás documentos complementarios que permitan el legal funcionamiento de las operadoras de transporte y los servicios que deben prestar; y,
- d) Contar con herramientas técnicas para la administración de la documentación operacional de las operadoras de transporte colectivo, bajo un sistema informático e integral.

Art. 18.- Documentos Administrados.- Los principales documentos a ser administrados por la UMT que la ANT de Cañar otorgará como base de datos para el archivo de la unidad son:

1. Resoluciones administrativas específicas;
2. Permisos de operación;
3. Contratos de operación;
4. Cambios de socios;
5. Cambios de unidad;
6. Cambios de socio y unidad;
7. Registro vehicular de servicio público;
8. Registro vehicular de servicio privado;
9. Certificaciones;
10. Informes Técnicos;
11. Informes Legales;
12. Seguridad documental e informática; y;

13. Otros que se consideren indispensables para el objeto.

Art. 19.- Organización y Registro del Parque Automotor.- La UMT igualmente será responsable por la organización y registro del parque automotor de servicio público y privado.

CAPÍTULO VI

DE LA REGULACIÓN DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

Art. 20.- Competencia.- En materia de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el Cantón El Tambo le compete a la UMT.

- a) Proponer ante el Concejo Cantonal, proyectos de normas y regulaciones enmarcados, en las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y otras pertinentes, que permitan asegurar la correcta administración de las actividades y servicios de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dentro del Cantón El Tambo.
- b) Aplicar leyes, ordenanzas, reglamentos, y toda otra norma referente a la planificación, organización, regulación y control de las actividades de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
- c) Coordinar la aplicación y el cumplimiento de las resoluciones, regulaciones, normas de tránsito y transporte terrestre y de esta ordenanza, con los órganos de tránsito competentes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la gaceta oficial, dominio web del GADMICET y su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Comunitario El Tambo, a los veinte y un días del mes de Noviembre del año dos mil catorce.

f.) Dr. Luis Alfredo Pinguil Dutan, Alcalde.

f.) Ab. José David Niveló Huerta, Secretario del Concejo.

21 Noviembre 2014.

TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Tambo, 21 de Noviembre del 2014.- El infrascrito Secretario del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Municipal el Tambo, certifica que la **ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN EL TAMBO (UMT)**, fue discutida en primer debate en Sesión Ordinaria

el 20 de Noviembre del 2014 y en segundo debate en Sesión Extraordinaria del 21 de Noviembre del 2014. LO CERTIFICO.

f.) Ab. José David Niveló Huerta, Secretario del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Comunitario El Tambo.

PROCESO DE SANCIÓN

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL MUNICIPAL EL TAMBO.- Tambo, 24 de Noviembre del 2014.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Municipal El Tambo, **ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTON EL TAMBO (UMT)**, para la sanción respectiva.

f.) Ab. José David Niveló Huerta, Secretario del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Comunitario El Tambo.

SANCIÓN

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL MUNICIPAL EL TAMBO.- Tambo, 24 de Noviembre del 2014.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTON EL TAMBO (UMT)**. Además, dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Dr. Luis Alfredo Pinguil Dutan, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Comunitario El Tambo.

Proveyó y firmó el Dr. Luis Alfredo Pinguil Dutan, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Municipal El Tambo, **ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTON EL TAMBO (UMT)**. Tambo, 24 de Noviembre del 2014.- LO CERTIFICO.

f.) Ab. José David Niveló Huerta, Secretario del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Comunitario El Tambo.

24 noviembre 2014.

No. 06-2015

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 determina la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; al igual que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en sus artículos 5 y 53;

Que, la Constitución de la República vigente en su artículo 240 establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provincias y Cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (.....);

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264 numeral 4 establece entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales; el prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley, al igual que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 55 literal d);

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su artículo 54 establece que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. Literal l) prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal (.....), entre los que consta el servicio de cementerios;

Que, el artículo 56 del Código Orgánico en referencia determina que el Concejo Municipal es el Órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;

Que, el artículo 418 del referido Código Orgánico determina que constituyen bienes afectados al servicio público aquellos que se han adscrito administrativamente a un servicio público de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado o que se han adquirido o construido para tal efecto. Literal h) otros bienes que, aún cuando no tengan valor contable, se hallen al servicio inmediato y general de los particulares tales como cementerios (.....);

Que, por disposición de los artículos 566 y 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Municipalidad podrá aplicar Tasas por los servicios públicos de cualquier naturaleza;

Que, por la presente Ordenanza se reglamentará un buen proceso administrativo eficaz y sobre todo eficiente, aplicando tarifas y Tasas por los servicios que brinde a los ciudadanos (as) dentro del Cementerio Municipal, debido a las diversas inversiones y gastos que realiza el Gobierno

Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gral. Antonio Elizalde (Bucay), para el correcto funcionamiento del Cementerio, y;

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el Art. 240 de la Constitución de la República, Art. 57 literal a) y Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD:

Expide:

LA ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCA Y)

CAPÍTULO I

DE LA ESTRUCTURA, ADMINISTRACIÓN, OBLIGACIONES Y ÁMBITOS DE COMPETENCIA

Art. 1.- El Cementerio del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), es de propiedad exclusiva municipal y se encuentra bajo la administración y control del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

Art. 2.- La administración del Cementerio la ejecutará el señor Jefe de Servicios Públicos, con la debida colaboración del Comisario (a) Municipal, así como la del Director (a) de Planificación y del Director (a) o Jefe de Medio Ambiente del Gobierno Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), y sus competencias son:

- a) Actualizar el catastro de nichos, mausoleos, bóvedas y fosas previa inspección del sitio para determinar las condiciones de las mismas, las que debe hacerse en forma permanente;
- b) Dar un informe de por lo menos una vez al año al Alcalde, acerca de las exhumaciones - inhumaciones, detallando por cada tipo (nichos, mausoleos, fosas, bóvedas) el número de espacios ocupados y vacantes;
- c) Llevar un libro de registro de inhumaciones y exhumaciones por separado, en que indicará la fecha de ingreso, nombres y apellidos con su respectivo número de Cédula del difunto, número de Acta de Defunción y Exhumación firmada por un funcionario o autoridad competente, número de bóveda, nicho, fosa o mausoleo;
- d) Gestionar ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a fin de obtener materiales para realizar el debido cuidado, control y responder por el mantenimiento del Cementerio mejorando su ornato y adecuación;
- e) Controlar que toda obra que se realice dentro del área del Cementerio tenga el respectivo plano debidamente aprobado por la Dirección de Planificación, así como todos los permisos correspondientes;
- f) Deberá llevar un registro de los mausoleos, bóvedas, fosas y nichos con el propósito de tener tumbas disponibles y conocer sobre las ocupadas;

- g) Realizar exhumaciones de los cadáveres cuando los deudos no han cancelado sus obligaciones en el tiempo estipulado según el artículo 23 de esta Ordenanza, previamente realizando dos notificaciones, la una en forma directa y la segunda de forma pública;
- h) Programar, organizar, coordinar, dirigir y controlar las actividades para el funcionamiento eficiente, oportuno y de calidad del Cementerio;
- i) Mantener actualizado el inventario de materiales, herramientas menores, equipos de oficina, prendas de protección, botiquín para emergencias y de otros bienes;
- j) Supervisar y vigilar los trabajos que se realicen en el Cementerio, y;
- k) Responsabilizarse del orden, conservación, mantenimiento e higienización de los interiores y exteriores del Cementerio.

Art. 3.- Son obligaciones del personal operativo que labora en el Cementerio:

- a) Brindar la atención necesaria en los operativos de inhumación y exhumación de cadáveres o restos;
- b) Verificar estrictamente cuando se realice inhumaciones que las tumbas queden completamente selladas;
- c) Controlar y cumplir órdenes dadas por el Alcalde y/o Jefe o Director inmediato;
- d) Mantener el ornato del Cementerio en buenas condiciones tanto sanitarias e higiénicas y así mismo el cuidado y mantenimiento de las calles, jardines, bóvedas, mausoleos, fosas y nichos del Cementerio de propiedad del Municipio, y;
- e) Durante su horario de trabajo, mantener vigilado el Cementerio salvaguardando la integridad de las tumbas sin excepción.

CAPÍTULO II

DE LAS DEFINICIONES, ARRENDAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN

Art. 4.- De las definiciones para la aplicación de la Ordenanza:

- a) **Fosas.-** Son excavaciones que se realizan directamente bajo el nivel del suelo (superficie);
- b) **Nichos.-** Es una construcción de menor tamaño que la de una bóveda, construida y adecuada para albergar únicamente restos óseos y/o cenizas;
- c) **Bóvedas.-** Es una construcción adecuada para recibir un cadáver humano dentro de su correspondiente ataúd, localizados en una construcción que agrupa a un gran número de ellos, y;
- d) **Mausoleos.-** Son construcciones privadas dentro del perímetro del Cementerio, previamente por la

adquisición o compra al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de una determinada área destinada para tal fin.

Art. 5.- Las bóvedas en el Cementerio Municipal las clasificamos de la siguiente manera:

- a) Bóvedas infantiles, y;
- b) Bóvedas para adultos

Art. 6.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal arrendará, bajo Normas o Reglas a que bien tuviere un Contrato, sus nichos y bóvedas el cual se dará por un lapso de 5 años, debiendo cancelar en un sólo monto en el momento de la firma del Contrato, o a su vez haciendo convenios de pagos por los 5 años de arrendamiento.

Art. 7.- Toda persona, que solicite algún servicio en el Cementerio como el de construcción y/o el arrendamiento de bóvedas municipales, deberá presentar una solicitud dirigida al señor Alcalde quien dispondrá el trámite correspondiente.

Art. 8.- Los mausoleos construidos por la ciudadanía deberán ejecutarse previa presentación de los planos de la construcción a edificarse y con la debida aprobación de la Dirección de Planificación y Gestión del Territorio de este Gobierno Municipal.

Art. 9.- Los valores a cancelar por el permiso de construcción en el Cementerio Municipal será del 10% del salario básico unificado, se lo realizará por las veces que solicitaren y se cobrará por cada metro cuadrado (2.40 m por 0.90 m = 2.16 m²) de obra a ejecutarse, más las Tasas por servicios administrativos.

Teniendo muy en cuenta que en el Cementerio Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), sólo se podrá construir bóvedas de uno hasta cinco pisos, conforme a las dimensiones que se establecen en el artículo 11 de esta Ordenanza.

Art. 10.- En caso que los beneficiarios incumplan el artículo anterior, el asignado será revertido al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, previo informe técnico de la Dirección de Planificación y Gestión del Territorio.

Art. 11.- las bóvedas para inhumación tendrán una medida de 2.40 m por 0.90 por 0.60 si es adulto, y; si es niño 1.50 por 0.70 por 0.50. Todas las obras construidas tanto mausoleos, bóvedas, nichos u otros, deberán ser de hormigón armado, mampostería de bloque o ladrillo, debiendo reunir condiciones de seguridad, impermeabilidad y serán absolutamente herméticas, además los colores de los mausoleos serán determinados por la Dirección de Planificación y Gestión del Territorio.

Art. 12.- Los propietarios y/o arrendatarios de mausoleos, bóvedas o fosas están obligados a conservarlos tanto en la limpieza como en el adcentamiento, siendo de su cuenta las reparaciones o arreglos que fuesen necesarias, además de aquellas que el Municipio considere convenientes.

Art. 13.- En el momento de hacer uso una bóveda para la cual fue construida, se la sellará inmediatamente con una tapa de ladrillo o bloque y se la enlucirá con cemento de manera que quede herméticamente sellada, debiendo dejar un espacio de 0.30 cm., para una posible instalación de una lápida de acuerdo a la situación económica de los deudos.

Art. 14.- El uso de las bóvedas, nichos, mausoleos y terrenos de propiedad de la Institución Municipal, no podrán transferirse a terceras personas, no podrán subarrendarse y peor aún venderse y en caso de comprobarse esta anomalía se aplicará lo estipulado en el Art. 32 de esta Ordenanza.

Art. 15.- Lo recaudado producto del alquiler o venta por bóvedas, nichos, fosas, mausoleos y Tasas que se recaudaren por el servicio que brinda el Cementerio, serán destinados implícitamente para el mejoramiento o ampliación que implica el mantenimiento del Cementerio Municipal.

CAPÍTULO III

DE LA LEGALIZACIÓN DE TERRENOS EN EL CEMENTERIO

Art. 16.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), es el único Ente autorizado para vender o alquilar terrenos en el Cementerio Municipal, previa autorización del Concejo en pleno, una vez que los solicitantes hayan cumplido con los requisitos que exigen las Normativas Legales correspondientes y esta Ordenanza. En casos excepcionales como la indigencia se podrá asignar una fosa previa autorización del señor Alcalde.

Art. 17.- Para la venta al público el precio del metro cuadrado de terreno en el Cementerio Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), será del 20% de la Remuneración Básica Unificada, más los servicios administrativos.

Art. 18.- La Dirección de Planificación y Gestión del Territorio del Gobierno Municipal, será la encargada de dar Titulación de terrenos en el Cementerio. Para lo cual el usuario solicitará por escrito al Alcalde tal legalización, adjuntando la documentación correspondiente, manifestando el derecho de posesión sobre el respectivo terreno.

Art. 19.- Para la legalización de los terrenos donde existan construcciones o sepultados restos mortales, los herederos determinados conforme a la Ley, podrán solicitar tal legalización presentando la respectiva Acta de Defunción, así como la documentación de respaldo para tal petición (declaración juramentada).

CAPÍTULO IV

DE LAS INHUMACIONES Y EXHUMACIONES

Art. 20.- La inhumación de un cadáver se llevará a cabo cuando llegue al Cementerio previa autorización del Administrador (Jefe de Servicios Públicos), salvo en el caso que se necesite realizar alguna diligencia legal, en cuyo

caso se esperará el pronunciamiento o dictamen de las autoridades competentes. Además deberán presentar lo siguiente:

- a) Certificado de defunción emitido por el médico, donde debe constar la causa del fallecimiento;
- b) Certificado de la Jefatura del Registro Civil, y;
- c) Certificado o recibo emitido por la tesorería municipal, por el arriendo o venta de fosas o bóvedas.

Cuando una inhumación coincida en días no laborables (sábados, domingos o feriados), el Administrador podrá extender una autorización temporal hasta que los deudos realicen los tramites de ley, hasta el primer día laborable después de realizarse la inhumación.

Art. 21.- Las inhumaciones se efectuarán a la luz del día de 08h00 a 16h00 de preferencia, y; en ninguno de los casos se hará una inhumación en una bóveda u otro sitio que se encuentre ya otro.

Art. 22.- Los difuntos deberán ser trasladados al Cementerio en ataúdes, mortajas o urnas de metal o madera que reúnan las debidas condiciones sanitarias. Dichos ataúdes deberán tener a más de la tapa, en la parte superior del cuerpo una pequeña compuerta la misma que se pueda abrir, para comprobar la identidad del difunto si el caso lo amerita. Sólo por fuerza mayor y debidamente certificados los ataúdes y urnas serán sellados.

Art. 23.- Una exhumación podrá realizarse después de haber transcurrido por lo menos de 4 a 5 años de haberse efectuado la inhumación y previo permiso, que ha solicitud de la parte interesada, comprendiendo como tal, al cónyuge, los padres o hijos y exclusivamente por la falta de uno de los antes nombrados lo harán los parientes hasta el segundo grado de afinidad, cumpliendo todas las normas y requisitos de ley correspondientes para el caso.

Art. 24.- La exhumación de cadáveres se podrá realizar antes del plazo señalado en el Art. 23 de la presente Ordenanza por las siguientes causas:

- a) Por necesidad científica debidamente justificada;
- b) Por orden Judicial;
- c) Por pedido de los deudos, y;
- d) Por morosidad y/o expiración de los contratos de arrendamiento, pero siempre que se cumplan con los requisitos legales, Código de Salud y Normas de esta Ordenanza.

Art. 25.- Para la exhumación de los cadáveres en los casos contemplados en los artículos 23 y 24 de la presente Ordenanza, a más de los requisitos de Ley, Código de Salud, se tomará muy en cuenta lo siguiente:

- a) Solicitud dirigida tanto a la autoridad de salud (Director o Inspector de Salud Zonal del MSP), como al Alcalde;

- b) En el momento de procederse una exhumación debe constatar la presencia del Administrador del Cementerio o un delegado especial del Alcalde del Gobierno Municipal, y;

- c) De preferencia una fiel copia de los libros de registros del Cementerio y elevarla a una Acta de exhumación donde constará en forma clara y legible los nombres y apellidos del difunto, fecha de deceso y la razón para tal exhumación; el Acta será suscrita por el Administrador del Cementerio o su delegado.

Art. 26.- El ataúd, mortajas o urnas y otras prendas afines del resultado de la exhumación deberán ser destruidas e incineradas y en ninguno de los casos podrán ser reutilizadas.

Art. 27.- Las personas que intervengan en la parte operativa de la exhumación de cadáveres deberán poseer todo el equipo de protección personal y de Salud.

Art. 28.- Para evitar una exhumación por morosidad, el arrendatario o los deudos del difunto y previo aviso por escrito del arrendador, tendrán un plazo de seis meses para solucionar dicha situación. La multa por el incumplimiento del pago será del 20% del valor adeudado.

Art. 29.- Declárese como delito y de acción popular, para las personas inescrupulosas que realicen exhumaciones ilícitas o profanadores de tumbas, tales acciones serán sancionadas por los Jueces correspondientes.

CAPÍTULO V

DE LAS TARIFAS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL

Art. 30.- Por derechos de inhumación y exhumación se fijará una Tasa del 3% de la Remuneración Básica Unificada, la misma que será cancelada en la Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Art. 31.- Por el alquiler o arrendamiento de bóvedas y nichos municipales en el Cementerio, se cobrará una Tasa anual correspondiente al 10% para adultos y del 5% para niños de una Remuneración Básica Unificada, las cuales serán canceladas en la Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. En tanto que los alquileres particulares cancelarán una Tasa anual correspondiente al 10% de la Remuneración Básica Unificada.

CAPÍTULO VI

DE LAS SANCIONES, CONTRAVENCIONES Y PROHIBICIONES

Art. 32.- Las contravenciones a esta Ordenanza serán sancionadas con una multa del 100% de la Remuneración Básica Unificada, la misma que será impuesta por el Jefe de Servicios Públicos, previo informe al Alcalde que asegure el derecho al debido proceso.

Art. 33.- Se considerará como contravenciones e infracciones a la presente Ordenanza lo siguiente:

- a) La profanación de tumbas de cualquier forma, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes;
- b) El no cumplimiento de lo estipulado para las inhumaciones y exhumaciones omitiendo los requisitos establecidos en la Ley y en esta Ordenanza, y;
- c) Sacar sin la debida autorización fuera del área del Cementerio, cadáveres o restos de los mismos, igualmente restos de materiales producto de una exhumación.

Art. 34.- Queda terminantemente prohibido lo siguiente:

- a) Causar perjuicio tanto a los bienes públicos como privados del Cementerio (lápidas, Jardines, etc.);
- b) Ejecutar construcciones con fines de lucro en el Cementerio (bóvedas, mausoleos, nichos, etc.);
- c) Ejecutar sesiones o reuniones dentro del área del Cementerio sin la debida autorización del Administrador del mismo, salvo el caso de las celebraciones religiosas contraídas a la moral;
- d) Adulterar la identificación de los difuntos previamente verificada, dimensiones y características así como normas de ocupación de espacios para debidas construcciones en el Cementerio, y;
- e) Si se encontrara otras prohibiciones no descritas en los literales anteriores y a más de las sanciones ya impuestas en esta Ordenanza, los infractores deberán cancelar en la Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal una multa de un 25% por primera vez; 50% por segunda ocasión de una Remuneración Básica Unificada, y; si vuelven a ser reincidentes se les aplicará lo que se establece en el Art. 32 de esta Ordenanza.

Art. 35.- Todo abuso o falta cometida por cualquier persona dentro del Cementerio, dará lugar a la corrección por parte del empleado que lo presencie y por ende informará de lo ocurrido al jefe superior.

Art. 36.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), deberá crear una Partida Presupuestaria para gastos de mantenimiento, operación y administración del Cementerio Municipal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Se dispone a los Departamentos o Direcciones respectivas realicen un levantamiento catastral o la revisión de archivos concerniente a este tema, para que en un plazo de cuarenta y cinco días presenten a este Concejo la planificación de lo que queremos que sea, un cementerio turístico, de servicio social y que respete al medio ambiente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación de conformidad al artículo 324 del COOTAD.

SEGUNDA.- Derogatoria.- Derogase en forma expresa toda disposición legal de igual o menor jerarquía que se oponga o no guarde conformidad con las disposiciones de la presente Ordenanza.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil quince.

f.) Lcdo. José Rubén Miranda Sacoto, Alcalde del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

f.) Ab. Kléber Cerezo Loor, Secretario del Concejo Municipal.

Secretaría Municipal, General Antonio Elizalde (Bucay), 28 de abril del 2015.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), en dos Sesiones Ordinarias realizadas en los días viernes 13 de febrero y lunes 27 de abril del año dos mil quince, en primero y segundo debate respectivamente.

f.) Ab. Kléber Cerezo Loor, Secretario del Concejo Municipal.

Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

General Antonio Elizalde (Bucay), 30 de abril del 2015.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**, y; ordeno su **PROMULGACIÓN** en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

f.) Lcdo. José Rubén Miranda Sacoto, Alcalde del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

Secretaría Municipal, General Antonio Elizalde (Bucay), 04 de mayo del 2015.

El suscrito Secretario del Concejo Municipal: **CERTIFICA** que la presente **ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**, fue sancionada y firmada por el señor Lcdo. José Rubén Miranda Sacoto, Alcalde del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), el día 30 de abril del año dos mil quince, y; ordenó su promulgación a través del Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

f.) Ab. Kléber Cerezo Loor, Secretario del Concejo Municipal.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON GUALAQUIZA**

Considerando:

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera”; concomitantemente, el Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización define a la autonomía política como “.. la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana”;

Que, el Artículo 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el artículo 492 ídem establece la facultad de los concejos municipales de regular, mediante ordenanzas, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el Artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en concordancia con el artículo 300 de la Constitución de la República del

Ecuador señala que la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, retroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, en los artículos 552 hasta 555 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece el impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.

Que, los gobiernos descentralizados autónomos están llamados a fortalecer su capacidad fiscal; a fin de disponer de mayores recursos económicos para la ejecución de obras y prestación de servicios públicos que promueven el desarrollo integral del cantón:

En uso de sus atribuciones y facultades,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTON GUALAQUIZA.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO Y HECHO GENERADOR.-

La realización habitual o permanente de actividades económicas, dentro de la jurisdicción cantonal del Cantón Gualaquiza, ejercidas por las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y negocios individuales, nacionales o extranjeras, que estén obligadas a llevar contabilidad de conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento, constituye el hecho generador del presente impuesto.

Art. 2.- SUJETO ACTIVO DEL IMPUESTO.-

El sujeto activo del impuesto al 1.5 por mil sobre los Activos Totales, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaquiza en su calidad de ente público acreedor del tributo, dentro de los límites de su jurisdicción territorial, donde los sujetos pasivos tengan domicilio o sucursales los comerciantes, industriales, financieros así como los que ejerzan cualquier actividad de orden económico.

Art. 3.- SUJETO PASIVO.-

Son sujetos pasivos de este impuesto, todas las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho y de derecho, nacionales o extranjeras, que ejerzan habitualmente y/o permanentemente actividades comerciales, industriales, y financieras dentro del Cantón Gualaquiza y que estén obligados a llevar contabilidad, de acuerdo con lo que dispone la ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento de aplicación.

Art. 4.- OBLIGACIONES DEL SUJETO PASIVO.-

Los sujetos pasivos de este impuesto están obligados a:

- a) Cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Tributario;
- b) Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica, de conformidad a las normas pertinentes;
- c) Presentar la declaración anual del impuesto sobre los activos totales con todos los documentos y anexos que la Dirección Financiera y la Sección de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaquiza solicite para realizar la determinación del impuesto;
- d) Facilitar a los funcionarios autorizados por la Dirección Financiera y Unidad de Rentas Municipal realizar las verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto, para cuyo efecto proporcionarán las informaciones que se encuentren en libros, registros, declaraciones y otros documentos contables; y,
- e) Concurrir obligatoriamente al llamado de la Dirección Financiera Municipal y Unidad de Rentas cuando sea requerida su presencia para sustentar la información en caso de ser contradictoria o irreal.

Art. 5.- BASE IMPONIBLE.- Está constituida por el total del activo al que se le deducirán las obligaciones de hasta un año plazo y los pasivos contingentes, que constan en el Balance General al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, presentado en el Servicio de Rentas Internas (SRI), Superintendencia de Compañías o Superintendencia de Bancos, según el caso.

El pasivo contingente refleja una posible obligación, surgida a raíz de sucesos pasados, cuya existencia puede ser consecuencia -con cierto grado de incertidumbre- de un suceso futuro o que no ha sido objeto de reconocimiento en los libros contables por no obligar aún a la empresa a desembolso de recursos.

Art. 6.- CUANTÍA DEL IMPUESTO SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES.- La valoración del impuesto sobre los Activos Totales, de conformidad con los Artículos 491 literal i) y 553 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, es del 1.5 por mil anual sobre los Activos Totales.

Art. 7.- ACTIVOS TOTALES.- Están constituidos por la suma de todos los activos corrientes, fijos, diferidos, contingentes y otros, reflejados en el Balance General presentado al Servicio de Rentas Internas y Superintendencias de Compañías o de Bancos, según sea el caso.

ACTIVOS.- Se consideran “activos” al “haber total” que posee una persona natural o jurídica. Los activos totales comprenderán:

- a) Activos Corrientes: tales como: caja, bancos, cuentas y documentos por cobrar, gastos anticipados a corto plazo, inventarios convertibles en efectivo hasta un año plazo.
- b) Activos Fijos: entiéndase como tales: bienes inmuebles necesarios para las operaciones de la empresa y no para la venta.
- c) Activos Diferidos: se entiende a las cuentas por cobrar a largo plazo y pagos anticipados.
- d) Activos Contingentes: se entiende a los valores que se consideran como previsión para cualquier emergencia que se presente en el negocio o empresa.
- e) Otros Activos: como cargos diferidos, activos intangibles e inversiones a largo plazo.
- f) Pasivo Corriente: son las obligaciones que puede tener el sujeto pasivo; estas son cuentas por pagar dentro del plazo menor a un año.

Art. 8.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO.- La determinación del impuesto se realizará por declaración del sujeto pasivo, o en forma presuntiva conforme lo establece el Artículo 92 del Código Tributario.

Art. 9.- DETERMINACIÓN POR DECLARACIÓN DEL SUJETO PASIVO.- Las personas jurídicas y personas naturales obligadas a llevar contabilidad, declararán el impuesto a los activos totales presentando el Balance General debidamente legalizado por el Representante Legal (para el caso de personas jurídicas) y el Contador Público autorizado, el cual deberá estar certificado por el respectivo Organismo de Control, adjuntando todos los documentos que lo justifiquen. Además, de ser necesario, deberán facilitar a los funcionarios autorizados de la administración tributaria municipal las inspecciones o verificaciones tendientes al control o a la determinación del impuesto, exhibiendo las declaraciones, informes, libros, registros y demás documentos solicitados por la autoridad competente; y, formular las declaraciones que fueren solicitadas.

Los contribuyentes recibirán de la Unidad de Rentas el presente documento que servirá para la declaración que se la hará en base a los balances generales de su localidad comercial y a la declaración del Impuesto en el Servicio de Rentas Internas.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA

GUALAQUIZA - MORONA SANTIAGO - ECUADOR

DIRECCION FINANCIERA

UNIDAD DE RENTAS

DECLARACION DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES

Ejercicio económico declarado Del de de 20 al de 20		Reg. Patente N°		
Nombre del contribuyente: Razón Social:		C.I. / RUC.		
Domicilio:				
Responsable:		C.I.		
Domicilio:		Teléfono:		
Nombre del Contador:	Dirección:	C.I.		
Actividad económica:	Ingresos totales anuales:	N° de sucursales:		
DETERMINACIÓN TRIBUTARIA				
TOTAL DE ACTIVOS				
MENOS DEDUCCIONES:				
1. Obligaciones hasta un Año Plazo				
2. Pasivo Contingente				
 DE DEDUCCIONES SE IMPONIBLE Por alícuota del impuesto TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO:				
NOTA: Adjuntar obligatoriamente los balances, liquidación del impuesto a la renta año 201 presentados a los organismos de control respectivos				
REPARTO PROPORCIONAL DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES				
CANTÓN	INGRESOS BRUTOS ANUALES	%	BASE IMPONIBLE PORCENTUAL	IMPUESTO CAUSADO PARA CADA CANTÓN
TOTALES:				
Con pleno conocimiento de las penas por ocultamiento o falsedad, declaro que toda la información contenida en este formulario es verídica y correcta.				
Nombre y firma del declarante	Recibido por:	Revisado por:		
Nombre del Contador/ra	Firma del Contador/ra	Fecha de revisión:		
OBSERVACIONES:				

Art. 10.- DETERMINACIÓN PRESUNTIVA.- Se realizará la determinación presuntiva por la falta de declaración del sujeto pasivo o cuando la declaración presentada no posea méritos suficientes para acreditarla, acorde a lo establecido en el Artículo 92 del Código Tributario.

Art. 11.- EXENCIONES.- Están exentos de este impuesto únicamente:

- a) El gobierno central, consejos provinciales y regionales, las municipalidades, los distritos metropolitanos, las juntas parroquiales, las entidades de derecho público y las entidades de derecho privado con finalidad social o pública, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos;
- b) Las instituciones o asociaciones de carácter privado, de beneficencia o educación, las corporaciones y fundaciones sin fines de lucro constituidas legalmente, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines en la parte que se invierta directamente en ellos;
- c) Las empresas multinacionales y las de economía mixta, en la parte que corresponda a los aportes del sector público de los respectivos Estados. En el caso de las empresas de economía mixta, el porcentaje accionario determinará las partes del activo total sujeto al tributo;
- d) Las personas naturales que se hallen amparadas exclusivamente en la Ley de Fomento Artesanal y cuenten con el acuerdo interministerial de que trata el artículo Décimo Tercero de la Ley de Fomento Artesanal;
- e) Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la actividad agropecuaria, exclusivamente respecto a los activos totales relacionados directamente con la actividad agropecuaria;
- f) Las cooperativas de ahorro y crédito.
- g) Para el impuesto sobre el activo total no se reconocerán las exoneraciones previstas en leyes especiales, aún cuando sean consideradas de fomento a diversas actividades productivas.
- h) Cada una de las personas e instituciones mencionadas en el presente artículo tendrán la obligación de presentar la respectiva solicitud a fin de obtener los beneficios mencionados, ante el Director Financiero Municipal del GADM del Cantón Gualaquiza, señalando además el domicilio tributario para notificaciones en el Cantón Gualaquiza.

Art. 12.- PRESENTACIÓN DE RECLAMOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS AL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES.- Todo reclamo administrativo deberá presentarse por escrito ante el Director Financiero Municipal con los requisitos señalados en el Art. 119 del Código Tributario.

Art. 13.- PAGO DEL IMPUESTO PARA PERSONAS QUE REALIZAN ACTIVIDAD EN OTRAS JURISDICCIONES CANTONALES, ESTANDO DOMICILIADAS EN EL CANTÓN GUALAQUIZA.- Los contribuyentes que estén domiciliados en el cantón Gualaquiza, pero que realizan actividades en otras jurisdicciones cantonales, para el pago del Impuesto observarán las siguientes normas:

- 1.- Con domicilio principal en Gualaquiza, con su fábrica o planta de producción en otra jurisdicción cantonal.-

Cuando una persona natural o jurídica esté domiciliada en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaquiza, sin realizar actividad sujeta al pago del impuesto en ésta jurisdicción y posee su fábrica o planta de producción (debidamente inscrita en el Registro Único de Contribuyentes) en otro cantón, presentará la declaración y pagará el tributo en el Cantón donde esté situada dicha fábrica o planta de producción, sin perjuicio de obtener la correspondiente Resolución por parte del/la Director/ra Financiero Municipal del Cantón Gualaquiza que justifique este hecho.

- 2.- Domicilio principal en el cantón Gualaquiza y con actividad en varios cantones.-

Cuando la persona natural o jurídica esté domiciliada en esta jurisdicción y posea agencias o sucursales en otras jurisdicciones cantonales, y se encuentre debidamente inscrita en el Registro Único de Contribuyentes, deberá presentar la declaración y realizar el pago total del impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaquiza, **especificando el porcentaje de ingresos obtenidos en cada uno de los cantones donde realiza la actividad económica o tenga sucursales**, y en base a dichos porcentajes se determinará el impuesto para cada GAD Municipal, por lo que, una vez receptada la declaración y el pago del tributo, la Dirección Financiera por medio de la Sección de Rentas Municipal del Cantón Gualaquiza procederá a establecer los valores que correspondan a cada Municipalidad.

Para la distribución del impuesto se tomará en cuenta el total de ingresos, que consta en el Estado de Resultados de la Declaración del Impuesto a la Renta presentada al Servicio de Rentas Internas y Superintendencia de Compañías o de Bancos, según fuere el caso.

Art. 14.- DOMICILIO PRINCIPAL EN OTROS CANTONES Y CON ACTIVIDAD EN EL CANTÓN GUALAQUIZA.- Cuando la persona natural o jurídica esté domiciliada en otra jurisdicción y genere parte de su actividad económica en el cantón Gualaquiza, con su patente debidamente obtenida en el GADM del Cantón Gualaquiza, deberá presentar la declaración y realizar el pago del impuesto que corresponde a esta actividad económica a la Oficina de Rentas del GADM del Cantón Gualaquiza, especificando el porcentaje de ingresos obtenidos en este cantón, sin perjuicio de que la persona natural o jurídica presente su declaración total ante el GAD Municipal de su domicilio principal.

Cuando los sujetos pasivos de este impuesto tengan su actividad en el cantón Gualaquiza, que signifique una jurisdicción distinta al Municipio en el que tienen su domicilio social, el impuesto se pagará al GAD Municipal del Cantón Gualaquiza, en el caso de que la fábrica o planta de producción se encuentre ubicada en este cantón.

Art. 15.- PAGO DEL IMPUESTO PARA PERSONAS QUE SIN ESTAR DOMICILIADAS EN OTRAS JURISDICCIONES CANTONALES, REALICEN ACTIVIDAD ECONÓMICA DENTRO DEL CANTÓN.- Cuando la persona natural o jurídica no esté domiciliada en otras jurisdicciones y genere su actividad económica en nuestro cantón, con su patente debidamente obtenida en el GADM del Cantón Gualaquiza, deberán presentar la declaración; y, realizar el pago del impuesto que corresponde a esta actividad económica en la Oficina de Rentas del GAD Municipal del Cantón Gualaquiza.

Art. 16.- DEDUCCIONES.- Los sujetos pasivos de este impuesto deducirán de sus activos totales que consten en el Balance General presentado al Servicio de Rentas Internas (SRI) y Superintendencias de Compañías o de Bancos:

- a) Las obligaciones de hasta un año plazo, esto es el total del pasivo corriente, reflejado en el Balance General presentado al Servicio de Rentas Internas y Superintendencia de Compañías o de Bancos; y,
- b) El pasivo contingente, reflejado en el Balance General presentado al Servicio de Rentas Internas y Superintendencia de Compañías o de Bancos, según el caso.

Art. 17.- PLAZOS PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO.- El impuesto del 1.5 por mil corresponderá al activo total del año calendario anterior y el período financiero correrá del 1 de enero al 31 de diciembre.

Este impuesto se pagará hasta 30 días después de la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 555 del COOTAD.

Art. 18.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes que presenten o paguen en forma tardía la declaración anual del impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales, serán sancionados con una multa equivalente al 1 por mil de la base imponible para el cálculo del impuesto que corresponde al Cantón Gualaquiza, dicha multa no podrá exceder del 100 % del impuesto causado; y, por cada mes de retraso una multa adicional equivalente al 10% del salario básico unificado del trabajador, la misma que no excederá de 2 remuneraciones básicas unificadas.

Los contribuyentes que no faciliten la información requerida por la Administración Tributaria Municipal, serán sancionados con multa del 25% del salario básico unificado vigente por cada mes de retraso; tendrán como fecha límite hasta el 30 de abril de cada año las personas naturales obligadas a llevar contabilidad, y hasta el 31 de mayo en el caso de sociedades.

Los contribuyentes que presentaren información falsa serán sancionados con el 50% del salario básico unificado del trabajador en general.

Art. 19.- DE LAS COMPAÑÍAS EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN.- Las empresas que acrediten justificadamente que están en proceso de liquidación, deberán comunicar este hecho dentro de los treinta días posteriores a la inscripción de la correspondiente resolución otorgada por el organismo de control a la Dirección Financiera del GAD Municipal del Cantón Gualaquiza, caso contrario, pagarán una multa mensual equivalente al 10% del salario básico unificado vigente del trabajador, hasta que den cumplimiento a la referida comunicación. Las empresas mencionadas en el numeral que antecede, previo al proceso de disolución y liquidación, deberán encontrarse al día en el pago de los Impuestos municipales, hasta su disolución, conforme a la Resolución otorgada por el Organismo de Control.

Art. 20.- DE LA VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA.- La Oficina de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaquiza deberá, a través de los organismos de control, verificar la veracidad de la información tributaria presentada por los sujetos pasivos.

En caso de existir diferencias a favor del GAD Municipal del Cantón Gualaquiza se emitirá el correspondiente título de crédito con las respectivas multas e intereses que se generen hasta el momento del pago.

Art. 21.- EJECUCIÓN.- Encárguese la ejecución de la presente Ordenanza a la Dirección Financiera y Unidad de Rentas Municipal del GADM del Cantón Gualaquiza; y, demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

Art. 22.- DEROGATORIA.- Quedan derogadas las Ordenanzas y disposiciones que establezcan el cobro del 1.5 por Mil sobre los Activos Totales en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaquiza.

Art. 23.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza, a los 30 días del mes de Mayo de 2015.

f.) Ing. Patricio Ávila Choco, Alcalde de Gualaquiza.

f.) Ab. María Isabel Samaniego, Secretaria General.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, en primer debate en Sesión Ordinaria realizada el día 21 de Mayo de 2015 y en segundo debate en Sesión Ordinaria del 30 de Mayo de 2015. Gualaquiza, 30 de Mayo de 2015, a las 14H00.

f.) Ab. María Isabel Samaniego, Secretaria General.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- SANCIÓN.- Gualaquiza, 04 de Junio de 2015, a las 08h50 minutos.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 inciso cuarto y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.

f.) Ing. Patricio Ávila Choco, Alcalde de Gualaquiza.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- CERTIFICACIÓN: En la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo del Gobierno Municipal del cantón Gualaquiza, ciudad de Gualaquiza, a las 08h55 minutos del día 04 de Junio de 2015.- Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el señor Ing. Patricio Ávila Choco, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza. **LO CERTIFICO.**

f.) Ab. María Isabel Samaniego, Secretaria General.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN GUARANDA**

Considerando:

Que, el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el ejercicio de los derechos se regirá por el principio de que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos (humanos). El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 36, dispone que las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia;

Que, de conformidad con el artículo 38, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores. Se crearán centros de acogida para albergar a quienes no puedan ser atendidos por sus familiares o quienes carezcan de un lugar donde residir de forma permanente;

Que, los artículos 44 y 45 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos. Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción;

Que, el Estado a través de la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 47 y 48 establecerán y garantizarán políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurarán la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social, así como adoptarán medidas a favor de las personas con discapacidad;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 238 inciso primero determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 264 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre sus competencias exclusivas:

“...En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales...”;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 3 establece dentro de los principios los de solidaridad y subsidiariedad, es decir redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir.

Además, supone privilegiar la gestión de los servicios, competencias y políticas públicas por parte de los niveles de gobierno más cercanos a la población;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 4 determina dentro de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados la garantía, sin discriminación alguna de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos y la generación de condiciones que aseguren la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 5, inciso segundo manifiesta que la autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial, se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad;

Que, el artículo 7 del COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el COOTAD en su artículo 54 literal j), establece que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, implementar los sistemas de protección integral del cantón, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria;

Que, el artículo 57 literal bb) del COOTAD dispone que dentro de las atribuciones del Concejo Municipal está la de instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 148 respecto al ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes;

Que, la Asamblea Nacional, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, discutió y aprobó la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicada en el Registro Oficial No.166 de martes 21 de enero de 2014;

Que, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador, se expidió la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que en su Artículo 62, sustituye la Disposición General Octava del COOTAD;

Que, los gobiernos autónomos descentralizados afectados por esta disposición, destinarán el presupuesto que les correspondía a los patronatos a su dependencia administrativa de servicio social o la que haga sus veces, quien realizará las funciones y atribuciones del extinto patronato que legalmente puedan ser asumidas;

Que, es necesario continuar con las labores sociales del extinto Patronato Municipal de Desarrollo Social a través de la CREACION y FUNCIONAMIENTO DE ACCION SOCIAL COMO ENTIDAD DE INCLUSIÓN SOCIAL MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA; y;

Que, en uso de las atribuciones que le concede la Constitución y el COOTAD, en el artículo 57, literal a);

Expide:

LA ORDENANZA DE CREACION Y FUNCIONAMIENTO DE ACCION SOCIAL COMO ENTIDAD DE INCLUSIÓN SOCIAL MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA.

CAPITULO I

DE SU NATURALEZA

Art. 1.- Créase la ACCION SOCIAL COMO ENTIDAD DE INCLUSIÓN SOCIAL MUNICIPAL DEL GADCG, misma que cumplirá las gestiones que venía realizando el Patronato Municipal de Desarrollo Social del Cantón Guaranda, como un servicio cuya misión es promover y contribuir al desarrollo humano para el mejoramiento de la calidad de vida de la población vulnerable del Cantón, conforme lo determina el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador, a través de los siguientes planes:

- a) Ejecutar las políticas sociales del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda mediante proyectos y acciones de inclusión social, en beneficio de sectores poblacionales de menores recursos, especialmente de poblaciones urbanas marginales y rurales del cantón Guaranda;
- b) Planificar y ejecutar programas sociales destinados a los grupos de atención prioritaria del cantón; especialmente para la promoción y protección a la niñez, a adolescentes, a mujeres, a personas de la tercera edad, migrantes, discapacitadas y/o enfermedades catastróficas de menores recursos económicos, especialmente de poblaciones urbanas marginales y rurales del cantón;
- c) Asegurar el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; y, garantizar la organización y participación protagónica de las niñas, niños, adolescentes, padres, madres y sus familias como titulares de esos derechos, de conformidad con la ley;
- d) Procurar financiamiento para el ejercicio continuo y eficiente de programas de inclusión y desarrollo social a su cargo; y,
- e) Promover alianzas estratégicas con entidades públicas o privadas dedicadas a actividades similares.

Art. 2.- La ACCION SOCIAL COMO ENTIDAD DE INCLUSIÓN SOCIAL MUNICIPAL DEL GADCG, contará con Autonomía Administrativa y Económica, se constituye con personería Jurídica propia.

Art. 3.- La ACCION SOCIAL COMO ENTIDAD DE INCLUSIÓN SOCIAL MUNICIPAL DEL GADCG, funcionará de conformidad al Art. 9 del Capítulo III Cadena de Valor del Orgánico Estructural; y, Art. 10 Proceso Desconcentrado, del manual orgánico estructural y funcional de gestión organizacional por procesos del GADCG.

CAPITULO II

DE SUS FINES, OBJETIVOS Y TAREAS

Art. 4.- Son fines de la ACCION SOCIAL COMO ENTIDAD DE INCLUSIÓN SOCIAL MUNICIPAL DEL GADCG:

- a) Propender al desarrollo social integral de la población;

- b) Asistir de ser el caso con atención primaria médica y odontológica a los sectores más vulnerables previa coordinación y autorización del Distrito de Salud Pública del Cantón Guaranda.
- c) Generar condiciones de vida digna para toda la comunidad a través de procesos participativos; y,
- d) Desarrollar y fortalecer la interculturalidad entre los diferentes sectores sociales del cantón.

Art. 5.- Objetivo General: proporcionar ayuda social y asistencia médica a personas vulnerables y de escasos recursos económicos, mediante atención prioritaria, y en programas de servicios específicos.

Objetivos Específicos:

- a) Atender a los sectores con vulnerabilidad del Cantón Guaranda.
- b) Motivar e incentivar la participación ciudadana y de grupos organizados en las acciones que desarrolle la ACCION SOCIAL COMO ENTIDAD DE INCLUSIÓN SOCIAL MUNICIPAL DEL GADCG, y con equidad de género; y,
- c) Desarrollar acciones humanitarias en beneficio de las personas de la tercera edad, personas discapacitadas y menores de edad cuyas condiciones de vida lo requieran.

CAPITULO III

DE SU INTEGRACIÓN

Art. 6.- Para efectos de funcionamiento de la ACCION SOCIAL COMO ENTIDAD DE INCLUSIÓN SOCIAL MUNICIPAL DEL GADCG, estará integrado de la siguiente manera:

- a) El Directorio.
- b) El/la concejal/a Presidente de la Comisión de servicios Sociales y Culturales del GADCG.
- c) El/la concejal/a Presidente/a de la Comisión de Igualdad y Género del GADCG.
- d) La Srta. Reina de Guaranda.
- e) Una/un Secretaria/o – Contador/a.
- f) La Trabajadora Social del GADCG; y,
- g) Todas las personas naturales que deseen pertenecer al mismo en calidad de voluntarios.

DEL DIRECTORIO

Art. 7.- El Directorio de la ACCION SOCIAL COMO ENTIDAD DE INCLUSIÓN SOCIAL MUNICIPAL DEL GADCG se integrará con:

- a) La Presidenta/e.

- b) Reina del Cantón.
- c) Dos Concejales/as, designados por el seno del Concejo Municipal del GADCG.

Art. 8.- Son atribuciones del Directorio ACCION SOCIAL COMO ENTIDAD DE INCLUSIÓN SOCIAL MUNICIPAL DEL GADCG:

- a) Orientar y dirigir las actividades de la entidad.
- b) Elaborar y aprobar la Proforma Presupuestario y poner a conocimiento del seno del Concejo Municipal.
- c) Gestionar la dotación de recursos económicos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y controlar el empleo eficaz de los mismos.
- d) Aceptar donaciones y otros que se hicieren a su favor y beneficio, mismos que serán inventariados, de su exclusiva propiedad y utilizados para dar fiel cumplimiento a sus actividades.
- e) Autorizarle gastos de hasta \$ 1.000,00 (mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) a la Presidenta/e.
- f) Coordinar los servicios que preste el Dispensario Médico.

Art. 9.- La ACCIÓN SOCIAL COMO ENTIDAD DE INCLUSIÓN SOCIAL MUNICIPAL DEL GADCG estará Presidida por la/el conyugue del Alcalde/sa o su delegada/do, y será la máxima autoridad y representante legal de la ACCION SOCIAL COMO ENTIDAD DE INCLUSIÓN SOCIAL MUNICIPAL DEL GADCG y, durará en sus funciones el mismo periodo del Alcalde o Alcaldesa.

Art. 10.- Son deberes y atribuciones de la Presidenta/e:

- a. Orientar y dirigir la política del Organismo.
- b. Convocar y presidir el Directorio.
- c. Dirimir con su voto en caso de empate en las sesiones del Directorio.
- d. Abrir una cuenta bancaria con firma conjunta con la secretaria-contadora, para transferencia o pagos.
- e. Presidir todos los actos oficiales de la ACCION SOCIAL COMO ENTIDAD DE INCLUSIÓN SOCIAL MUNICIPAL DEL GADCG.
- f. Suscribir y/o firmar toda la correspondencia.
- g. Presentar informes anuales mismos que serán puesto a conocimiento del Directorio; y,
- h. Los demás inherentes a su cargo.

Art. 11.- En caso de ausencia temporal o definitiva de la Presidenta/e, hará sus veces la persona que designe el Alcalde/sa.

Art. 12.- El Directorio se reunirá ordinariamente una vez al mes y, extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran, en ambos casos será convocada por la/el Presidenta/e o a solicitud de la mayoría de sus miembros.

Art. 13.- El Directorio podrá sesionar con el quórum establecido y las decisiones se las tomará por mayoría simple de los miembros concurrentes. En casos de empate la Presidenta/e tendrá voto dirimente.

Art. 14.- Actuará como Secretaria/o del Directorio, la Secretaria/o–Contador/a de la ACCION SOCIAL COMO ENTIDAD DE INCLUSIÓN SOCIAL MUNICIPAL DEL GADCG, con voz informativa y sin derecho a voto, misma que será designada/o por el Directorio de una terna presentada por la Presidenta/e; a falta de la secretaria titular se designará una secretaria/o Ad-hoc.

Art. 15.- Son deberes y atribuciones de la Secretaria/o Contador/a de la ACCION SOCIAL COMO ENTIDAD DE INCLUSIÓN SOCIAL MUNICIPAL DEL GADCG:

- a. Actuar como Secretaria/o en las sesiones del Directorio, y asistir con voz informativa;
- b. Elaborar las Convocatorias a petición de la Presidenta/e para las sesiones;
- c. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de conformidad como lo dispone la ley;
- d. Redactar y custodiar las actas de las sesiones del Directorio;
- e. Conferir copias certificadas que sean legal y correctamente solicitadas de los documentos que reposen bajo su responsabilidad y en los archivos previa autorización de la Presidenta/e;
- f. Asumir con responsabilidad el correcto manejo del presupuesto y más recursos;
- g. Ser la responsable y custodia directa de todos los bienes muebles e inmuebles;
- h. Será responsable de observar en todo egreso el debido proceso;
- i. Llevar el archivo; y,
- j. Las demás que señalen las Leyes, Ordenanzas y Reglamentos.

DE SUS FONDOS Y RECURSOS

Art. 16.- Son fondos y recursos de ACCION SOCIAL COMO ENTIDAD DE INCLUSIÓN SOCIAL MUNICIPAL DEL GADCG:

- a. Los que le sean asignados por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda del presupuesto para el ejercicio económico fiscal de cada año.

- b. Las herencias, legados y donaciones que reciba, así como las asignaciones de Organismos nacionales y extranjeros, estatales o privados, luego de cumplidos con todos los requisitos legales.

- c. El producto de lo que se recaude en actividades específicas que se realice por iniciativa propia con el propósito de obtener fondos.

DISPOSICIÓN GENERAL. PRIMERA.- Normas Supletorias.-En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y demás leyes conexas u otras ordenanzas dictadas en otras materias que le sean aplicables y no se contrapongan.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- El Directorio de la ACCION SOCIAL COMO ENTIDAD DE INCLUSIÓN SOCIAL MUNICIPAL DEL GADCG, elaborará el reglamento correspondiente para la aplicación de esta ordenanza en un plazo no mayor a 30 días a partir de su promulgación.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y promulgación en la Gaceta Oficial, en el dominio Web de la Institución; y, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el salón de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, a los 16 días del mes de enero de 2015.

f.) Ramsses Torres Espinosa, Alcalde del Cantón Guaranda.

f.) Dr. Miguel Angel León Z., Secretario de Concejo.

CERTIFICO:

Que la presente **ORDENANZA DE CREACION Y FUNCIONAMIENTO DE ACCION SOCIAL COMO ENTIDAD DE INCLUSIÓN SOCIAL MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, en sesiones Extraordinarias del viernes 05 de diciembre de 2014; y, viernes 16 de enero de 2015 en primero y segundo debate respectivamente.

Guaranda, 16 de enero de 2015.

f.) Dr. Miguel Angel León Z., Secretario de Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN GUARANDA.- De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, habiéndose observado el trámite legal de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República del Ecuador.- **SANCIONO Y ORDENO** la promulgación y publicación de la presente **ORDENANZA DE CREACION Y FUNCIONAMIENTO DE ACCION SOCIAL COMO ENTIDAD DE INCLUSIÓN SOCIAL MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA**, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil quince.

Guaranda, 19 de enero de 2015.

f.) Ramsses Torres Espinosa, Alcalde del Cantón Guaranda.

SECRETARIA GENERAL.- Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación **LA ORDENANZA DE CREACION Y FUNCIONAMIENTO DE ACCION SOCIAL COMO ENTIDAD DE INCLUSIÓN SOCIAL MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA**, el señor Ramsses Torres Espinosa, Alcalde del cantón Guaranda, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil quince.- Certifico.

Guaranda, 19 de enero de 2015.

f.) Dr. Miguel Angel León Z., Secretario de Concejo.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO GUARANDA.- CONCEJO MUNICIPAL.- Certifico: que es fiel copia del original las 6 hojas.- Hora: 08h10.- Fecha: 11 de mayo de 2015.- f.) Ilegible.

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALLATANGA

Considerando:

Que, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga, entre sus principales funciones, tienen la responsabilidad y obligación de encauzar en forma adecuada la administración, operación y mantenimiento de los servicios públicos, con el objeto de proteger la durabilidad de las inversiones realizadas y permitir el desarrollo y aprovechamiento más óptimo de los bienes para servicio de la ciudadanía;

Que, el Artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone.- La soberanía alimentaria constituye un objeto estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente. Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable;

Que, de conformidad con el COOTAD en su Artículo 134, Ejercicio de la competencia de fomento de la seguridad alimentaria es función de la Administración Municipal reglamentar todo lo relativo al servicio que presta el servicio de faenamiento municipal;

Que, el Artículo 568 del COOTAD establece que los servicios sujetos a tasas, las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el

respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: b) Rastro, e i) Otros servicios de cualquier naturaleza;

Que, para alcanzar tales objetivos es necesario observar el principio de protección social, a fin de que el valor por el servicio esté en relación con la capacidad económica del usuario;

Que, es necesario dictar normas para el control sanitario y vigilancia de la producción, faenamiento, transporte y comercialización de la carne;

Que, de conformidad al COOTAD en su Artículo 54 literal l) Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas; es función primordial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal regular y controlar la calidad, elaboración, manejo y expendio de víveres para el consumo público, así como el funcionamiento y condiciones sanitarias de los establecimientos y locales a procesarlos o expendierlos;

Que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tienen la obligación de reglamentar todo lo relativo al faenamiento en centros de faenamiento y mataderos públicos y privados; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Se expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACION DEL SERVICIO DEL CENTRO DE FAENAMIENTO MUNICIPAL DE PALLATANGA Y CAMALES AUTORIZADOS, Y LA DETERMINACION Y RECAUDACION DE LA TASA DE RASTRO.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- El tránsito y transporte del ganado en todo el territorio cantonal es libre, debiendo cumplir con los requisitos sanitarios y de transporte establecidos en la Ley de Sanidad Animal, Ley de Mataderos y Reglamentos vigentes, Agencia Ecuatoriana de Sanidad Agropecuaria "AGROCALIDAD" y del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca "MAGAP".

Art. 2.- Quedan sujetos a inspección, reinspección y control los animales de abasto pertenecientes a las siguientes especies: bovina, ovina, caprina, porcina, bufalina y otras especies menores aceptadas por la legislación ecuatoriana y destinadas al consumo humano.

Art. 3.- La matanza de los animales cuya carne se destina para consumo humano se hace insensibilizando y luego el desangrado al animal para obtener una carne de buena calidad, de las siguientes especies ganado vacuno, porcino, ovino, caprino y bufalino, solo se permitirá realizar esta labor en el centro de faenamiento municipal o en otros

mataderos que cuenten con el respectivo permiso y autorización municipal, el horario estará determinado por la Administración Municipal.

Art. 4.- La Comisión Permanente de Servicios Públicos y/o la Unidad Administrativa responsable, realizará periódicas inspecciones del servicio y recomendará al Alcalde que imparta las disposiciones necesarias para el normal funcionamiento del centro de faenamiento municipal, que implica la recepción, matanza y faenamiento del ganado, en las mejores condiciones higiénicas y sanitarias siguiendo los procedimientos y técnicas modernas para el faenado, manipulación, tratamiento, despacho y manejo de la carne.

Art. 5.- El centro de faenamiento municipal dependerá del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga administrativa y financiera, contará con una sección administrativa y técnica.

En caso de convenir a los intereses municipales, podrá el centro de faenamiento municipal ser entregado en concesión, o también podrá ser convertido en una empresa municipal o de economía mixta conforme lo dispone la Ley.

Art. 6.- Toda persona natural o jurídica y sociedades de hecho, cuya actividad sea la producción ganadera, el faenamiento y comercialización de la carne, están obligadas a utilizar las instalaciones del centro de faenamiento municipal o de otros mataderos autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga, con el fin de salvaguardar LA SALUD PUBLICA, se sujetarán a lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Sanidad Animal vigente.

Art. 7.- Para permitir el ingreso de ganado a los corrales de espera y posterior para proceder a la matanza y faenamiento, el propietario deberá entregar al personal autorizado que labora en el centro de faenamiento municipal el permiso de faenamiento que será otorgado por el Administrador del camal municipal, previo la entrega de los documentos como guía de movilización y certificados de vacunación que abalicen que el animal cumple con lo que dispone el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca (MAGAP) y la Agencia Ecuatoriana de Sanidad Agropecuaria (AGROCALIDAD), se verificará que los animales tengan marca o numeración que permitan identificarlos.

Art. 8.- La inspección sanitaria corresponde al control antemortem y postmortem de los animales de abasto, a la recepción de los mismos en los corrales de espera, traslado en las mangas de acarreo, manipulación, faenamiento, rotulaje, almacenamiento, transporte, comercialización y consumo de las carnes destinadas o no para la alimentación humana. La inspección sanitaria a la que se refiere este artículo será realizada por el Médico Veterinario Municipal acreditado por la SENECIT, o por la Agencia Ecuatoriana de Sanidad Agropecuaria "AGROCALIDAD".

Art. 9.- Para fines de inspección sanitaria en vivo (antemortem), se establece que la entrada de los animales de abasto se realice con 12 horas de anticipación para el caso de bovinos y de 4 horas para el caso de porcinos, estos permanecerán por este tiempo en los corrales de espera para cumplir con el descanso mínimo que determina la Ley.

Art. 10.- Los animales que no estuvieren con la debida anticipación, el faenamiento será postergado para el día siguiente cumpliendo con lo determinado en el artículo anterior de esta ordenanza.

Art. 11.- La Administración del centro de faenamiento municipal de Pallatanga deberá llevar obligatoriamente estadística sobre origen del ganado, raza, por especie, categoría, sexo, número de animales faenados, registros zoonosarios del examen antemortem y postmortem. Esta información es diaria y debe mantener los respaldos respectivos con los documentos de soporte que acrediten su veracidad, la misma será entregada semanalmente mediante oficio dirigido al Alcalde o su Delegado; todas las personas que laboraran y utilizan las instalaciones están supeditados a entregar la información y a cumplir los procedimientos emitidos por el Administrador y del Médico Veterinario, quienes les darán todas las facilidades para su cumplimiento.

Art. 12.- Mientras se realice el examen antemortem, no se permitirá la entrada de los propietarios de las reses y chanchos a los corrales de revisión. Si no se acata la disposición dada por la autoridad municipal, se suspenderá automáticamente el desposte del animal.

Art. 13.- Cuando al animal una vez realizado los exámenes se diagnostique una infección generalizada, una enfermedad transmisible o toxicidad causada por agentes químicos, farmacológicos o biológicos que hagan insalubre la carne y despojos comestibles, el animal debe faenarse al final del proceso de los otros animales, cumpliendo con los debidos procedimientos sanitarios y de higiene; para proceder al decomiso y/o industrialización para consumo animal respetando la legislación vigente.

Art. 14.- Cuando el ganado permanezca más de 12 horas en los corrales del centro de faenamiento municipal, el propietario o responsable deberá pagar una tasa diaria por cada cabeza de ganado mayor o menor de acuerdo al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN DEL GANADO	VALOR A CANCELAR
Bovino	\$2.50
porcino, ovino y caprino	\$1.50

Art. 15.- Queda prohibido el ingreso a los corrales de espera del centro de faenamiento municipal ganado de dudosa procedencia, en mala condición corporal (flacos y caquéticos) o con signos de enfermedades infectocontagiosas; en caso de comprobarse el faenamiento de esta clase de ganado, serán sancionados los responsables y en el caso de los primeros serán informadas las autoridades policiales para su investigación y los animales permanecerán adicionales a las horas de reposo por un tiempo máximo de 48 horas en las instalaciones municipales.

Art. 16.- En el caso de que el ganado, antes del ingreso a los corrales ocasione daños a las instalaciones del camal, vehículos, personas, etc. será responsabilidad del propietario o del inductor cubrir los gastos por los daños que ocasionaren.

Art. 17.- La calificación de la carne la realizará el Médico Veterinario responsable del control y del proceso de faenamiento, de acuerdo a la edad y condición del animal.

CAPITULO II

COBRO POR LA TASA DE FAENAMIENTO, CONTROL SANITARIO Y TRANSPORTE

Art. 18.- Por el sacrificio o faenado de los animales de abasto, introducidos en el matadero municipal se pagarán las siguientes tasas únicas de faenamiento, en la Tesorería Municipal, por el concepto de pago recibirán el permiso de faenamiento el mismo que será entregado al responsable del camal antes del ingreso a las mangas de espera y nave de faenamiento.

Las tasas de cobro serán revisadas cada dos años, a partir de la vigencia de la presente ordenanza.

Ganado bovino:	\$ 13,00 (trece dólares americanos).
Ganado porcino, escaldado y flameado:	\$ 10,00 (diez dólares americanos).
Ganado caprino y ovino:	8,00 (ocho dólares americanos).

Art. 19.- La tasa a cobrarse por concepto de control sanitario es de un dólar americano con cincuenta centavos (\$ 1,50); y por transporte de (\$1.50)

TABLA DE VALORES A COBRAR

TIPO DE GANADO	DESGLOSE DE LA TASA	VALOR A PAGAR
Bovino	Faenamiento : \$ 12.00	\$ 15.00
	Control sanitario: \$ 1.50	
	Transporte : \$ 1.50	
Porcino	Faenamiento : \$ 9.00	\$ 12.00
	Control sanitario: \$ 1.50	
	Transporte : \$ 1.50	

CAPITULO III

DE LOS ANIMALES DE ABASTO

Art. 20.- Se entenderá como animales de abasto los de las especies bovino, bubalino, porcino, ovino y caprino que reúnan las condiciones corporales y sanitarias que esta ordenanza señala.

Art. 21.- Todos los animales de abasto serán sacrificados en el centro de faenamiento municipal u otros camales autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga, y en ningún caso especie distinta a las indicadas en el artículo anterior.

Art. 22.- Para los ganados bovino, porcino, caprino y ovino destinados para la comercialización y faenamiento no se podrá autorizar por ningún concepto el sacrificio fuera del centro de faenamiento municipal; de otra manera se considera faenamiento clandestino; éstos y las canales serán decomisados y entregados a centros de reposo, geriátricos, etc.

CAPITULO IV

INGRESO E INSPECCIONES SANITARIAS

Art. 23.- Las inspecciones sanitarias son obligatorias en el centro de faenamiento Municipal de Pallatanga, debiendo realizarse a nivel de ingreso del personal de faenamiento, corrales de espera, mangas de acarreo, sala de matanza, áreas de lavado de vísceras, escaldado y flameado, áreas de oreo de las canales, inspección ante-mortem y postmortem de todos los animales.

Art. 24.- Previo a su ingreso, los señores matarifes o manipuladores de la carne u obreros del centro de faenamiento municipal, que intervienen directamente en las operaciones de faenamiento, manipuleo, lavado de vísceras, transporte y distribución de las canales para consumo, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Poseer certificado de salud e inmunizaciones que acredite el buen estado de salud otorgado por el Ministerio de Salud Pública o quien haga sus veces;
2. Mantener estrictas condiciones de higiene personal durante las horas de trabajo;
3. Utilizarán ropas de trabajo en buen estado de conservación y limpieza;
4. Ropa de acuerdo al trabajo, cómoda y de fácil limpieza;
5. Por encima de su vestimenta, un overol protector o mandil de ser necesario;
6. Botas de caucho;
7. Herramientas de trabajo necesarias (cuchillos, guantes, gavetas, franelas, ganchos, baldes plásticos y otros);
8. Llevar la cabeza cubierta por gorras o cofias;

Art. 25.- Todo el equipo, accesorios, mesas, utensilios, incluso cuchillos, cortadores, sus vainas, sierras y recipientes deben limpiarse a intervalos frecuentes durante la jornada diaria. Además deben limpiarse y desinfectarse todas las áreas, equipos y utensilios al terminar cada jornada de trabajo.

Art. 26.- Antes del inicio de las labores de faenamiento, el Médico Veterinario asignado será el responsable de que las operaciones de lavado, limpieza y desinfección de la sala de matanza se realicen en las mejores condiciones higiénico-sanitarias utilizando productos de desinfección amigables con el medio ambiente e inocuos para el ser humano.

CAPITULO V

INSPECCION ANTE-MORTEM

Art. 27.- Antes de iniciar el faenamiento, los animales serán inspeccionados en reposo, en pie y en movimiento, al aire libre con suficiente luz natural y/o artificial. En esta inspección se dará especial atención a la actitud de los

animales, postura, mirada, animación, morro y pelo; se observarán la presencia de síntomas que denoten cansancio, fuerte sofocación, alteración en su comportamiento, el estado de nutrición y presencia de parásitos externos.

En los casos de presencia de animales enfermos o sospechosos de alguna enfermedad infectocontagiosa, deberán ser debidamente identificados y sometidos a la retención provisional y emitir un informe al Alcalde y a los organismos de control como MAGAP y AGROCALIDAD.

Art. 28.- Cuando los signos de enfermedades de los animales sean dudosos se les excluirá de la matanza y pasarán en observación por 12 horas, pasado este tiempo el Médico Veterinario podrá autorizar el faenamiento previo informe dirigido al Alcalde o su Delegado, donde conste el primer diagnóstico o causa, evaluación posterior tomado temperatura del animal y el intervalo de cada chequeo veterinario.

Art. 29.- Los animales que presenten en vida síntomas de enfermedades infecciosas y contagiosas al hombre tales como: rabia bovina, carbunco bacteriano, tétanos, tuberculosis generalizada, brucelosis, diarrea viral bovina infecciosa, cólera porcino, edema maligno. Carnes parasitarias como: triquinosis en general, piroplasmosis, cisticercosis bovina y porcina, serán decomisadas eliminadas e incineradas en el centro de faenamiento municipal bajo estrictas normas de seguridad cumpliendo con las leyes sanitarias, de salud y ambientales; para lo cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga deberá equipar con un laboratorio básico para examinar la presencia de anomalías en los animales destinados al consumo humano.

Art. 30.- Los animales que presenten alteraciones evidentes en vida que pudieran ser caso de decomiso parcial como: fracturas, contusiones, heridas, luxaciones, se ordenará sean sacrificadas como las sanas, y después con el examen postmortem de carnes y vísceras, indicará el veterinario las partes que deben ser eliminadas o decomisadas.

Art. 31.- El Médico Veterinario Municipal, podrá autorizar matanzas de emergencia, en los siguientes casos:

- a. Animales fracturados;
- b. Animales con hipotermia o hipertermia; y,
- c. Animales con decúbito forzado.

Art. 32.- Los animales que han sido vacunados para el control de enfermedades infecciosas o contagiosas y desparasitados, no podrán ser faenados dentro de los veintiún días posteriores a la administración del biológico o fármaco.

Art. 33.- En los casos de muerte accidental de los animales de abasto, en las dependencias del matadero municipal, se procederá de inmediato al sangrado y eviscerado, correspondiéndole al Médico Veterinario responsable del centro de faenamiento municipal determinar su aptitud para el consumo humano o su rechazo parcial o total.

Art. 34.- Se prohíbe el sacrificio de los animales bovinos para la comercialización al interior del cantón, dentro de las siguientes especificaciones:

- i. Hembras menores de 12 meses y hembras que se hallen en estado de gestación comprobada y en último tercio de preñez; y,
- ii. Establézcase las siguientes excepciones:

Hembras, que a juicio del Médico Veterinario responsable del centro de faenamiento municipal, no sean aptas para la reproducción por problemas ginecológicos, lesiones anatómicas, físicas y traumáticas, que por su escaso rendimiento lácteo comprobado durante la primera lactancia, constituya una carga económica para sus propietarios.

Machos jóvenes criados para el efecto, no aptos para la crianza y reproducción u otros con defectos orgánicos visibles que obliguen su sacrificio, mediante el examen veterinario debidamente justificado.

Art. 35.- Se prohíbe el sacrificio de los animales bovinos para la comercialización al exterior del cantón, dentro de las siguientes especificaciones:

- i. Hembras menores de 18 meses en buen estado corporal y reproductivo y hembras que se hallen en estado de gestación comprobada; y,
- ii. Establézcase las siguientes excepciones:

Hembras, que a juicio del Médico Veterinario Municipal, no sean aptas para la reproducción por problemas ginecológicos, lesiones anatómicas, físicas y traumáticas, que por su escaso rendimiento lácteo comprobado, constituya una carga económica para sus propietarios y la explotación.

Art. 36.- El transgresor de las disposiciones señaladas en el artículo anterior, será sancionado con la suspensión temporal de treinta días de sus actividades en el camal municipal; y en caso de reincidencia, la suspensión definitiva; además será sancionado con la multa del 25% de la remuneración básica unificada del trabajador en general vigente, la misma será ejecutada previo el informe técnico del Médico Veterinario Municipal dirigido al Alcalde o su Delegado.

Art. 37.- Todo ganado mayor que ingresa a los mataderos autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, deberán llevar la huella de los fierros, marcas y señales de acuerdo a la Ley, particular que se dejará constancia en el registro que se llevará en el camal.

Art. 38.- Prohíbese el marcaje de los animales para el sacrificio dentro del centro de faenamiento municipal, el propietario o encargado que omita esta disposición será automáticamente suspendido del faenamiento, perdiendo de esta manera su permiso o cupo a más de pago establecido en el Art. 11 de esta ordenanza.

Art. 39.- La identificación del animal que se va a sacrificar, será con la marca puesta por el Médico Veterinario, en la tabla externa del costillar derecho utilizando marcador temporal.

Art. 40.- Al terminar la inspección ante-mórtem, el Médico Veterinario Municipal dictaminará sea:

1. La autorización para la matanza normal.
2. La matanza bajo precauciones especiales.
3. El decomiso total o parcial, destrucción o incineración del animal.
4. El aplazamiento de la matanza.

Art. 41.- La carne decomisada permanecerá bajo la custodia del Médico Veterinario del centro de faenamiento municipal, hasta que se haya aplicado el tratamiento de desnaturalización o eliminación, segura e inocua.

Art. 42.- Las carnes decomisadas se retirarán inmediatamente de la sala de faenamiento, en recipientes cerrados; o, cuando se trata de canales colgados en los rieles se marcará claramente como "DECOMISADO".

Art. 43.- El Médico Veterinario Municipal decidirá por el método de eliminación a emplearse (incineración, desnaturalización o uso para alimentación animal), siempre que las medidas a adoptarse no contaminen el ambiente y sin que constituya un peligro para la salud humana o de los animales. No se permitirá que las carnes decomisadas ingresen nuevamente a la sala destinada al almacenamiento de la carne y su expendio.

CAPITULO VI

DEL SACRIFICIO DEL GANADO BOVINO

Art. 44.- El sacrificio del ganado vacuno se hará utilizando el insensibilizador eléctrico o pistola, realizando el degüello con el animal izado por las patas posteriores para un desangrado rápido, a fin de obtener canales de buena calidad.

Art. 45.- No se permitirá que al momento de la degolladura estén presentes niños en el centro de faenamiento municipal, ni tampoco personas mayores con intención de coger sangre para beber ya que se pone en peligro la salud humana.

Art. 46.- Sólo se podrá recolectar sangre en el centro de faenamiento municipal y áreas de matanza, para fines industriales o para alimentación de animales domésticos, bajo estrictas normas de seguridad, higiénicas y ambientales con la autorización del Médico Veterinario Municipal y de quien haga de Administrador.

CAPITULO VII

INSPECCION POST-MORTEM

Art. 47.- La inspección post-mórtem deberá incluir el examen visual, la palpación y, si es necesario, la incisión y

toma de muestras que garanticen la identificación de cualquier tipo de lesiones y otras anomalías causa de decomiso. El examen en general, de cada órgano o parte, en particular, es aplicable, de la siguiente manera:

1. Observar por todos los lados;
2. Palpar;
3. Hacer cortes y observar las superficies así obtenidas; y,
4. Notar el olor, color, sabor y consistencia, cumpliendo sus condiciones organolépticas naturales.
5. De ser necesario se tomarán muestras para enviar al laboratorio especializado y confrontar el diagnóstico.

Art. 48.- Las canales serán presentadas al Médico Veterinario Municipal divididas en dos mitades. La inspección de la cabeza, de las vísceras y de los demás órganos internos, como de las ubres y de los órganos genitales, se efectuará sin que ninguna de esas partes haya sido sustraída anteriormente o cortada o haya sufrido incisiones de cualquier naturaleza.

Art. 49.- Inmediatamente después de sacrificadas las reses, los matarifes colocarán el hígado, bazo, pulmones y corazón frente a cada res para el examen respectivo por parte del veterinario municipal, quien está autorizado para ordenar la destrucción de la parte sospechosa o de toda la res, según los casos que se indicarán más adelante.

Art. 50.- Para la retención de las canales y vísceras, debe examinarse más detalladamente cuando se sospeche de enfermedad o indicio de una anomalía, se marcará con tinta inocua y se retendrá bajo la supervisión del Médico Veterinario y será separada de las que hayan sido inspeccionadas. El Médico Veterinario Municipal podrá efectuar o solicitar cualquier nuevo examen y las pruebas de laboratorio que estime necesarias para tomar una decisión final.

Art. 51.- El Médico Veterinario, podrá utilizar el recurso del personal subalterno para las operaciones de reconocimiento.

CAPITULO VIII

DE LOS CERDOS

Art. 52.- Los cerdos serán sacrificados en el camal previo la presentación del permiso de faenamiento y la autorización del Médico Veterinario Municipal.

Art. 53.- La calificación de la carne empezará por las vísceras, las que serán puestas a la vista del Médico Veterinario, para ser examinadas y luego calificadas.

Art. 54.- Luego de esta calificación se seguirá el procedimiento siguiente:

1. Suspender el cerdo sacrificado de sus extremidades anteriores, en los ganchos que para el caso existen;
2. Proceder a sacar el jamón que recubre al animal; y,

3. Realizado este trabajo quedará el tocino, costillas y brazos al descubierto; procediendo de inmediato el Médico Veterinario Municipal, al correspondiente examen y a su calificación.

Art. 55.- Examinado el cerdo se ordenará el correspondiente sellado de las carnes.

Art. 56.- Sobre cisticercosis se seguirá el siguiente procedimiento:

- a. Se procederá al decomiso total de la carne, pudiendo utilizarse el jamón (manteca) y el cuero.
- b. Queda prohibida la elaboración de longaniza y la venta de esta carne en los centros de abasto o en otros locales, tiendas, tercenas, frigoríficos con atención al público.

CAPITULO IX

DEL RECONOCIMIENTO DESPUES DEL DESPOSTE

Art. 57.- Serán decomisados los órganos internos de los animales que presenten alteraciones, Petequias, tumoraciones o cualquier lesión; los propietarios de los mismos, tendrán derecho a una copia del certificado que enviará el Médico Veterinario o Administrador del centro de faenamiento municipal al Alcalde o su Delegado, para el conocimiento del decomiso y su posterior eliminación.

Art. 58.- Las reses declaradas sanas por el Médico Veterinario Municipal se irán marcando con un sello a tinta que reúna los caracteres de indeleble e inocua y de pronto secado.

Art. 59.- Los sellos a que se refiere el artículo anterior serán en número de tres y tendrán las siguientes características:

1. En un círculo de 6.5 cm de diámetro se hará constar la leyenda INSPECCIONADO, DECOMISADO, DECOMISO PARCIAL O APROBADO horizontalmente sobre dicha palabra y en la parte superior en forma semicircular la palabra Camal Municipal;
2. En el círculo de 6.5 cm de diámetro se hará constar horizontalmente las iniciales, Servicio de Inspección Veterinaria S.I.V., en la parte superior de dichas iniciales y en forma semicircular las palabras Camal Municipal Pallatanga y en la parte inferior de las iniciales S.I.V. en forma semicircular la palabra re inspeccionado; y,
3. En un rectángulo de 6.5 cm por 4.5 cm horizontalmente y en la mitad de la figura se hará constar la palabra aprobado, en la parte superior de dicha palabra en forma semicircular las palabras Camal Municipal de Pallatanga, y en la parte inferior de la palabra aprobado, en forma semicircular las iniciales S.I.V. también constará la fecha.

Art. 60.- Para aquellos animales que se sospeche una enfermedad infectocontagiosa y no hayan los signos evidentes, el veterinario aplazará la calificación hasta que se

haya hecho evidente dicha sospecha por el transcurso del tiempo necesario, después de lo cual se ordenará el faenamiento, para el consumo o destrucción de la misma.

CAPITULO X

DE LA CLASIFICACION DE LA CARNE

Art. 61.- Para determinar la clase de carne y el precio, se tomará en cuenta el estado sanitario, la edad, el sexo, el estado de nutrición, las condiciones de tejido adiposo, etc.

Art. 62.- Las carnes de ganado bovino se clasificarán en dos categorías:

- a) CARNES DE PRIMERA: Serán las que provengan de animales que estuvieran en máximo de gordura y marmoleo, de poca edad, sanas y con su característica organoléptica.
- b) CARNES DE SEGUNDA: Será la que provenga de animales con un peso inferior, viejos mayores de 6 años y con alguna lesión en su organismo por traumatismo.

Art. 63.- Las carnes de cerdo serán clasificadas como únicas.

Art. 64.- Para las carnes provenientes de ovinos y caprinos se considera carne de primera las piernas y de segunda el resto de las canales.

Art. 65.- Para la distinción de las carnes, se marcará con sellos de distinto color, como consta en artículo 58 de la presente ordenanza.

CAPITULO XI

REFRIGERACION DE CARNES

Art. 66.- Después del sacrificio, eviscerado y despiezado del ganado, la carne es enviada a un costado del área de faenamiento para el oreo y posterior distribución.

El proceso adecuado para su expendio es que deben ser transportadas después del reposo a un cuarto frigorífico, a donde es llevada mediante la línea de transporte elevado. Se dispone de una área de reposo para la carne antes de entrar al frigorífico. La refrigeración de la carne será necesaria, sobre todo para regular el suministro permanente a los consumidores, además de las ventajas técnicas que nos permite la refrigeración como: la maduración de la carne, el proceso de glucólisis, el rigor mortis y la obtención de un PH entre 5.4 - 5.6.

CAPITULO XII

DEL TRANSPORTE DE CARNES

Art. 67.- El transporte de la carne desde el matadero a los centros de expendio se hará exclusivamente en vehículos con furgón frigorífico cuando se trata de largas distancias o isotérmicos para cortas distancias, el revestimiento debe ser impermeable forrados interiormente con material anticorrosivo en base a resinas y una capa de polietileno de fácil limpieza y desinfección, con un adecuado sistema de

drenaje de agua y sangre, llevarán 2 ó 3 tubos longitudinales en donde irán ganchos o rieles que permita el transporte de la carne en suspensión sin que toquen el piso, ni las paredes. El transporte de vísceras se efectuará en tinas plásticas con capacidad mínima de 50 litros.

Art. 68.- Los vehículos furgones frigoríficos o isotérmicos serán autorizados por la Municipalidad cuando cuenten con las siguientes especificaciones:

- I. Las piezas o los animales faenados se transportarán sin arrastre, debiendo tener un espacio mínimo de 20 cm entre el piso del furgón y la carne; y,
- II. Las piezas o los animales faenados se engancharán para su transportación quedando entre estos un espacio libre de 5 cm de ancho.

Art. 69.- Queda terminantemente prohibido viajar dentro del espacio destinado al transporte de carnes, así como transportarlas en carretillas, triciclos u hombros sin las protecciones sanitarias hasta su depósito o destino final.

Art. 70.- El transporte de despojos como cueros, cebos, sangre, cabezas, sogas, etc., se hará por cuenta de los propietarios respetando las leyes ambientales y bajo todas las normas de sanidad establecidas en la presente ordenanza.

Art. 71.- La limpieza del matadero es responsabilidad del personal faenador, del administrador y del médico veterinario, será verificado diariamente su aseo, luego de cada jornada de trabajo.

Art. 72.- Queda prohibido el hacinamiento de restos de animales en el centro de faenamiento municipal, dentro de las áreas de matanza y faenamiento, así como dejar en el depósito pieles, cebos o despojos orgánicos de cualquier clase, de tal manera que se pueda hacer una buena limpieza en cada una de las áreas.

CAPITULO XIII

DE LA EXHIBICION DE LA CARNES EN LAS TERCENAS DE EXPENDIO

Art. 73.- Para que la carne se mantenga en buenas condiciones higiénico sanitarias, libre de contaminación ambiental, moscas y otros vectores plaga, el tercenista o quien expendá al público debe proveerse de vestimenta adecuada y pulcra, utensilios, materiales y equipos como frigoríficos, refrigeradoras industriales, protecciones de vidrio, todos en perfecto estado de limpieza y funcionamiento; que puedan brindar un mejor aspecto al producto y conserve su condición natural para el consumo humano.

CAPTITULO XIV

DE LAS PROHIBICIONES Y DE LAS SANCIONES

Art. 74.- El juzgamiento o imposición de las sanciones establecidas en la presente ordenanza, estarán a cargo del Comisario Municipal, Autoridad competente para este tipo

de infracciones. Concédase la acción ciudadana para denunciar el faenamamiento clandestino de animales para consumo humano.

Art. 75.- Se establecerá la multa del 25% del salario básico unificado vigente, valor constante para los vendedores (as) que alteren los pesos y medidas e irrespeten el Artículo anterior de esta ordenanza. En caso de reincidencia esta sanción se duplicará, sin perjuicio de las establecidas en las leyes sanitarias, de salud, del consumidor y ambientales vigentes. El pago se realizará en la ventanilla de Recaudación Municipal.

Art. 76.- Queda prohibido el faenar animales fuera de las áreas asignadas para este proceso y el FAENAMIENTO CLANDESTINO de bovinos, bufalinos, ovinos, caprinos y porcinos en la jurisdicción cantonal, al considerarse que no cuentan con control sanitario y constituyen un riesgo para la población de consumo.

Quien incurra en esta prohibición será sancionado con la multa de Una Remuneración Básico Unificado vigente, y con el decomiso del animal o las carnes. En caso de reincidencia esta sanción se duplicará, sin perjuicio de las establecidas en las leyes sanitarias, de salud, del consumidor y ambientales vigentes.

El producto cárnico decomisado que mantenga buenas condiciones organolépticas, será donado a centros de asistencia social de la localidad.

Art. 77.- Serán decomisadas las carnes que se comercialicen en los mercados y tercenas sin los respectivos sellos que acrediten su calidad y salubridad o la autorización por escrito del Médico Veterinario responsable, siendo consideradas éstas como carnes de contrabando o faenadas en sitios clandestinos. Quien incurra en esta prohibición será sancionado de acuerdo al artículo 75 de la presente ordenanza.

Art. 78.- Se prohíbe toda forma de contaminación a los ríos y zonas circundantes al Centro de Faenamamiento Municipal, con desechos sólidos orgánicos, lixiviados y otros agentes contaminantes producto de la matanza y faenamamiento de los animales. Quien incurra en esta prohibición será sancionado con la multa de una remuneración básica unificada vigente, sin perjuicio de las establecidas en las demás normativas jurídicas aplicables.

Art. 79.- Prohíbese la presencia de animales en el centro de faenamamiento Municipal ajenos al proceso como perros gatos aves y otros. Siendo responsables de este control el Administrador y sus colaboradores, debiendo responder por este incumplimiento ante la máxima Autoridad Administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga.

Art. 80.- Queda terminantemente prohibido el sacar carne del camal municipal fuera de los horarios establecidos de funcionamiento, el responsable es el Administrador del Camal quien responderá por este incumplimiento ante la máxima Autoridad Administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga.

Art. 81.- Queda terminantemente prohibido el ingreso de menores de edad a las instalaciones del centro de faenamiento municipal y áreas de recepción y mangas de acarreo de los animales, el responsable es el Administrador del Camal quien responderá por este incumplimiento ante la máxima Autoridad Administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga.

Art. 82.- Diariamente serán eliminados del Centro de Faenamiento Municipal los residuos y decomisos del proceso, para luego ser trasladados a su destino final, cumpliendo con todas las normas ambientales y sanitarias vigentes.

Art. 83.- Para el buen funcionamiento de las instalaciones del Centro de Faenamiento, se ha de ser diligente en el desempeño de los trabajos y usos, pudiendo ser sancionados con la prohibición del ingreso al mismo y el pago de todos los bienes, equipo de trabajo utensilios que sean averiados, destruidos o extraviados derivados de actuaciones negligentes o dolosas o por el mal uso en general, según lo determine la administración municipal.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Quedan derogadas todas las disposiciones que se contrapongan a la presente ordenanza.

SEGUNDA: El Comisario Municipal será el encargado de sancionar cualquier trasgresión a la presente ordenanza, siempre que no le corresponda al Alcalde o Alcaldesa.

TERCERA: La presente ordenanza entrará en vigencia según como lo determina el COOTAD, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICION TRANSITORIA

Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga cuente con los recursos respectivos se implementarán los sistemas de refrigeración para la maduración de carne, que dispone la presente ordenanza, en el camal municipal.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga, a los 7 días del mes de mayo del 2015.

Certificamos.

f.) Dr. Lenin Broz Tito Ruilova, Alcalde del GAD.M Pallatanga.

f.) Abg. Sofía Magdalena Yépez, Secretaria del Concejo.

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE PALLATANGA

Certifico.- Que la **“ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACION DEL SERVICIO DEL CENTRO DE FAENAMIENTO MUNICIPAL DE PALLATANGA Y CAMALES AUTORIZADOS, Y LA DETERMI-**

NACION Y RECAUDACION DE LA TASA DE RASTRO.”, fue discutida y aprobada en Sesiones Ordinarias del Concejo Municipal, en fechas 30 de Abril de 2015 y 07 de mayo de 2015.

Lo certifico.

f.) Abg. Sofía Magdalena Yépez, Secretaria del Concejo.

Para conocimiento y aprobación, remito tres ejemplares de igual tenor y efecto al señor Alcalde del cantón Pallatanga, la **“ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACION DEL SERVICIO DEL CENTRO DE FAENAMIENTO MUNICIPAL DE PALLATANGA Y CAMALES AUTORIZADOS, Y LA DETERMINACION Y RECAUDACION DE LA TASA DE RASTRO.”**, 11 de mayo de 2015.

f.) Abg. Sofía Magdalena Yépez, Secretaria del Concejo.

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DE PALLATANGA

Por reunir los requisitos que determina la Ley y la Constitución de la República del Ecuador, y observado el trámite legal correspondiente, en uso de las facultades que determina el Art. 322 del COOTAD, SANCIONO favorablemente, la **“ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACION DEL SERVICIO DEL CENTRO DE FAENAMIENTO MUNICIPAL DE PALLATANGA Y CAMALES AUTORIZADOS, Y LA DETERMINACION Y RECAUDACION DE LA TASA DE RASTRO.”**; **PROMÚLGUESE** y **PUBLÍQUESE** de conformidad con el Art. 324 del COOTAD. Pallatanga, 18 de mayo de 2015, a las 11h20.

f.) Dr. Lenin Broz Tito Ruilova, Alcalde del GAD Municipal Pallatanga.

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE PALLATANGA

Proveyó y firmo el señor alcalde Dr. Lenin Broz Tito Ruilova, la Ordenanza que antecede, el día 18 de mayo de 2015, a las 11h20.

f.) Abg. Sofía Magdalena Yépez, Secretaria del Concejo.

RAZÓN: Certifico que las veinte hojas que anteceden son fiel copia del original de la **ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACION DEL SERVICIO DEL CENTRO DE FAENAMIENTO MUNICIPAL DE PALLATANGA Y CAMALES AUTORIZADOS, Y LA DETERMINACION Y RECAUDACION DE LA TASA DE RASTRO.**; misma que reposa en el archivo de la Secretaria de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga.

f.) Abg. Sofía Magdalena Yépez B., Secretaria del Concejo del GADMP.

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON PANGUA**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 265, prevé que *“El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades*; principio que es recogido en la Ley de Registro de Datos Públicos en su Art. 19.

Que, por haberlo dispuesto la Primera Disposición Transitoria, numeral octavo de la Carta Magna se expidió la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, la misma que fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial Núm. 162 del 31 de marzo del 2010.

Que, el Art. 1 de la ley ídem manifiesta como objeto de la Ley de Registro de Datos Públicos: *“garantizar la seguridad jurídica, organizar, regular, sistematizar e interconectar la información, así como: la eficacia y eficiencia de su manejo, publicidad, transparencia, acceso e implementación de nuevas tecnologías.”*

Que, el financiamiento de los Registros de la Propiedad *“... se financiarán con el cobro de los aranceles por los servicios de registro, y el remanente pasará a formar parte de los presupuestos de los respectivos municipios, y de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos...”*, por así disponerlo el Art. 35 de la Ley de Registro de Datos Públicos.

Que, el Art. 142 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que *“La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales”* y que *“El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servidores se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales”*.

Que, el Concejo Municipal del Cantón Pangua, en sesiones ordinarias y extraordinarias de 8 y 14 de junio de 2011, aprobó la Ordenanza para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón Pangua;

Que, dentro de la Disposiciones Generales Tercera ídem se establece que los aranceles y tasas que preste el Registro de la Propiedad serán fijados por el Concejo Municipal;

Que, fecha 14 de mayo de 2015, se emite el Informe Técnico Financiero para crear la Ordenanza de Aranceles y Sustentabilidad del Registro del Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Pangua;

En uso de sus facultades que la Constitución otorga y en concordancia con lo establecido en los artículos: 7; 29; 54 literal l), 55, literal i); 57 literal a) y 322 del COOTAD,

Expide:

La presente **ORDENANZA DE ARANCELES Y SUSTENTABILIDAD DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON PANGUA.**

Art. 1.- Finalidad, Objeto.- La presente ordenanza tiene por finalidad el financiamiento con el cobro de Aranceles por los servicios de registro. Su remanente pasará a formar parte del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua.

Art. 2.- Orden Judicial.- En los casos en que el Juez dentro del recurso establecido en las disposiciones legales, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el Registrador Municipal se negó a efectuar, esta inscripción no causará nuevos derechos.

Art. 3.- Aranceles para la Administración Pública.- Para estos casos se estará sujeto a lo dispuesto en la presente Norma Cantonal; es decir se pagarán los aranceles establecidos en la presente Ordenanza.

Art. 4.- Modificación.- La Cámara Edilicia será la única competente para modificar los Aranceles constantes en esta Ordenanza de acuerdo al interés público.

Art. 5.- Tabla de Aranceles.- La Tabla de Aranceles que regirá a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial es la siguiente:

TASA POR INSCRIPCIONES DE BIENES INMUEBLES

En dólares USD				
Categoría	Fracción Básica	Exceso Hasta	Tasa Fracción Básica	Tasa Fracción Excedente
1	0	3.000	50,00	0%
2	3.001	6.000	50,00	0,50%
3	6.001	9.000	65,00	0,55%
4	9.001	12.000	81,50	0,60%
5	12.001	15.000	99,50	0,65%
6	15.001	18.000	119,00	0,70%
7	18.001	21.000	140,00	0,75%
8	21.001	24.000	162,50	0,80%
9	24.001	27.000	186,50	0,85%
10	27.001	30.000	212,00	0,90%

11	33.001	36.000	239,00	0,95%
12	36.001	39.000	267,50	1,00%
13	39.001	42.000	297,50	1,05%
14	42.001	45.000	329,00	1,10%
15	45.001	48.000	362,00	1,15%
16	48.001	51.000	396,50	1,20%
17	51.001	54.000	432,50	1,25%
18	54.001	57.000	470,00	1,30%
19	57.001	60.000	509,00	1,35%
20	60.001	En adelante	549,50	1,40%

Art. 6.- Para todos los otros actos, los valores se establecerán en la tabla de aranceles de acuerdo a lo que determina esta ordenanza.

En ningún caso los aranceles superará los seis cientos dólares (US. 600,00) y el recargo por el excedente no superará el 100 % de la Tabla de Aranceles base.

Art. 7.- OTROS REGISTROS.- En el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y lotizaciones y todos los documentos que esta comprenda, los aranceles es de \$ 100,00 USD.

Por la inscripción de Patrimonio Familiar el arancel aplicarse es veinte y cinco dólares de Estados Unidos de Norte América (\$ 25,00 USD).

Por la cancelación de Patrimonio Familiar, el arancel a cancelarse es de quince dólares de Estados Unidos de Norte América (\$ 15,00 USD).

Por la inscripción y/o revocatoria de testamentos el arancel a cancelar será de cincuenta dólares de Estados Unidos de Norte América (\$50,00 USD).

Aquellos actos de inscripción de adjudicaciones y sentencias de Prescripción Adquisitiva Ordinaria y Extraordinaria de Dominio que constituyan título de propiedad, el arancel a cancelar será de cincuenta dólares de Estados Unidos de Norte América (\$50,00USD).

Por el registro de hipotecas constituidas a favor de las Instituciones Públicas o Privadas, así como también sus cancelaciones, se percibirá el 25 % del valor de la inscripción de la escritura.

Por la domiciliación, disolución, liquidación de compañías, reforma y codificación de estatutos, cambio de domicilio, capitulaciones matrimoniales, poderes otorgados en el Ecuador o en el Extranjero, cancelación de permisos de operación, se pagará la cantidad de \$ 50,00 USD.

Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en proceso penales ordenadas judicialmente, serán gratuitas, así como las inscripciones de prohibiciones de enajenar y embargos y que sean ordenados solo en procesos penales de acción pública y en causa de alimentos.

Por la inscripción de embargos, sentencia, interdicción, prohibiciones de enajenar y sus cancelaciones, el arancel a recaudar será de veinte dólares de Estados Unidos de Norte América (\$20,00).

Art. 8.- Para el pago de derechos de registro, calificación e inscripción de los siguientes actos, se establece los valores generales:

- a) Por la inscripción de posesiones efectivas y demandas la cantidad de \$ 30,00 USD
- b) Por las razones y marginaciones que certifiquen inscripciones en los índices, la cantidad de \$ 5,00 USD.
- c) Por las certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio la cantidad de \$ 8,00 USD
- d) Por la certificaciones de bienes, el costo es de quince dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$ 15,00)
- e) Por la emisión del Certificado de Búsqueda de bienes el costo a recaudarse será de cuatro dólares de Estados Unidos de Norte América (\$4,00)
- f) En el caso de aclaraciones, cuyo objeto sea la anotación al margen, el arancel a cubrir será de veinte dólares de Estados Unidos de Norte América (\$20,00 USD).
- g) Las rectificaciones, aclaratorias y modificaciones que implique elaboración de una nueva acta registral, la tarifa a ser cancelada será de \$30,00 USD.
- h) En lo referente a los fideicomisos, fusiones y otros similares se cancelara el valor de 1 % del Avalúo Municipal y la terminación o finiquito de estos actos se cobrara el 0,50 % del Avalúo Municipal.
- i) En las cancelaciones de usufructo el costo a recaudarse será de un valor de treinta dólares de Estados Unidos de Norte América (\$30,00 USD).
- j) Por la certificación de matrículas inmobiliarias, la cantidad de \$ 30,00 USD.
- k) Se cancelará la suma de \$ 8,00 USD cuando se trate de aceptaciones de venta por haberse enajenado a nombre y representación de menores de edad.

Art. 9.- Los bienes inmuebles inscritos en otros cantones, antes de la creación del Cantón Pangua y aquellos que erróneamente hayan sido inscritos en otro Cantón, deberán actualizar la inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Pangua, asumiendo un pago del servicio de treinta dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$30,00).

Art. 10.- Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades de la administración pública y personas de derecho privado, registrará la categoría que le corresponda de acuerdo a la tabla prevista en el Art. 5 de esta ordenanza.

Art. 11.- Los derechos del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Pangua, fijados en esta Ordenanza serán calculados por cada acto o contrato según la escala y cuantía correspondiente, aunque este comprendidos en un solo instrumento.

El Registro Municipal incluirá en sus planillas, el desglose pormenorizado y total de sus derechos que serán pagados por el usuario.

Art. 12.- Los aranceles de registro por la inscripción de concesiones mineras, áridos y pétreos de explotación dentro del Cantón Pangua cancelará el valor de \$ 500.00 USD.

Art. 13.- Gastos Administrativos.- A todos los aranceles establecidos en la presente Ordenanza no se aplicará el Cobro de Tasas Retributivas por Servicios Técnicos Administrativos que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Pangua, presta a los Usuarios.

De la misma manera los valores establecidos en esta Ordenanza y en las tablas de aranceles a ser aplicados para los trámites Mercantiles y Societarios, no será objeto de exoneración por cualquier concepto.

Art. 14.- Los aranceles que correspondan a los actos, contratos y otros que correspondan a Registros Mercantiles y Societarios serán aquellos que establezca la DINADARP a través de su competencia concurrente.

Art. 15.- Los actos a registrarse detallados en el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil, serán calculados de acuerdo a su cuantía y aplicando los aranceles mencionados en el Art. 5 de esta Ordenanza.

Art. 16.- Los tramites en los cuales el GAD Municipal del Cantón Pangua, sea el beneficiario o solicite información, están exentos de pago, para lo cual bastará la petición debidamente firmada por el Representante legal y judicial.

Art. 17.- Los actos que no estén contemplados en la presente Ordenanza y aquellos que tenga valor se sujetaran a la tabla respectiva.

Aquellas que no están especificados y son considerados de cuantía indeterminada pagaran la cantidad de treinta dólares de Estados Unidos de Norte América (\$ 30,00 USD)

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Entre en vigencia la presente Ordenanza una vez aprobada por la Cámara Edilicia y sancionada por el Primer Personero Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial de conformidad al Art. 324 del COOTAD.

SEGUNDA: Queda sin efecto las tasas, aranceles o rubros que actualmente se viene aplicando una vez que entre en vigencia la presente Ordenanza, para lo cual deberá realizarse los cambios correspondiente dentro de todos los sistemas.

TERCERA: Una vez sanciona la presente Ordenanza por el Primer Personero Municipal, remítase a la Jefatura de Informática a fin de que dé inicio a los proceso de ingresos de los aranceles.

CUARTA: Que la presente Ordenanza, será revisada de acuerdo a la necesidad institucional municipal y en casos de normas legales aplicables a la presente ordenanza.

DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias y cualquier otra ordenanza que se oponga a la presente.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua a los 27 días del mes de mayo del año 2015.

f.) Sr. Juan Muñoz Solano, Alcalde.

f.) Ab. Andrés Zambrano Villacís, Secretario General.

CERTIFICO: Que la presente: “**ORDENANZA DE ARANCELES Y SUSTENTABILIDAD DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PANGUA**”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Pangua, en sesiones **extraordinaria y ordinaria** de fechas **dos de marzo** y **veintisiete de mayo** del año dos mil quince, en primer y segundo debate, respectivamente.

El Corazón, 27 de Mayo del 2015.

f.) Ab. Andrés Zambrano Villacís, Secretario General.

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil quince, de conformidad con el **artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización**, habiéndose observado el trámite legal y estando acorde con la Constitución y Leyes de la Republica, **SANCIONO**, la presente: “**ORDENANZA DE ARANCELES Y SUSTENTABILIDAD DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PANGUA**”, para que entre en vigencia desde el momento de su aprobación y posterior sanción por parte del Primer Personero Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, pagina Web Institucional y la Gaceta Oficial de la Asamblea Nacional.

El Corazón, 29 de Mayo del 2015.

f.) Sr. Juan Muñoz Solano, Alcalde.

Proveyó y Firmó: la presente: “**ORDENANZA DE ARANCELES Y SUSTENTABILIDAD DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PANGUA**”, el señor Juan Muñoz Solano, Alcalde de Pangua, a los veintinueve día del mes de Mayo del año dos mil quince.- Lo Certifico.

El Corazón, 29 de Mayo del 2015.

f.) Ab. Andrés Zambrano Villacís, Secretario General.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN PANGUA**

Considerando:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad, integración y participación;

Que, el Art 240 Ibídem, menciona que los gobiernos autónomos descentralizados tendrá las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Concejo Municipal del Cantón Pangua, en uso de sus atribuciones expidió la Ordenanza que establece el cobro del impuesto anual de patente en el Cantón Pangua, que fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias y que fue sancionada por el Alcalde;

Que, el Art 367 del COOTAD, expresa de manera clara: “Los actos administrativos se extingue o reforman por sede administrativa de oficio o a petición del administrado...”

“Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse por razones de legitimidad o de oportunidad”

En uso de las atribuciones que le concede la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD,

Expede:

La REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTE EN EL CANTÓN PANGUA.

Art. 1.- Agréguese un inciso después del artículo cuatro que diga:

Dentro de los sujetos pasivos, no se encuentran las personas naturales que ocupan espacios en la vía pública o mercados, por lo que no están sujetos al pago del impuesto de la patente municipal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

La presente REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTE EN EL CANTÓN PANGUA, entrara en vigencia desde el momento de su aprobación y posterior sanción por parte del Primer Personero Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua a los 27 días del mes de mayo del año 2015.

f.) Sr. Juan Muñoz Solano, Alcalde.

f.) Ab. Andrés Zambrano Villacís, Secretario General.

CERTIFICO: Que la presente: “**REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTE EN EL CANTÓN PANGUA**”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Pangua, en sesiones ordinarias de fechas uno de abril y veintisiete de mayo del año dos mil quince, en primer y segundo debate, respectivamente.

El Corazón, 27 de Mayo del 2015.

f.) Ab. Andrés Zambrano Villacís, Secretario General.

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil quince, de conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando acorde con la Constitución y Leyes de la Republica, SANCIONO, la presente: “**REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTE EN EL CANTÓN PANGUA**”, para que entre en vigencia desde el momento de su aprobación y posterior sanción por parte del Primer Personero Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, pagina Web Institucional y la Gaceta Oficial de la Asamblea Nacional.

El Corazón, 29 de Mayo del 2015.

f.) Sr. Juan Muñoz Solano, Alcalde.

Proveyó y Firmó: la presente: “**REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTE EN EL CANTÓN PANGUA**”, el señor Juan Muñoz Solano, Alcalde de Pangua, a los veintinueve día del mes de Mayo del año dos mil quince.- Lo Certifico.

El Corazón, 29 de Mayo del 2015.

f.) Ab. Andrés Zambrano Villacís, Secretario General.

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SANTIAGO DE QUERO**Considerando:**

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República determina que el “Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”. Se organiza en forma de República y se gobierna en forma descentralizada.

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República determina que: “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”. Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, en vigencia, establece y garantiza que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados, entre otros, los concejos municipales.

Que, el artículo 240 de la Carta Magna garantiza las facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales.

Que, el Artículo. 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el artículo 57 del COOTAD dice: Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor.

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el Artículo. 172 del COOTAD, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Provinciales, Metropolitano y Municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad. Progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos.

Que, las municipalidades según lo dispuesto en los artículos 491 literal i), 492 y 493 del COOTAD, consideran al 1.5 por mil sobre los activos totales, como impuesto para la

financiación municipal, cuyo cobro se reglamentará por medio de ordenanzas y que los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase a favor de la municipalidad de Quero, será personal y pecuniariamente responsables por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes.

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria.

Que, el Artículo 553 del COOTAD establece la obligación que tienen las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras que ejerzan permanentemente actividades económicas y que estén obligadas a llevar contabilidad, de pagar el impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales .

Que, es necesario regular sobre el impuesto establecido en los artículos 552 al 555 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD; y,

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización,

Expide:**LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACION, RECAUDACION Y COBRO DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTON QUERO.**

Art. 1.- Hecho Generador.- Es la realización habitual de actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales, ejercidas por personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y negocios individuales nacionales o extranjeros domiciliados en el Cantón Quero o que tengan sus agencias o sucursales dentro de la jurisdicción del Cantón que estén obligados legalmente a llevar contabilidad.

Art. 2.- Sujeto Activo.- el sujeto activo del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero.

La determinación y control la ejercerá la Dirección Financiera a través de la jefatura de Rentas Municipales y su recaudación a través de la tesorería municipal.

Art. 3.- Sujeto Pasivo.- son sujetos pasivos del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en el Cantón Quero que ejerzan permanentemente actividades económicas y que estén obligadas a llevar contabilidad, de acuerdo con lo que dispone la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento.

Los sujetos pasivos que realicen actividades en más de un cantón presentaran la declaración del impuesto en el cantón en donde tengan su domicilio principal, especificando el porcentaje de los ingresos obtenidos en cada uno de los

cantones en donde tengan las sucursales, y en base a dichos porcentajes determinaran el valor del impuesto que corresponde a cada Gobierno Autónomo Descentralizado.

Cuando los sujetos pasivos de este impuesto tengan actividad en una jurisdicción distinta al GAD Municipal del Cantón Quero, en el que tienen su domicilio social, el impuesto se pagara al Municipio del lugar donde se encuentre ubicado la fábrica o planta de producción

Art.4.- Base Imponible.- La base imponible para el cálculo del 1.5 por mil sobre los activos totales será el resultado de la suma de todos los activos, a los cuales se deducirán las obligaciones de hasta un año plazo y los pasivos contingentes, que consten en el Balance General presentado en el Servicio de Rentas Internas, Superintendencia de Compañías o Superintendencia de Bancos.

Art. 5.- Activos.- Se consideran Activos al haber total de una persona natural o jurídica, los activos totales comprenderán:

- a) Activos Corrientes: tales como: caja, bancos, cuentas y documentos por cobrar, gastos anticipados a corto plazo, inventarios convertibles en efectivo hasta un año plazo.
- b) Activos Fijos: entendiéndose como tales: bienes inmuebles necesarios para la operación de la empresa y no para la venta; y,
- c) Otros Activos: como cargos diferidos, activos intangibles a largo plazo.

Art. 6.- Deducciones.- los sujetos pasivos de este impuesto podrán descontar del total de sus activos las siguientes deducciones:

- a) Las obligaciones de hasta un año plazo, contadas desde la fecha de su aceptación o suscripción del crédito por concepto de compra de bienes, utilización de servicios y ejecución de obras, que se encontraren pendientes de pago al 31 de Diciembre del año al que corresponda la obligación tributaria.

La cuantía de los descuentos, sean estos ejecutables o no, las fechas de aceptación o suscripción y las de vencimiento, serán plenamente demostrables y justificadas por el contribuyente o responsable del tributo, a juicio del Director Financiero Municipal al tenor de las disposiciones de los Arts. 96 y97 del Código Tributario.

No se aceptaran las deducciones por préstamos a mutuo cuando la transacción tenga lugar entre sociedades relacionadas o entre la sociedad o el socio o cónyuge o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o entre el sujeto pasivo o el cónyuge: y,

- b) Los pasivos contingentes previstos para el ejercicio económico, entendiéndose por estos a los recursos originados en provisiones para mermar perdidas y deterioros de la actividad comercial, Industrial, Financiera así como cualquier otra actividad de orden económico.

Las deducciones, consideradas en los literales precedentes, las obligaciones y pasivos contingentes aceptadas como rebajas por la administración municipal, no podrán ser consideradas como tales, para efectos de la determinación del impuesto correspondiente al subsiguiente ejercicio financiero.

Para la aplicación de las deducciones establecida en este artículo la Dirección Financiera ejercerá en toda su amplitud la facultad verificadora al amparo de las disposiciones pertinentes del Código Tributario.

Art. 7.- Plazos para declarar y pago.- Este impuesto se declarará, conjuntamente con el pago del impuesto anual de patente municipal, hasta 30 días de la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta. El 1.5 por mil corresponderá al activo total del año calendario anterior y el periodo financiero correrá del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

Vencido este plazo, la obligación causara el interés por mora tributaria, que se calculara de conformidad con lo dispuesto en el Art. 20 del Código Tributario.

Art. 8.- Tarifa del Impuesto.- Los contribuyentes o responsables de este impuesto pagaran sobre la base imponible la tarifa única del 1.5 por mil.

Art. 9.- Determinación del Impuesto.- La determinación del impuesto se realizara:

- a) Por declaración del sujeto pasivo mediante la presentación de la declaración y documentos correspondientes: y,
- b) En forma presuntiva cuando el sujeto pasivo no cumpla con la obligación de presentar, los estados financieros y la declaración del impuesto a la renta, a la Administración Tributaria Municipal. La Dirección Financiera y la Jefatura de Rentas Municipales, para la determinación del Impuesto se fundamentaran en informaciones registradas, indicios circunstanciales y demás elementos ciertos que permitan establecer la configuración del hecho generador con la aplicación del 30% adicional sobre la base imponible.

Art. 10.- Exenciones.- Están exentos de este tributo, exclusivamente:

- a) El gobierno central, consejos provinciales y regionales, las municipalidades, los distritos metropolitanos, las juntas parroquiales, las entidades de derecho público y en entidades de derecho privado con finalidad social o pública, cuando sus bienes e ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines y solamente en parte que se invierta directamente en ellos;
- b) Las instituciones o asociaciones de carácter privado, de beneficencia y educación, las corporaciones y fundaciones sin fines de lucro constituidas legalmente, cuando sus bienes e ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos;

- c) Las empresas multinacionales y las de economía mixta, en la parte que corresponda a los aportes del sector público de los respectivos Estados. En el caso de las empresas de economía mixta, el porcentaje accionario determinará las partes del activo total sujeto al tributo;
- d) Las personas naturales que se hallen amparadas exclusivamente en la Ley de Fomento Artesanal y cuenten con el acuerdo interministerial de que trata el artículo décimo tercero de la Ley de Fomento Artesanal;
- e) Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la actividad agropecuaria, exclusivamente respecto a los activos totales relacionados directamente con la actividad agropecuaria; y,
- f) Las cooperativas de ahorro y crédito.

Para el impuesto sobre el activo total no se reconocen las exoneraciones previstas en Leyes especiales, aun cuando sean consideradas de fomento a diversas actividades productivas.

Art. 11.- Obligaciones de los sujetos pasivos.- Los sujetos pasivos del 1.5 por mil anual sobre activos totales están obligados a:

- a) Inscribirse en el Registro de Contribuyente del 1.5 por mil sobre los activos totales, que está a cargo de la Jefatura de Rentas
- b) Proporcionar datos relativos a la actividad en el formulario de declaración para el pago, adjuntando los balances del ejercicio económico anterior al año a que corresponde el impuesto; copia del nombramiento del representante legal o responsable.
- c) Facilitar a los funcionarios autorizados por la Dirección Financiera los libros, registros, declaraciones y otros documentos contables, a fin de verificar las declaraciones; y,
- d) Concurrir a la Dirección Financiera en caso de ser requerido.

Art. 12.- Infracciones.- Las infracciones relativas a este tributo, serán tramitadas por la Dirección Financiera de acuerdo a las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Código Tributario y como norma supletoria el Código Civil.

Art. 13.- Potestad Sancionadora.- Los sujetos pasivos de este impuesto, que no presenten las declaraciones dentro de los plazos establecidos, se les aplicará una multa correspondiente liquidada en la propia declaración que se determine en artículos anteriores de esta ordenanza, el dos por ciento (2%) del impuesto causado, de multa compulsoria por mes o fracción de mes. La multa no excederá del cien por ciento (100%) del impuesto causado.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO.- Derógese todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ordenanza.

SEGUNDO.- Vigencia: la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial de su publicación en la Gaceta Municipal, y página web del GAD Municipal.

Disposición Transitoria.- El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales para el ejercicio fiscal será exigible desde la publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Santiago de Quero a los cinco días del mes de mayo de 2015.

f.) Lic. José Morales J., Alcalde del Gobierno Municipal Cantón Santiago de Quero.

f.) Abg. Kléber Freire B., Secretario del Concejo

CERTIFICO.- Que “**LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACION, RECAUDACION Y COBRO DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTON QUERO**”, que antecede fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, en SESIONES ORDINARIAS efectuadas los días martes 14 de abril y martes 05 de mayo de 2015, según consta en el libro de Actas de las Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, al que me remitiré en caso de ser necesario, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

f.) Abg. Kléber Freire B., Secretario del Concejo.

SECRETARIA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.- Quero, 06 de mayo de 2015.- Cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del Señor Alcalde Cantonal del Gobierno Municipal del Cantón Santiago de Quero, para su sanción en tres ejemplares originales de **LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACION, RECAUDACION Y COBRO DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTON QUERO.**

f.) Abg. Kléber Freire B., Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.- Quero, 07 de mayo del año 2015.- a las 09H00.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización vigente; y, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO FAVORABLEMENTE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACION, RECAUDACION Y COBRO DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS**

ACTIVOS TOTALES EN EL CANTON QUERO, por tanto procedase de conformidad con la Ley, ordenando que sea publicada en la forma y lugares acostumbrados.

f.) Lic. José Morales J., Alcalde del Gobierno Municipal Cantón Santiago de Quero.

CERTIFICO.- Que el Decreto que antecede fue firmado por el señor Lic. José Morales.- en la fecha señalada.

f.) Abg. Kléber Freire B., Secretario del Concejo.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO

Considerando:

Que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrática, soberana, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;

Que la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 14, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 15, señala que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de las tecnologías ambientalmente limpias y energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 66, numeral 27 garantiza a las personas a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

Que la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 71, señala que la naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Que la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 83, señala que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, en su numeral 6 establece que 6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.

Que la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 240, señala que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones y ejercerán las facultades ejecutivas de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 264, determina que los gobiernos municipales tienen como competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, entre otras las determinadas en el numeral 4 "...Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquéllos que establezca la ley"..."

Que la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 276, numeral 4, señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos: recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo y a los recursos del subsuelo y patrimonio cultural.

Que en el artículo 238 del mismo cuerpo constitucional, se establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que en el artículo 264 del mismo cuerpo constitucional, establece en su último inciso que, los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que conforme lo previsto en el artículo 12 de la referida codificación de la Ley de Gestión Ambiental literales e) y f) es obligación del Gobierno Municipal en cuanto Institución del Estado y como parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, en el ejercicio de sus atribuciones y en el ámbito de su competencia, regular y promover la conservación del medio ambiente y el uso sustentable de los recursos naturales en armonía con el interés social, así como promover la participación de la comunidad en la formulación de políticas para la protección del medio ambiente y manejo racional de los recursos naturales;

Que del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización determina en su artículo 55 que las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son entre otras lo establecido en el literal d) ... "Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley..."

Expede:

LA ORDENANZA PARA EL CONTROL DE DESCARGAS LIQUIDAS A LOS CUERPOS DE AGUA DULCE Y SISTEMAS DE ALCANTARILLADO DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Definiciones.

Agua contaminada: Es toda aquella agua, corriente o no, que presente deterioro de sus características físicas, químicas y bacteriológicas, debido a la influencia de cualquier elemento o materia sólida, líquida o gaseosa, radiactiva o cualquier otra sustancia y que dé como resultado la limitación parcial o total de ella para el uso doméstico, industrial, agrícola, de pesca, recreativo y otros.

Agua subterránea: Es toda agua del subsuelo, especialmente la que se encuentra en la zona de saturación.

Aguas residuales de industria: Todas aquellas aguas que no sean de procedencia urbana y que tengan características o concentraciones de residuos corrosivos (productos altamente ácidos o alcalinos, lodos de perforación), inflamables (residuos de fácil combustión que ofrecen riesgo de incendio en su manipulación habitual, residuos petrolíferos y de petróleo), reactivos (residuos potencialmente dañinos con reacciones súbitas, tales como explosiones), tóxicos (residuos capaces de desprender concentraciones importantes de sustancias específicas en el agua).

Aguas residuales urbanas: Aguas procedentes de las zonas urbanas, compuestas por residuos biológicos de las personas, alimentos, detergentes utilizados para la limpieza, residuos generados en la limpieza de las calles, y todos aquellos que no sean corrosivos, inflamables, reactivos y/o tóxicos.

Aguas superficiales: Masa de agua que se encuentra sobre la superficie de la tierra.

Caracterización de un agua residual: Determinación precisa de su calidad física, química y bacteriológica, de modo que claramente se distinga de las demás.

Cuerpo receptor: Toda red colectora, río o cuenca, cauce o depósito de aguas que sea susceptible de recibir directa o indirectamente la descarga de aguas con características residuales.

Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO): Cantidad de oxígeno en mg/l necesaria para descomponer la materia orgánica biodegradable mediante acción de los microorganismos aerobios presentes en el agua. Se emplea para conocer la cantidad de materia biodegradable que hay en un agua.

Demanda Química de Oxígeno (DQO): Cantidad de oxígeno en mg/l consumido en la oxidación de las sustancias reductoras que están en un agua. Se emplea para medir el contenido de materia orgánica, tanto de la biodegradable como la que no, de las aguas.

Estero: Corriente natural de agua que fluye con continuidad, de poco caudal y que puede secarse en tiempo de verano.

Eutrofización: Aumento de nutrientes en el agua, especialmente de los compuestos de nitrógeno y/o fósforo, que provoca un crecimiento acelerado de algas y especies vegetales superiores, con el resultado de trastornos no deseados en el equilibrio entre organismos presentes en el agua y en la calidad del agua a la que afecta.

Instalaciones de aguas residuales a cielo abierto: Todos los embalses, estanques o piscinas que estén destinados al almacenamiento temporal o permanente de aguas residuales.

Laguna: Extensión de agua estancada y poco profunda,

Lodos: Residuos procedentes de las instalaciones de tratamiento de aguas residuales.

Oxígeno Disuelto (OD): Cantidad de oxígeno gaseoso disuelto en una solución acuosa.

Sistema de tratamiento: Instalaciones de control y reducción de la contaminación que utilicen procesos físicos, químicos, biológicos y otras tecnologías probadas y acreditadas, incluidos los tratamientos primarios, secundarios, de lodos y atmosféricos.

Quebrada: Lecho de poco caudal y casi muy poca profundidad en su espejo de agua.

Río: Corriente natural de agua que fluye con continuidad. Posee un caudal determinado, rara vez constante a lo largo del año, y desemboca en el mar, en un lago o en otro río.

Toxicidad: Propiedad que tiene una sustancia de causar daños a la salud humana o la muerte de un organismo vivo. Usuario: Toda persona natural o jurídica de derecho público o privado, que utilice agua tomada directamente desde una fuente o una red, o cuya actividad pueda producir una descarga directa o indirecta.

Usuario: Toda persona natural o jurídica de derecho público o privado, que utilice agua tomada directamente desde una fuente o una red, o cuya actividad pueda producir una descarga directa o indirecta.

Vertiente: Fuente natural de agua que brota de la tierra o entre las rocas. Puede ser permanente o temporal. Se origina en la filtración de agua, de lluvia o de nieve, que penetra en un área y emerge en otra de menor altitud, donde el agua no está confinada en un conducto impermeable.

Artículo 2.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, a través de la Dirección de Desarrollo Social, en coordinación con otros organismos competentes, controlará el vertido, conducción, transporte y tratamiento de los líquidos y aguas residuales de cualquier origen a los efectos de garantizar la protección del ambiente y la preservación de los recursos naturales en todo el territorio del Cantón.

Artículo 3.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero a través de la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado desarrollará e implementará de manera inmediata planes para la reducción

de pérdidas causadas por fugas, agua no contabilizada, conexiones ilegales, y la optimización del abastecimiento ciudadano.

Artículo 4.- La Dirección de Desarrollo Social impulsará programas de educación, capacitación y formación en gestión integrada de los recursos hídricos que generen cambios conductuales en la sociedad, en búsqueda de una cultura responsable en el manejo del recurso.

Artículo 5.- El Departamento de Planificación verificará que todo propietario de chancheras, establos, plantas avícolas, hosterías, camales, queseras y otros que se encuentren ubicadas en el Cantón y que utilicen para su proceso productivo grandes cantidades de agua, cuenten con sus respectivos Permisos Ambientales otorgadas por las entidades estatales correspondientes y deben incluir en los mismos sistemas de tratamiento de aguas residuales, de no ser el caso no se otorgará el Certificado de Uso y Ocupación del Suelo, en caso de tenerlo este será retirado.

Artículo 6.- El propietario de la empresa o industria escogerá el sistema de tratamiento que sea el más adecuado para el tratamiento de sus aguas residuales, este sistema deberá cumplir con la normativa ambiental vigente y cumplirá con los parámetros de descargas a un cuerpo de agua dulce establecidas en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria (TULAS), en el libro VI, Anexo 1, NORMA DE CALIDAD AMBIENTAL Y DE DESCARGA DE EFLUENTES: RECURSO AGUA, este sistema estará orientado a prever la ausencia de contaminación de los ríos, lagos, lagunas, esteros, quebradas, etc.

Artículo 7.- Todas las aguas residuales domésticas deberán verterse al alcantarillado municipal. El Gobierno Autónomo Descentralizado será el encargado de la depuración de estas aguas residuales, para lo cual realizará la construcción de plantas de tratamiento.

Artículo 8.- En caso de afectación de los cursos de agua la Dirección de Desarrollo Social exigirá a los infractores las medidas tendientes a la recuperación de las áreas contaminadas, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y/o penales.

CAPITULO II

USOS DEL AGUA Y CALIDAD

Artículo 9.- Los niveles de calidad de las aguas según el uso al que serán destinadas se establecen a nivel nacional en el Anexo I, Libro VI del TULAS. A continuación, se recogen algunos de estos criterios según el tipo de uso del recurso agua:

1. **Aguas superficiales destinadas al consumo humano y uso doméstico.** Los niveles de calidad de las aguas estos usos, durante la captación de las mismas, no podrán ser menos estrictos que los que figuran en la Tabla 5. "Criterios de calidad exigida a las aguas superficiales destinadas al consumo humano".
2. **Uso industrial.** Se deberán observar los diferentes requisitos de calidad correspondientes a los respectivos

procesos, establecidos en la normativa correspondiente. Se aplicará el criterio de tecnología limpia que permitirá la reducción o eliminación de los residuos. Toda descarga a un cuerpo receptor de agua no deberá ser mayor de los valores máximos permisibles anotados en la Tabla 10: "Parámetros para la descarga de aguas residuales provenientes de instalaciones industriales, extractivas, de transformación y servicios".

3. **Uso pecuario.** Las aguas destinadas a uso pecuario corresponderán con los criterios de calidad especificados en la Tabla 6.1.: "Criterios de calidad exigida a las aguas destinadas al uso pecuario" y 6.2. "Otros criterios de calidad exigida a las aguas destinadas al uso pecuario".
4. **Aguas de fines recreativos.** Los criterios de calidad para aguas destinadas a fines recreativos de contacto primario se recogen en la Tabla 7.1. "Criterios de calidad exigida a las aguas destinadas al uso recreativo mediante uso primario", y para las de contacto secundario en la Tabla 7.2. "Criterios de calidad exigida a las aguas destinadas al uso recreativo mediante uso secundario".
5. **Preservación de la flora y fauna en aguas dulces.** Los criterios de calidad para la preservación de flora y fauna en aguas dulces se presentan en el artículo 4.1.2. del Anexo 1, Libro VI del TULAS, numeral 6. Uso agrícola. Los criterios de calidad admisibles para las aguas destinadas a uso agrícola se presentan en la Tabla 8. "Criterios de calidad exigidos a las aguas de uso agrícola" a los que habrá de sumar las guías para la interpretación de la calidad del agua para riego establecidas en el artículo 4.1.4. del Anexo 1, Libro VI del TULAS.
6. **Trasporte.** El único parámetro a regular será el oxígeno disuelto (O.D.), que deberá ser mayor a tres (3) mg/l.
7. **Uso estético.** Las aguas que sean usadas para uso estético, tendrán que cumplir con los siguientes criterios de calidad:
 - a. Ausencia de material flotante y de espumas provenientes de la actividad humana.
 - b. Ausencia de grasas y aceites que forme película visible.
 - c. Ausencia de sustancias productoras de color, olor, sabor y turbiedad no mayor a veinte (20) NTU. d. El oxígeno disuelto será no menor al sesenta por ciento (60%) del oxígeno de saturación y no menor a seis (6) mg/l.

CAPITULO III

DESCARGAS DE LOS RESIDUOS LÍQUIDOS

Artículo 10.- Toda descarga a un cuerpo receptor de agua no deberá ser mayor de los valores máximos permisibles anotados en la Tabla 9 Anexo 1, Libro VI del TULAS: "Parámetros de la descarga de aguas residuales urbanas a un cuerpo receptor de agua".

Artículo 11.- Las aguas industriales que sean depositadas en el sistema de alcantarillado municipal deben cumplir para su vertido con las características de las aguas residuales domésticas.

Artículo 12.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero a través de la Dirección de Desarrollo Social será la encargada de extender la autorización para vertidos de aguas residuales en los sistemas de alcantarillado o en cuerpos receptores de agua dulce provenientes de empresas o industrial, para solicitar esta autorización el emisor deberá seguir los siguientes pasos:

1. Elaboración de una carta dirigida al Director de Desarrollo Social, solicitando la autorización para realizar un vertido.
2. Presentar una lista de las características físico - químicas del agua residual a verter.
3. Proceso Productivo de la empresa o industria.
4. Copia de aprobación de la Ficha Ambiental por parte de la Dirección del Ambiente de Tungurahua.
5. Presentar un análisis de agua de fechas recientes al pedido, este análisis debe ser realizado en un laboratorio acreditado, en el cual se demuestre que cumplen los parámetros establecidos por el TULAS, en el Libro VI, Anexo 1, de acuerdo al USO y calidad del agua.

Artículo 13.- Para realizar el control y vigilancia de los sistemas de tratamiento de agua residual de las empresas o industrias asentadas en el cantón, la Dirección de Desarrollo Social y la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado realizarán las siguientes actividades:

1. Solicitar al representante legal de la empresa o industria una copia de los análisis realizados a los sistemas de tratamiento tanto al ingreso al sistema como a la salida del mismo, estos análisis se los debe solicitar dos veces por año.
2. Solicitar una copia de los planos de los sistemas de tratamiento para verificar la eficiencia de los mismos.
3. Copia de los procesos dentro de las instalaciones y verificar si se producen de la forma deseada.
4. Verificar si se cumplen las condiciones de la autorización para las instalaciones de aguas residuales.

Artículo 14.- Las aguas residuales procedentes de lavadoras y lubricadoras de vehículos, han de ser sometidas a un tratamiento, para lo cual estos sitios deberán poseer sistemas de tratamiento que cumplan con las normas de vertido a alcantarillado público. En aquellos lugares carentes de sistema de alcantarillado, las lavadoras y lubricadoras de vehículos deberán acatar las normas para vertidos a cuerpos de agua dulce según sea el caso.

Artículo 15.- La Dirección de Desarrollo exigirá a los establecimientos comerciales, industriales, públicos o privados de cualquier naturaleza, que manejen pinturas,

aceites, solventes, grasas y demás productos que puedan afectar la calidad de las aguas directa o indirectamente, un Plan de Manejo de Descargas Líquidas, que deberá ser aprobado por el Director o Directora de Desarrollo Social para poder iniciar sus actividades.

Artículo 16.- El propietario de la empresa o industria que construya el sistema de tratamiento de agua residual deberá presentar un Plan de Manejo Ambiental en el que consten actividades concernientes a la construcción, operación, mantenimiento, cierre y abandono de las instalaciones antes mencionadas.

Artículo 17.- La ciudadanía, tiene la obligación de denunciar ante la autoridad competente todo hecho que atente contra el estado natural de los ríos, lagos, lagunas, quebradas, etc., del cantón.

CAPÍTULO IV

DE LAS PISCINAS A CIELO ABIERTO

Artículo 18.- Características que deben cumplir todas las instalaciones de tratamiento de aguas residuales.

1. Ubicación

- a. Para la ubicación de una instalación de un sistema de tratamiento de aguas residuales se deberá tomar en consideración lo siguiente:
 - i. Las distancias entre el límite de las instalaciones y las zonas residenciales y recreativas, masas de agua y otras zonas agrícolas o urbanas.
 - ii. La existencia de aguas subterráneas, reservas naturales en la zona.
 - iii. Las condiciones geológicas e hidrogeológicas de la zona.
 - iv. El riesgo de inundaciones, hundimientos, corrimientos de tierras o aludes en el emplazamiento de las instalaciones.
 - v. La protección del patrimonio natural o cultural de la zona.
- b. Las piscinas a cielo abierto sólo podrán ser autorizadas si las características del emplazamiento con respecto a los requisitos mencionados, o las medidas correctoras que se tomen, no plantean ningún riesgo grave para el ambiente.

2. Control de aguas

Se tomarán las medidas oportunas con respecto a las características de las instalaciones y a las condiciones meteorológicas, con objeto de:

- a. Controlar el agua de las precipitaciones por escorrentía superficial penetre en las instalaciones de tratamiento del agua residual.
- b. Impedir que las aguas superficiales o subterráneas penetren en las instalaciones.

- c. Tratar las aguas contaminadas de forma que cumplan la norma adecuada requerida para su vertido.

3. Protección del suelo y de las aguas

Todas las instalaciones de tratamiento de aguas residuales deberán estar situadas y diseñadas de forma que cumpla las condiciones necesarias para impedir la contaminación del suelo, de las aguas subterráneas o de las aguas superficiales.

4. Medidas de mitigación

Se tomarán medidas para reducir al máximo las molestias y riesgos procedentes de las instalaciones en forma de:

- a. Emisión de olores
- b. Materiales transportados por el viento
- c. Lixiviados
- d. Ruido y tráfico
- e. Aves, parásitos e insectos
- f. Formación de aerosoles
- g. Lodos

Las instalaciones de tratamiento deberán estar equipadas para evitar que la contaminación se disperse a la vía pública y en tierras circundantes.

5. Seguridad

Las instalaciones deberán disponer de medidas de seguridad que impidan el libre acceso. Las entradas estarán cerradas fuera de las horas de servicio.

Artículo 19.- Para las instalaciones existentes, se dará plazo de seis (6) meses, a partir de la aprobación de esta Ordenanza por el Ilustre Concejo Municipal, para ajustarse a los requerimientos legales, incluido el cierre de las instalaciones.

CAPÍTULO V

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 20.- Se prohíbe lavar tanques o envases que hayan almacenado químicos y equipos de fumigación agrícola en las riberas de los ríos, acequias, quebradas, canales y todo cuerpo de agua dulce del cantón.

Artículo 21.- Se prohíbe arrojar todo tipo de desechos peligrosos y biopeligrosos a los ríos, quebradas, esteros y otros lugares que tengan conexión con estos.

Artículo 22.- Se prohíbe el lavado de vehículos en las orillas de cuerpos receptores de agua.

Artículo 23.- Queda prohibido introducir en las aguas, o colocar en lugares desde los cuales puedan derivar hacia ellas, sustancias, materiales o energía, susceptibles de alterar sus características físicas, químicas o biológicas, que pongan en peligro la salud humana o animal, deteriorar el ambiente o que den por resultado la limitación parcial o total de ellas para el uso doméstico, industrial, agrícola, de pesca o recreativo entre otros.

Artículo 24.- Queda prohibido descargar, sin sujetarse a las correspondientes normas técnicas y regulaciones, tanto a las redes de alcantarillado como en las quebradas, esteros, canales pluviales, acequias, ríos, lagunas naturales o artificiales, así como infiltrar en terrenos aguas residuales que contengan contaminantes que sean nocivos a la salud humana, fauna y flora.

Artículo 25.- Se prohíbe la infiltración de efluentes industriales no tratados a ciénagas y humedales y quebradas.

Artículo 26.- Sin perjuicio de otros compuestos y materias contaminantes no descritas a continuación, quedan prohibidos los vertidos al sistema municipal de alcantarillado los siguientes contaminantes por similitud de efectos:

1. Mezclas explosivas: gasolina, keroseno, nafta, tolueno, éteres, cloratos, bromuros, hidruros, carburos, nitruros, sulfuros, disolventes orgánicos inmiscibles en agua, aceites volátiles y similares.
2. Residuos sólidos o viscosos: se entenderá como tales aquellos que provoquen o puedan provocar obstrucciones con el flujo del sistema integral de saneamiento o que puedan interferir en el transporte de las aguas residuales, son: grasas, tripas, tejidos animales, estiércol, huesos, fragmentos de piedra, arena, metales, mármol, vidrio, cenizas, desechos de papel, plástico, alquitrán, aceites lubricantes usados, agentes espumantes y, en general, todos aquellos sólidos de cualquier procedencia con tamaño superior a 1,5 cm. en cualquiera de sus tres dimensiones.
3. Materiales colorantes: tintas, barnices, lacas, pinturas y demás productos afines.
4. Residuos corrosivos: se entenderá como tales aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que provoquen corrosiones a lo largo del sistema de saneamiento. Se incluyen: ácido clorhídrico, nítrico, sulfúrico, lejías, hidróxido amónico y dióxido de carbono entre otros.
5. Residuos tóxicos y peligrosos: aquellos sólidos, líquidos o gaseosos, industriales o comerciales, que por sus características tóxicas o peligrosas requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus potenciales efectos nocivos. En general, son los siguientes, gasolina, petróleo, aceites vegetales y animales, agroquímicos, hidrocarburos clorados, ácidos y álcalis.
6. Residuos que produzcan gases nocivos: se entenderán como tales los residuos que produzcan gases nocivos en la atmósfera del alcantarillado, colectores y/o emisarios

en concentraciones superiores a los límites establecidos en la Tabla 11: "Cantidades máximas gases nocivos que puedan ser producidos en el sistema de saneamiento del agua.

7. Diluciones de los compuestos descritos en los puntos anteriores del presente artículo.

Artículo 27.- Queda totalmente prohibido el vertido de aguas residuales y todo tipo de instalación a cielo abierto en zonas naturales, parques, reservas faunísticas, declaradas y consideradas como zonas sensibles y de conservación.

CAPITULO VI

CONTRAVENCIONES Y SANCIONES

Artículo 28.- La Dirección de Desarrollo, La Jefatura de Agua Potable y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales controlarán el cumplimiento de esta ordenanza y normas conexas.

Artículo 29.- Los infractores a la presente Ordenanza, serán sancionados por el Sr. Comisario Municipal siguiendo el procedimiento establecido en el COOTAD, Ley de Gestión Ambiental y la presente Ordenanza, previo el informe del Subproceso de Gestión Ambiental o la Jefatura de Agua Potable del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero.

Artículo 30.- Las multas que se impondrán por el incumplimiento de lo estipulado en esta ordenanza son de tres salarios básicos unificados mensuales vigentes. Sin perjuicio de disponer su derrocamiento.

Artículo 31.- Las sanciones que se impondrán por el incumplimiento a lo estipulado en los artículos del 20 al 26 de la presente ordenanza serán la detención inmediata y el pago de las multas que se establecen a continuación:

- Por verter aguas contaminadas sin previo tratamiento: 1 a 10 RUBM según la gravedad del caso.
- Lavado de tanques o envases o bombas que han contenido químicos: 1 RUB
- Por arrojar desechos sólidos a los ríos o cuerpos de agua dulce: 50% de 1 RUB
- Por arrojar desechos sólidos peligrosos y biopeligrosos: 2 RUB
- Por arrojar químicos a los ríos: 5 RUB
- Por introducir en las aguas, materiales o energía, que alteren sus características físicas, químicas o biológicas: 2 RUB
- Por verter aguas residuales en zonas naturales, parques, reservas faunísticas, declaradas y consideradas como zonas sensibles y de conservación: 3 RUB

Los instrumentos decomisados serán destruidos e incinerados.

Artículo 32.- La reincidencia se sancionará con una multa equivalente al doble de lo impuesto en la primera vez y la clausura del establecimiento, de ser el caso, sin perjuicio de demandar ante la justicia ordinaria, la reparación de los daños y perjuicios ocasionados.

Artículo 33.- El cobro de las multas se realizará emitiendo el título de crédito respectivo y de ser necesario por la vía coactiva.

CAPITULO VII

DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 34.- El Comisario Municipal podrá hacer comparecer a toda persona que tenga que responder por infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Artículo 35.- En las actuaciones referentes a juzgamientos de aspectos sanitarios, no podrán intervenir terceros, excepción hecha del Abogado Defensor. El fallo del Comisario podrá ser apelable en última instancia ante el Ilustre Concejo Cantonal.

Artículo 36.- Una vez juzgada la infracción en materia sanitaria y notificado que fuere con la sentencia el infractor, si reincidiere, podrá ser sancionado en forma sucesiva, cada cuatro días y sin otro recurso que el de cumplir con lo ordenado en la sentencia. La sanción será impuesta según criterio del Comisario Municipal.

Artículo 37.- Clausurado un establecimiento, los propietarios o sus administradores que no lo desocupen, o rompan los sellos de clausura, serán sancionados de conformidad con los procedimientos del Código Orgánico Integral Penal.

Artículo 38.- La apelación, en los casos en que la resolución ordene la clausura temporal o definitiva, se le concederá previo depósito en garantía de dinero efectivo por un valor igual al máximo de la pena de multa señalada para la infracción correspondiente.

Artículo 39.- Bastará para dar por establecida la existencia de una infracción a las disposiciones de esta Ordenanza, el parte o el informe del personal de Desarrollo Social y Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado, siempre que no exista pruebas en contrario.

Artículo 40.- Los técnicos de la Dirección de Desarrollo Social y Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado están obligados a presentar partes por escrito de todo cuanto atañe el aspecto higiénico y sanitario de la ciudad, a base de éste se procederá a la citación, amonestación o sanción al o los infractores.

Artículo 41.- El trámite en el juzgamiento por infracciones a esta Ordenanza, es el siguiente: el Comisario Municipal en su caso girará la boleta de notificación en la que irá el nombre del supuesto infractor, la hora en la que debe comparecer, el artículo invocado y el motivo de la citación, la fecha en que se ha girado la boleta y la firma de la autoridad respectiva.

En el transcurso de la hora legal debe comparecer el citado, y, con la presencia, de éste, en Acta única, se procederá al juzgamiento de Ley, siguiendo para el efecto el trámite de

las contravenciones de Primera Clase. Para efecto de la sentencia servirá de prueba al Comisario Municipal: el informe enviado por los técnicos de Desarrollo Social o Jefatura de agua Potable y Alcantarillado.

Artículo 42.- Si habiendo sido notificado legalmente el infractor por lo menos con 24 horas de anticipación, no compareciere el día y hora señalados para el juzgamiento, y habiendo transcurrido la hora legal, se procederá a juzgarlo en rebeldía, tomando como suficiente prueba los informes, partes o inspecciones de que habla el artículo anterior.

Artículo 43.- Se concede acción popular para la denuncia de cualquier infracción a las disposiciones de esta Ordenanza, guardándose absoluta reserva el nombre del denunciante.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del GAD Municipal de Quero, a los 05 días del mes de marzo del año dos mil quince.

f.) Lic. José Morales, Alcalde del Gobierno Municipal Cantón Santiago de Quero.

f.) Abg. Kléber Freire, Secretario del Concejo.

CERTIFICO.- Que, **LA ORDENANZA PARA EL CONTROL DE DESCARGAS LIQUIDAS A LOS CUERPOS DE AGUA DULCE Y SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL CANTON SANTIAGO DE QUERO**", que antecede fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, en SESIONES ORDINARIAS efectuada los días martes 18 de noviembre del 2014, martes 20 de enero y jueves 05 de marzo del 2015, Según consta en el libro de Actas de las Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, al que me remitiré en caso de ser necesario, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

f.) Abg. Kléber Freire B., Secretario del Concejo.

SECRETARIA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.- Quero, viernes 06 de marzo del 2015.- Cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del Señor Alcalde Cantonal del Gobierno Municipal del Cantón Santiago de Quero, para su sanción tres ejemplares originales de **"LA ORDENANZA PARA EL CONTROL DE DESCARGAS LIQUIDAS A LOS CUERPOS DE AGUA DULCE Y SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL CANTON SANTIAGO DE QUERO"**

f.) Abg. Kléber Freire B., Secretario del Concejo.

ACALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.- Quero, Lunes 09 de marzo del 2015.- a las 9h30.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización vigente; y, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO FAVORABLE LA ORDENANZA PARA EL CONTROL DE DESCARGAS LIQUIDAS A LOS CUERPOS DE AGUA DULCE Y SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL CANTON SANTIAGO DE QUERO**", por tanto procedase de conformidad con la Ley, ordenando que sea publicada en la forma y lugares acostumbrados.

f.) Lic. José Morales Jaya, Alcalde del Gobierno Municipal Cantón Santiago de Quero.

CERTIFICO.- Que el Decreto que antecede fue firmado por el señor Lic. José Morales J.- en la fecha señalada.

f.) Abg. Kléber Freire B., Secretario del Concejo.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON ZAMORA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449, del 20 de octubre del año 2008, establece principios en materia tributaria.

Que, la Constitución de la República del Ecuador vigente, establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional.

Que, la Constitución en su artículo 264, numeral 5, faculta a los Gobiernos Municipales, a crear, modificar, o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento - Registro Oficial N° 303, del 19 de octubre del 2010, determina claramente las fuentes de obligación tributaria.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus artículos 5 y 6 consagran la autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad.

Que, los artículos 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), otorga la facultad a los municipios de aplicar mediante ordenanza, los tributos municipales, creados expresamente por la ley.

Que, la Ordenanza que habilita el control de establecimientos comerciales e industriales y cobro de tasas para este servicio se encuentra ajustada a lo dispuesto en el Art. 225 Capítulo I, Capítulo III, Art. 226 Capítulo I, literales a), b), c) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Que, en aplicación al artículo 3 literal b) de la Ley de Turismo y de conformidad con el Convenio de Transferencias de Competencias, celebrado entre el Ministerio de Turismo y el Gobierno Municipal de Zamora, el 19 de Julio de 2001, se transfirieron varias responsabilidades en el ámbito turístico, entre ellas la concesión y renovación de la "licencia anual" de funcionamiento de los establecimientos turísticos que previamente estén registrados en el Ministerio de Turismo, y desarrollen su actividad dentro del Cantón Zamora.

Que, la Ley de Turismo, en sus artículos 8 y 10, establecen que para el ejercicio de actividades turísticas se requiere obtener el registro de turismo y la licencia anual de funcionamiento, que acredite idoneidad del servicio que ofrece y se sujeten a las normas técnicas y de calidad vigente. El Ministerio de Turismo o los Municipios a los cuales el Ministerio de Turismo, les transfiera esta facultad, concederán a los establecimientos turísticos la licencia única anual de funcionamiento.

Que, el artículo 23 del Reglamento a la Ley de Turismo, faculta a los Gobiernos Autónomos Municipales a los que se ha descentralizado la competencia de turismo, establecer el pago de tasas por los servicios de control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros de similar naturaleza, a fin de recuperar los costos en los que incurrieren para este propósito, cuando estos servicios fuesen sean prestados por sí mismo o a través de la iniciativa privada en los términos contenidos en este reglamento.

Que, para la determinación de las tasas referidas en el artículo antes citado, el Ministerio de Turismo deberá elaborar por sí mismo o a través de una 3 contratación especializada, un documento técnico que justifique el monto a cobrarse y éste deberá ser consultado con los organismos establecidos para el efecto en la ley y este Reglamento.

Que, el artículo 60 del Reglamento a la Ley de Turismo, establece que el valor del pago de la licencia es igual al valor que se paga por registro.

En los municipios destinatarios de la competencia descentralizada el valor será fijado mediante la expedición de la ordenanza correspondiente.

En el uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y los Arts. 57, literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA TASA DE LA LICENCIA ANUAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURISTICOS

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

Art. 1.- Ámbito y fines.- El ámbito de aplicación de esta ordenanza es la fijación de las tasas para la obtención de la licencia anual de funcionamiento de los establecimientos turísticos que proporcionen, intermedien, o contraten directa e indirectamente, con turistas la prestación de los servicios en la jurisdicción del cantón Zamora, cuyos valores serán destinados al cumplimiento de los objetivos y fines tendientes al desarrollo turístico local.

TITULO I

DEL MINISTERIO DE TURISMO

Art. 2.- De la Categorización y Registro.- Al Ministerio como Autoridad Nacional de Turismo, le corresponde la categorización de los establecimientos turísticos, la misma que servirá para establecer los valores de la tasa por concepto de la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos.

Toda persona natural, jurídica o comunidades previo al inicio de las actividades turísticas, por una sola vez deberán registrar su establecimiento en la Oficina Técnica del Ministerio de Turismo de la ciudad de Zamora.

TITULO II

DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZAMORA

Art. 3.- Licencia Anual de Funcionamiento.- La Licencia Anual de Funcionamiento, constituye la autorización legal conferida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora, a través de la Jefatura de Turismo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 8 de la Ley de Turismo, para el ejercicio de las actividades turísticas.

Art. 4.- Para el otorgamiento de la Licencia Anual de Funcionamiento.- Para el ejercicio de las actividades turísticas a más del registro, deberá cumplir todos los requisitos legales pertinentes.

Previo a la obtención a esta Licencia, toda persona natural o jurídica que preste servicios turísticos deberá pagar en la Tesorería Municipal de Zamora, el valor de la tasa correspondiente fijada en la Tabla de Cobros, emitida por el Ministerio de Turismo y acogida en la presente ordenanza. Los recursos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente al desarrollo y promoción turística del cantón Zamora.

Art. 5.- El valor de la tasa por la licencia anual de funcionamiento.- Deberán pagar las personas naturales o

jurídicas que desarrollen actividades turísticas remuneradas de manera temporal y habitual de acuerdo a la siguiente tabla:

dividir el valor máximo fijado por cada tipo y categoría para 100 y multiplicado por el número total de habitaciones de cada establecimiento de alojamiento, hasta un máximo del valor fijado para cada tipo y categoría.

1.- ALOJAMIENTO.- Pagaran la cantidad que resulte de

	CATEGORIA	Por habitación	Valor Máximo
1. Hoteles	Lujo - Cinco estrellas	15,34	1.534,00
	Primera – Cuatro Estrellas	13,33	1.333,40
	Segunda – Tres Estrellas	10,15	1.014,80
	Tercera – Dos Estrellas	5,78	578,20
	Cuarta – Una Estrella	3,89	389,40
2. Hotel Residencia	Primera – Cuatro Estrellas	11,21	1.121,00
	Segunda – Tres Estrellas	8,02	802,40
	Tercera – Dos Estrellas	5,31	531,00
	Cuarta – Una Estrella	3,78	377,60
3. Hoteles Apartamentos	Primera – Cuatro Estrellas	11,80	1.180,00
	Segunda – Tres Estrellas	8,85	885,00
	Tercera – Dos Estrellas	6,49	649,00
	Cuarta – Una Estrella	4,72	472,00
4. Hostales-Hostales residencia	Primera – Cuatro Estrellas	6,02	601,80
	Segunda – Tres Estrellas	4,48	448,40
	Tercera – Dos Estrellas	3,60	359,90
5. Hosterías y moteles	Primera – Cuatro Estrellas	8,38	837,80
	Segunda – Tres Estrellas	6,96	696,20
	Tercera – Dos Estrellas	5,61	560,50
6. Pensiones	Primera – Cuatro Estrellas	4,54	454,30
	Segunda – Tres Estrellas	3,78	377,60
	Tercera – Dos Estrellas	3,01	300,90
7. Cabañas-refugios-Albergues	Primera – Cuatro Estrellas	2,28	227,74
	Segunda – Tres Estrellas	1,89	188,80
	Tercera – Dos Estrellas	1,51	151,04

1.2.- ALOJAMIENTOS EXTRAHOTELEROS

Los establecimientos descritos en los numerales siguientes, pagaran la cantidad que resulte de dividir el valor máximo fijado en el numeral añadido por cada tipo y categoría para 100 y multiplicado por el número total de plazas de cada establecimiento, hasta un máximo del valor fijado para cada tipo y categoría.

	CATEGORIA	Por Plaza	Máximo
<u>Apartamentos turísticos</u>	Primera – Cuatro Estrellas	11,80	342,20
	Segunda – Tres Estrellas	8,85	259,60
	Tercera – Dos Estrellas	6,49	177,00
	Primera – Cuatro Estrellas	2,71	271,40
Campamentos turísticos-camping,	Segunda – Tres Estrellas	1,89	188,80
	Tercera – Dos Estrellas	0,94	94,40
	Única	94,40	
Centro Turístico Comunitario	Primera	15,00	1.500,00
Complejos vacacionales	Segunda	13,00	1.300,00
	Tercera	11,00	1.100,00

2. ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTACION Y BEBIDAS

Pagarán la cantidad que resulte de dividir el valor máximo fijado a continuación por cada categoría para 30 y multiplicado por el número total de mesas de cada establecimiento, hasta un máximo del valor fijado para cada categoría.

Para el cálculo de número de mesas, se considerara el número de plazas total del establecimiento, dividido para cuatro (4).

	CATEGORIA	Por Mesa	Máximo
Restaurantes y Cafeterías	Lujo	11,37	401,20
	Primera	11,01	330,40
	Segunda	8,65	259,60

	Tercera	5,90	177,00
	Cuarta	4,72	141,60
Drive Inn	Pagarán la cantidad fija que les corresponda de acuerdo al siguiente detalle:		
	Primera		259,60
	Segunda		177,00
	Tercera		141,60
Bares	Pagaran la cantidad fija de acuerdo al siguiente detalle:		
	Primera		159,30
	Segunda		129,80
	Tercera		100,30
Fuentes de Soda	Pagaran la cantidad fija de acuerdo al siguiente detalle:		
	Primera		59,00
	Segunda		35,40
	Tercera		23,60
Discotecas y Salas de Baile	Pagaran la cantidad fija de acuerdo al siguiente detalle:		
	Lujo		637,60
	Primera		448,40
	Segunda		318,60
Peñas	Pagaran la cantidad fija de acuerdo al siguiente detalle:		
	Primera		377,60
	Segunda		318,60

3.- INTERMEDIACION

Centro de Convenciones	Pagaran la cantidad fija de acuerdo al siguiente detalle:	
	Primera	531,00
	Segunda	354,00
Sala de Recepciones y Banquetes	Lujo	295,00
	Primera	224,20
	Segunda	153,40
Organización de Eventos, Congresos y Convenciones	Pagaran la cantidad fija de:	236,00

4.- AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO

Pagaran una cantidad fija, de acuerdo al siguiente detalle:

Mayorista	424,80
Internacional	283,20
Operadoras	141,60
Dualidad	424,80

5.- PARQUES DE ATRACCIONES ESTABLES

Termas y Balnearios	Primera	141,60
	Segunda	106,20
Boleras y pistas de Patinaje	Primera	129,80
	Segunda	70,80
Centros de Recreación Turística	Primera	483,80
	Segunda	354,00
	Tercera	236,00

6.- HIPÓDROMO

Pagaran la cantidad fija de acuerdo al siguiente detalle:

Hipódromos	De funcionamiento permanente	436,60
	De funcionamiento temporal	236,00

7.- TRANSPORTE TURISTICO

Pagarán la cantidad fija de acuerdo al siguiente detalle:

AEREOS:	Servicio internacional operante en el país	436,60
	Servicio internacional no operante en el País que tiene oficinas de venta	342,20
	Servicio internacional no operante en el País que no tiene oficina de representación o información	236,00
	Servicio nacional	413,00
	Vuelos fletados internacionales (chárter) cada vuelo	177,00
	Servicios de avionetas y helicópteros	141,60
	Funiculares o teleféricos por cabinas	59,00

8.- RUCEROS TURISTICOS NACIONALES

Pagarán la cantidad fija por embarcación que resulte de dividir el valor máximo fijado a continuación para 100 y multiplicado por el número de plazas autorizadas, hasta un máximo de la cantidad fija para su categoría.

	Tipo	Por Plaza	Máximo
Transporte Marítimo	Motonaves	17,70	1.770,00
	Motoveleros	14,16	1.416,00
	Yates de pasajeros	14,16	1.416,00
	Lanchas de pasajeros	14,16	1.416,00
	Lanchas de Tour Diario	11,80	1180,00
Transporte Fluvial	Pagarán la cantidad fija multiplicado por el número de plazas autorizadas, hasta un máximo de la cantidad fijada para su categoría.	3,95	318,60
Transporte Terrestre		Por vehículo	Máximo
	Servicio internacional de itinerario regular	141,60	354,00
	Servicio de transporte terrestre turístico	59,00	354,00
	Servicio de transporte de carretas	59,00	354,00
	Alquiler de casas rodantes (caravana)	23,60	354,00
	Alquiler de automóviles (renta car)	23,60	354,00
	Alquiler de tricar, cuadrones, motos, bicicletas y afines	11,80	354,00

CAPITULO II

DE LAS OBLIGACIONES, PLAZOS Y SANCIONES

Art. 6.- DE LOS REQUISITOS GENERALES.- Para obtener la licencia anual de funcionamiento deberán presentar en la oficina de la jefatura de turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora, la documentación siguiente:

1. Presentar la solicitud en el formulario correspondiente.
2. Certificado de registro en el Ministerio de Turismo cuando fuere inicio de la actividad.
3. Certificado de haber asistido, a la capacitación dictada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora.
4. Copia del RUC.
5. Pago de la Patente Municipal.
6. Lista de precios de su establecimiento turístico.
7. Formulario actualizado de la planta turística.
8. Certificado de no adeudar al Municipio.
9. Copia de la cedula de ciudadanía y certificado de votación actualizado.

Art. 7.- OBLIGACIONES.- Toda persona natural o jurídica que ejerza actividades turísticas deberá cumplir con las siguientes obligaciones específicas:

- a) Facilitar al personal de la Jefatura Municipal de Turismo de Zamora y funcionarios competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora las inspecciones y comprobaciones que fueren necesarias a efectos de verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza; y,
- b) Proporcionar a la Jefatura Municipal de Turismo de Zamora, los datos estadísticos e información que le sea requerida.

Art. 8.- Renovación de la Licencia.- El plazo de la renovación de la Licencia Única Anual de Funcionamiento será hasta el 28 de febrero del año en curso sin recargo alguno; vencido este plazo, se aplicará los recargos de conformidad al Art. 21 del Código Tributario.

Art. 9.- Cambio de actividad turística.- En caso de que se cambie de actividad una vez registrada y otorgada la licencia de funcionamiento, deberá registrarse nuevamente en el Ministerio de Turismo, y obtener la licencia de funcionamiento del nuevo establecimiento en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora.

Art. 10.- Pago Proporcional.- Cuando un establecimiento Turístico no iniciare sus operaciones dentro de los primeros treinta días del año, el pago por concepto de licencia anual de funcionamiento se calculara por el valor equivalente a los meses restantes del año calendario.

Art. 11.- Exhibición de la licencia.- Todo establecimiento dedicado a las actividades turísticas está obligado a exhibir la Licencia Anual de Funcionamiento y las tarifas de los servicios que brinda en un lugar visible al público.

Art. 12.- Periodo de validez.- La Licencia Única Anual de Funcionamiento tendrá validez durante el año de su otorgamiento, es decir del 01 de enero al 31 de diciembre.

Art. 13.- Información de transferencia del prestador de servicio.- Para el caso que se dé el arrendamiento o transferencia del establecimiento turístico, el arrendatario o adquirente, está obligado a comunicar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora, dentro de los treinta días de celebrado el contrato. De no darse cumplimiento a esta exigencia, se procederá a imponer la sanción del 30% del Salario Básico Unificado del Trabajador en General; sin embargo, la licencia única anual de funcionamiento tendrá validez por el tiempo de vigencia otorgado al titular.

Art. 14.- Sanciones.- El establecimiento turístico que se encuentra funcionando sin la respectiva licencia única anual de funcionamiento, será notificado por la Jefatura Municipal de Turismo concediendo un plazo de 8 días contados a partir de la notificación; en caso de incumplimiento se procederá con la clausura del establecimiento.

Art. 15.- Otras Sanciones.- Las personas naturales o los representantes legales de las empresas, serán sancionados con una multa del 30% del Salario Básico Unificado del Trabajador en General, por no exhibir en un lugar visible la licencia única anual de funcionamiento.

Art. 16.- Las sanciones económicas impuestas por la Jefatura Municipal de Turismo, previa emisión del respectivo título de crédito, serán canceladas por el contribuyente a través de las ventanillas de recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora.

Art. 17.- Clausura de establecimientos.- El acto de clausura será ejecutado por el Comisario Municipal, previo al informe de la Jefatura Municipal de Turismo, mediante la aplicación de los respectivos sellos, los que no podrán ser retirados bajo las prevenciones de Ley.

INCENTIVOS AL DESARROLLO DE SERVICIOS TURISTICOS

Art. 18.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora, implementará anualmente un programa de capacitación dirigido a los Establecimientos turísticos que han obtenido la licencia única anual de funcionamiento de establecimientos turísticos.

Art. 19.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora, implementará la oficina de información turística municipal con el talento humano, recursos tecnológicos y espacio físico adecuado.

Art. 20.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora, con el apoyo y participación de los actores involucrados, promocionará los establecimientos de servicios turísticos, a través de medios impresos (trípticos, afiches, guías, postales) o internet (página web institucional, redes sociales).

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA.- Encárguese la Ejecución de la presente Ordenanza a la Dirección Financiera, Dirección de Desarrollo Sostenible, a través de la Jefatura de Turismo Municipal, y demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

SEGUNDA.- Cada vez que el Ministerio de Turismo, emita las nuevas tablas de cobro, registro y renovación de la licencia anual de funcionamiento (LUAF), dichos valores se indexarán automáticamente, sin que ello represente una reforma a la ordenanza, siempre y cuando estos rubros no sean contrario a los intereses institucionales.

TERCERA.- Normas supletorias.- En todo cuanto no se encuentre completado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, Ley de Turismo y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DEROGATORIA

UNICA.- Deróguese todas las ordenanzas y disposiciones que se opongan a esta ordenanza y que le sean contrarias; como también las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, como en la Gaceta Oficial y dominio Web de la institución.

Es dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal, a los nueve días del mes de abril del dos mil quince.

f.) Ing. Héctor C. Apolo Berrú, Alcalde del Cantón Zamora.

f.) Dr. Sandro Edwin Sánchez Arévalo, Secretario.

El Secretario del Concejo Municipal de Zamora, CERTIFICA: Que la presente **LA ORDENANZA QUE REGULA LA TASA DE LA LICENCIA ANUAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURISTICOS**, que antecede, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Zamora, en las sesiones ordinarias del 16 de enero y 09 de marzo de 2015.- Lo certifico.

f.) Dr. Sandro Edwin Sánchez Arévalo, Secretario del GAD Municipal de Zamora.

Señor Alcalde del Cantón Zamora, adjunto al presente remito a usted **LA ORDENANZA QUE REGULA LA TASA DE LA LICENCIA ANUAL PARA EL**

FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURISTICOS, aprobada por el Concejo Municipal en las sesiones ordinarias del 16 de enero y 09 de marzo del 2015, con la finalidad de que la sancione o la observe, en caso de que se haya violentado el trámite legal, o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución y la Ley. Zamora, dieciséis de abril de 2015.- LO CERTIFICO.-

f.) Dr. Sandro Edwin Sánchez Arévalo, Secretario del GAD Municipal de Zamora.

Ing. Héctor C. Apolo Berrú, Alcalde del Cantón Zamora, dentro del plazo determinado en el Art. 322 del COOTAD, procedo a sancionar la **ORDENANZA QUE REGULA LA TASA DE LA LICENCIA ANUAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURISTICOS**, por cuanto se ha cumplido con el trámite legal determinado y está acorde con la Constitución y la ley.- Zamora, diecisiete de abril de 2015.

f.) Ing. Héctor C. Apolo Berrú, Alcalde del Cantón Zamora.

El Secretario del Concejo Municipal de Zamora, CERTIFICA: que la presente la **ORDENANZA QUE REGULA LA TASA DE LA LICENCIA ANUAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURISTICOS**, fue sancionada por el Alcalde del Cantón Zamora, el día diecisiete de abril de 2015.

f.) Dr. Sandro Edwin Sánchez Arévalo, Secretario del GAD Municipal de Zamora.

GAD MUNICIPAL DE ZAMORA.- Certifico que es fiel copia del original.- Zamora, 20 de abril de 2015.- f.) Secretaría General.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZAMORA

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su Art. 238, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización, facultan a los Gobiernos Autónomos Municipales, establecer mediante Ordenanzas tasas retributivas, como fuentes de financiación municipal.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización, señala que los gobiernos municipales en

uso de sus facultades normativas, tiene la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, es propósito del GAD Municipal de Zamora avanzar en la generación de ingresos propios con principios de universalidad y equidad.

El GAD Municipal de Zamora, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República; artículo 57 literal a) y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS POR USO DE LA VIA PÚBLICA URBANA PARA LA TRASPORTEACION DE BIENES Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES QUE TRANSITAN POR LA CIUDAD DE ZAMORA, MATERIAL PETREO, SILICE, MADERA, HIERRO, CEMENTO, CERVEZA, GANADO MAYOR, MENOR, MAQUINARIA PESADA.

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

Art. 1.- Finalidad.- La presente ordenanza tiene como finalidad, regular el uso de vía, para los automotores que transporten material pétreo, sílice, madera, hierro, cemento, cerveza, ganado al por mayor, menor, maquinaria pesada.

Art. 2.- Ámbito.- La presente ordenanza, regula el uso de vía, para los automotores que transporten material pétreo, sílice, madera, hierro, cemento, cerveza, ganado al por mayor y menor, maquinaria pesada, para los automotores que ingresen o salieren de la jurisdicción cantonal, desde y hacia otra provincia.

Art. 3.- Objetivos.-

- a) **Objetivo General.** Regular el uso de la vía urbana dentro de la jurisdicción cantonal
- b) **Objetivos Específicos.** Avanzar en la generación de ingresos propios para el GAD Municipal de Zamora; y, asumir el control permanente del uso de vía.

CAPITULO II

USO VIA PÚBLICA

Art. 4.- Las personas particulares sean estas naturales o jurídicas, de carácter privado están obligadas a pagar al GAD Municipal de Zamora, una tasa por trasporteación de material pétreo, sílice, cemento, cerveza, ganado mayor, menor, maquinaria pesada, que pasen por la ciudad de Zamora.

Art. 5.- Las tasas a pagarse se fijaran de acuerdo a los literales que a continuación se detallan, los mismos que serán incrementados en un 10% cada dos años.

Vehículos de 1 eje:	USD 5,00 por viaje
Vehículos de 2 ejes:	USD 10,00 por viaje
Vehículos de 3 ejes o mas	USD 20,00 por viaje

Art. 6.- El personal que se encargue del control, recaudación y aplicación de esta Ordenanza, serán personas con relación de dependencia municipal, bajo la coordinación de la Dirección Financiera.

Art. 7.- Para el efecto el GAD Municipal de Zamora, establecerá a la altura del control Policial vía a Loja sector El Limón, un control permanente donde se entregará un comprobante debidamente autorizado por el SRI numerado y rubricado por el Tesorero o Tesorera Municipal con los valores que ingresarán diariamente a la cuenta corriente de la Municipalidad.

Art. 8.- Se exonera del cobro de esta tasa a los vehículos de Transporte de Pasajeros Provinciales, Interprovinciales, servicio urbano, turístico, vehículos de las Instituciones Públicas y vehículos que transporten verduras.

Art. 9.- Los ingresos que produzca el cobro de la tasa por trasportación de materiales, maquinaria pesada y semovientes serán utilizados única y exclusivamente al mantenimiento, de pavimentación, repavimentación y adoquinado de las calles del cantón Zamora.

Art. 10.- Los propietarios de los vehículos pesados sean estos públicos o privados, tienen la obligación de la utilización de la carpa y más requerimientos que determina la Ley de Tránsito, para transportar material, específicamente piedra, arena, arcilla, no sean derramados en la vía pública; caso de incumplimiento el GAD Municipal de Zamora, aplicará las sanciones previstas en esta Ordenanza, sin perjuicio que la persona natural o empresa pública o privada que cause el daño a la calzada, proceda a la limpieza total de la vía pública a su costa, de conformidad a lo dispuesto en esta Ordenanza, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial así como su reglamento y más normas pertinentes.

Art. 11.- Sanciones.- Se determina las siguientes sanciones por incumplimiento o evasión de la tasa impositiva en la presente Ordenanza.

- a) Para los vehículos de 1 eje por evasión se cobrará el 10% de la Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General.
- b) Para los vehículos de 2 ejes por evasión se cobrará el 20% de la Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General.
- c) Para los vehículos de 3 ejes por evasión se cobrará el 25% de la Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General.
- d) Para los usuarios que derramen materiales en las vías o calles se cobrará el 20% de la Remuneración Básica Unificada del trabajador en general, sin perjuicio que proceda a la inmediata limpieza de lo derramado.

- e) Para los usuarios que dañen vías y calles se cobrará el 30% de la Remuneración Básica Unificada del trabajador en general sin perjuicio que proceda a la inmediata limpieza y arreglo de lo dañado.

CAPITULO III

RESTRICCION DE TRANSITO VEHICULAR EN LA CIUDAD DE ZAMORA

Art. 12.- Se restringe el tránsito para vehículos pesados y extra pesados en las calles en donde se encuentre implementado el SMET-Z, el desplazamiento de estos automotores se realizará exclusivamente por las vías que para el efecto autorice el Municipio.

Art. 13.- Ningún vehículo pesado o extra pesado, se estacionará frente a jardines de infantes, escuelas, colegios u otros centros de estudio, hospitales, parada de buses, para evitar el ruido y contaminación que inciden negativamente sobre educandos y educadores, como a los señores transeúntes o usuarios. En horas y días no laborables y vacaciones se permitirá el estacionamiento a los automotores mencionados, en el horario desde las 10h00 hasta las 18h00.

Art. 14.- Los vehículos denominados tanqueros que transporten gasolina, diésel u otros combustibles, no se les permite estacionarse en ningún sector de la ciudad. Por lo tanto deberán permanecer en los respectivos centros de servicio, para lo cual sus propietarios acondicionarán las respectivas zonas de estacionamiento.

Art. 15.- Los vehículos pesados y extra pesados que circulen por zonas permitidas no pueden superar la velocidad de 30 Km/h (Kilómetros por hora).

Art. 16.- Los vehículos denominados volquetes, que transportan materiales pétreos para construcciones que se encuentren comprendidas en el área de restricción vehicular, deben obtener un permiso especial en la Jefatura de Ornato para cumplir su labor; se incluye este requisito cuando deban transportar escombros o desechos.

Art. 17.- Los propietarios de vehículos que infrinjan lo dispuesto en los Art. 9 al 13, serán multados con el 50% de una remuneración básica unificada.

Art. 18.- Con el fin de garantizar el cobro de la sanción pecuniaria a los propietarios de vehículos infractores, se remitirá mensualmente el listado a la Jefatura Provincial de Tránsito de Zamora Chinchipe, que ingresarán esta información al sistema computarizado nacional. En consecuencia ningún vehículo será matriculado si antes no cancela la multa en las Oficinas de Recaudación del GAD Municipal de Zamora.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Departamento de Planificación, en el plazo de CIENTO VEINTE DIAS, previo a un estudio técnico determinará un área descarga para camiones de carga pesada, al cual se lo denominará como Terminal de Transporte de carga pesada.

SEGUNDA.- El Departamento de Obras Públicas y Transporte Municipal, en el plazo de CIENTO VEINTE DIAS, procederá a construir una garita en el control de El Limón, para la permanencia de los recaudadores de la tasa de la presente Ordenanza.

TERCERA.- El GAD Municipal de Zamora, remitirá copia certificada del presente cuerpo legal a la Jefatura Provincial de Tránsito de Zamora Chinchipe, para que se instruya a sus miembros para su estricto cumplimiento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DEROGATORIA

PRIMERA.- Derogatoria.- Derogase todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y las que se hubieren aprobado anteriormente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, como en la Gaceta Oficial y dominio Web de la institución.

Es dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal, a los trece días del mes de marzo del dos mil quince.

f.) Ing. Héctor C. Apolo Berrú, Alcalde del Cantón Zamora.

f.) Dr. Sandro Edwin Sánchez Arévalo, Secretario.

El Secretario del Concejo Municipal de Zamora, CERTIFICA: Que la presente **LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS POR USO DE LA VIA PÚBLICA URBANA PARA LA TRASPORTACION DE BIENES Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES QUE TRANSITAN POR LA CIUDAD DE ZAMORA, MATERIAL PETREO, SILICE, MADERA, HIERRO, CEMENTO, CERVEZA, GANADO MAYOR, MENOR, MAQUINARIA PESADA**, que antecede, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Zamora, en las sesiones ordinarias del 15 de agosto del 2014 y 13 de marzo de 2015.- Lo certifico.

f.) Dr. Sandro Edwin Sánchez Arévalo, Secretario del GAD Municipal de Zamora.

Señor Alcalde del Cantón Zamora, adjunto al presente remito a usted **LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS POR USO DE LA VIA PÚBLICA URBANA PARA LA TRASPORTACION**

DE BIENES Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES QUE TRANSITAN POR LA CIUDAD DE ZAMORA, MATERIAL PETREO, SILICE, MADERA, HIERRO, CEMENTO, CERVEZA, GANADO MAYOR, MENOR, MAQUINARIA PESADA, aprobada por el Concejo Municipal en las sesiones ordinarias del 15 de agosto de 2014 y 13 de marzo del 2015, con la finalidad de que la sancione o la observe, en caso de que se haya violentado el trámite legal, o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución y la Ley. Zamora, veintitrés de marzo de 2015.- LO CERTIFICO.

f.) Dr. Sandro Edwin Sánchez Arévalo, Secretario del GAD Municipal de Zamora.

Ing. Héctor C. Apolo Berrú, Alcalde del Cantón Zamora, dentro del plazo determinado, procedo a sancionar la **REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS POR USO DE LA VIA PÚBLICA URBANA PARA LA TRASPORTACION DE BIENES Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES QUE TRANSITAN POR LA CIUDAD DE ZAMORA, MATERIAL PETREO, SILICE, MADERA, HIERRO, CEMENTO, CERVEZA, GANADO MAYOR, MENOR, MAQUINARIA PESADA**, por cuanto se ha cumplido con el trámite legal determinado y está acorde con la Constitución y la ley.- Zamora, veinticuatro de marzo de 2015.

f.) Ing. Héctor C. Apolo Berrú, Alcalde del Cantón Zamora.

El Secretario del Concejo Municipal de Zamora, CERTIFICA: que la presente **LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS POR USO DE LA VIA PÚBLICA URBANA PARA LA TRASPORTACION DE BIENES Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES QUE TRANSITAN POR LA CIUDAD DE ZAMORA, MATERIAL PETREO, SILICE, MADERA, HIERRO, CEMENTO, CERVEZA, GANADO MAYOR, MENOR, MAQUINARIA PESADA**, fue sancionada por el Alcalde del Cantón Zamora, el día veinticuatro de marzo de 2015.

f.) Dr. Sandro Edwin Sánchez Arévalo, Secretario del GAD Municipal de Zamora.

GAD MUNICIPAL DE ZAMORA.- Certifico que es fiel copia del original.- Zamora, 25 de marzo de 2015.- f.) Secretaría General.

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.